

1851
No. 10
of the
1851

1851
No. 10
of the
1851

UNIVERSIDAD DE
Facultad de Derecho
Historia del Derecho
Estante: N
Tapa: 2/331
Número: _____

1240 629.72

HOSPITAL REAL
CANADA
Sala: B
E. nº: 049
Unid: 289

R. 44.920

✠
EXPLICACION
DE LA BULA

DE LA SANTA CRUZADA,

Q U E,

3/8.12-60

PARA LA MAYOR COMMODIDAD
DE LOS REVERENDOS PARROCOS,
y utilidad de todos los Fieles,

MANDA DAR A LUZ

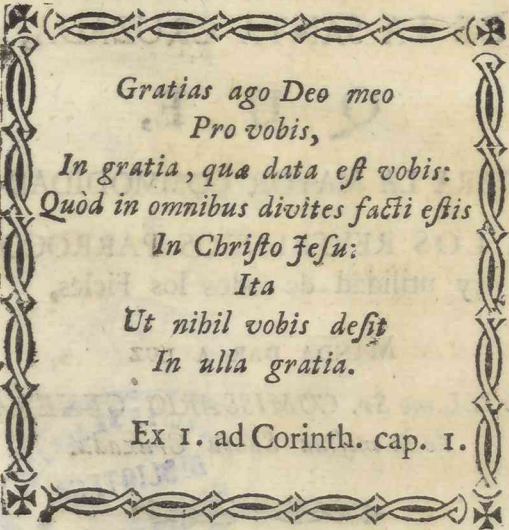
EL ILL.^{mo} Sr. COMISSARIO GENERAL
de la misma Santa Cruzada.

EN MADRID.

En la Imprenta de los Herederos de FRANCISCO DEL HIERRO,
Impressores de la Comissaria General de la dicha
Santa Cruzada, Calle de las Hileras.
Año de M.DCC.LVIII.

1758

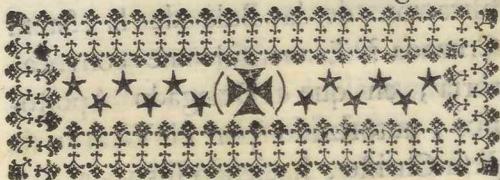
EXPIACION
DE LA BULA



*Gratias ago Deo meo
Pro vobis,
In gratia, qua data est vobis:
Quòd in omnibus divites facti estis
In Christo Jesu:
Ita
Ut nihil vobis desit
In ulla gratia.*

Ex i. ad Corinth. cap. i.

EN M A D R I D
En el punto de los Herederos de Francisco de Herrera
Imprenta de la Compañia de San Juan de la Cruz
Santa Cruzada, Calle de las Escuelas
Año de MDCCLVII



INTRODUCCION.

I



I alguna vez se combida con fe-
guridad de ha-
cer gente , es,
quando se ofre-
ce impunidad à

los que han sido delinquentes, desahog-
go à los afligidos , y salida facil,
y oportuna à los que , no encon-
trandola por otra parte , se hallan
à las margenes de la desesperacion.

(1) Aora : ¿ Què otra cosa es la Pu-
bli-

A2

(i) *Convenerunt ad eum omnes , qui erant
in angustia constitui , & oppressi ere alie-
no , & amaro animo. 1. Reg. 22. 2.*



blicacion de la Bula de la Santa Cruzada? Es una solemne convocatoria, en que el Delegado Apostolico, autorizado por el Vicario de Jesu-Christo, haciendo sus veces, y representando su persona, dirige à todos los Fieles, habitantes en la Monarquía Catholica, las palabras mismas del Salvador: (II) *Venid à mi* quantos fatigados en los senderos de la iniquidad, (III) gemis baxo la pesadumbre de vuestros pecados: (IV) *Yo os aliviare, y os descargare.*

2 En efecto el pecado es un peso que

(ii) *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos.* Matth. 11. 28.

(iii) *Lassati sumus in via iniquitatis, & perditionis, & ambulavimus vias difficiles, viam autem Domini ignoravimus.* Sap. 5. 7.

(iv) *Iniquitates mea supergressae sunt caput meum: & sicut onus grave gravatae sunt super me.* Ps. 37. 5.

que los abruma ; però que al mismo tiempo suele aprisionar de fuerte à el pecador , que no halla modo de desprenderse , ni desasirse : es , como dice el Profeta , à manera de la coyunda , que de tal fuerte ata al carro el bruto que le tira , que no le es posible soltarse , ni deshacerse de el , sino que le es forzoso arrastrarle.

(v) Así el pecado suele de tal fuerte apesgarse sobre el que una vez se dexò prender (vi) de el , que se halla à un tiempo el miserable cargado , y preso ; (vii) de fuerte , que no puede soltar la carga , porque no en-

A 3

(v) *Va , qui trahitis iniquitatem in funiculis vanitatis : & quasi VINCULUM PLAUSTRI peccatum. Isa. 5. 18.*

(vi) *Peccatum vestrum apprehendet vos. Num. 32. 23.*

(vii) *Iniquitates sua capiunt impium , & funibus peccatorum suorum constringitur. Prov. 5. 22.*

cuentra modo de desprénderse, ni desafirse de ella. Era menester para esto romper la coyunda; pero no es una cuerda simple, sino torcida de muchos, y muy fuertes ramales. (VIII) Reparadlos bien.

3 En el pecado debeis observar la *gravedad*, la *pena* que se fulmina contra él en el *Fuero Ecclesiastico*, y la que debeis lastar en el *Fuero Divino*; sobre esto, las *consequencias del pecado*; y ultimamente lo que por nuestra fragilidad suele sernos *ocasion de pecado*: otros tantos lazos, que tienen preso à el pecador en su pecado, (ix) y apenas le dexan arbitrio para restituirse en la gracia de Dios, y calmar los sustos de su conciencia.

Por-

(viii) *Funiculus triplex difficile rumpitur.* Eccl. 4. 12.

(ix) *Funes peccatorum circumplexi sunt me.* Ps. 118. 61.

Porque la *gravedad* de vuestro pecado no encuentra facil absolucion en qualquiera Ministro de la Penitencia. La *pena Ecclesiastica* es la censura que incurristeis por vuestro pecado, y que os precisa à presentaros ante el Juez Ecclesiastico, que solo puede daros la absolucion, que él mismo se reservó. La *pena del Fuero Divino* es la que resta aun despues de perdonada la culpa; por lo que, ò habeis de satisfacer à Dios con el rigor de vuestra penitencia, ò pagarla con todo rigor de justicia en el fuego del Purgatorio. *Consequencias del pecado* son varias suertes de restitutiones, que os son bien dolorosas; pero à que os sujetasteis por vuestro mismo pecado. *Ocasiones de pecado* son ciertas obligaciones, que, ò nosotros mismos nos impusimos con nuestros votos, ò que nos impone la

Iglesia con sus Leyes : porque tal es la perversidad humana ; convierte en lazos de perdicion , los que , segun las intenciones de Dios , deberian ser materia de su mèrito , y santificacion. (x) ; Què de grillos , para aprisionar à un pecador ! ; Què de cadenas , para retenerle perpetuamente baxo la esclavitud de su pecado !

4 Afsi sucede : ¿ Quántos buenos deseos de conversion quedan sin efecto por semejantes estorvos ? La gracia de Dios llama bien recio ; la conciencia late , aguija , no permite momento de fofsiego ; los juicios de Dios assombran ; hace estremecer el horror de una eternidad malaventurada , y assustan los riesgos de una muerte improvisa. Nada parece que falta , sino que el pe-
ca-

(x) *Peccatum occasione accepta per mandatum , seduxit me , & per illud occidit.*
Rom. 7. 11.

cador tóme el partido de reconciliarse
 con Dios. ¿Pues qué le detiene? ¿Qué
 es lo que le hace ahogar tantos impul-
 sos de la gracia? (xi) Sabe muy bien,
 que por muy enormes que sean sus
 delitos, tiene abierta la puerta de la
 misericordia de Dios, si se resolviere
 à entrar por ella con una generosa pe-
 nitencia: y si se determinare à rom-
 per por todo, y à sacrificar todas las
 repugnancias de su rubòr, de su deli-
 cadèz, y de sus interesses; mas no se
 halla con resolucion tan heroyca. Tal
 vez sobre ciertos pretextos especiosos,
 y sobre ruinosos apoyos, (xii) se
 ingenia en restablecer la paz de su
 conciencia; pero en vano. Se viene à
 el extremo de llegar à el Sacramento

(xi) *Venerunt filii usque ad partum, & virtus non est pariendi. Isa. 37. 3.*

(xii) *Posuimus mendacium spem nostram, & mendacio prorecti sumus. Isa. 28. 15.*

de la Penitencia, de ceremonia, y por cumplimiento: y à trueque de no aparecer en el público por excomulgado, se passa por ser delante de Dios un sacrilego. (xiii) Pero se encuentra con estorvos, que le parecen insuperables, y que sería menester romper, para hacer una penitencia sólida. La dificultad de encontrar facil absolucion à la enormidad de sus pecados, y en qualquiera Confessor à su eleccion, si los expusiesse sinceramente: èl haverse de sujetar al rigor de una penitencia, qual merecen sus delitos: mil cargos de conciencia, que deberá satisfacer puntualmente hasta el ultimo maravèdi: veis ahì à el hombre empeñado en un laberinto, de que no sabe salir; enredado en un lazo, que no halla modo de desfatar; y amarrado à una ca-

de-

(xiii) *Catenas ligneas contrivisti, & facies pro eis catenas ferreas. Jerem. 28. 13.*

dena, que no se halla con fuerzas para romper. Miserable, por las angustias mortales, que le tienen como en prensa el corazon. (xiv) Aun mas miserable, porque lo que le ha reducido à esse estrecho, es su misma ignorancia; (xv) se halla falto de consejo, porque no vè, ò no quiere vèr el remedio, que tiene à la mano: y como en otro tiempo à los Egypcios, una cadena de tinieblas es la que le hace padecer tan dura esclavitud. (xvi) Y mucho mas miserable aun, si con esta ignorancia passasse sus dias, y fuesse conducido à la eternidad, cargado,

(xvii)

(xiv) *Angustia possedit me, sicut angustia parturientis.* Isa. 21. 5.

(xv) *Emarcuit cor meum; tenebrae obstupescerunt me.* Id. ibid. 6.

(xvi) *Ineffugibilem sustinebat necessitatem: una enim catena tenebrarum omnes erant colligati.* Sap. 17. 16. 17.

(xvii) como al presente se halla, de sus cadenas.

5 Pues porque no incurrais en tan irreparable desgracia, veisme aqui correo de buenas nuevas. No puede haverlas mas alegres para un reo encadenado, que las de su absolucion, y de su soltura. Y tales son las que se os anuncian en este dia; (xviii) que deberèis llamar, dia de Indulgencia, y de misericordia; dia de remission, y de libertad; dia de indemnidad, y de salvacion; dia, en que en nombre de Dios vuestro Salvador, se os franquea la puerta, y se os abre camino seguro, y expedito para negociar vuestra reconciliacion con Dios, y poner en fe-

(xvii) *Propterea captivus ductus est populus meus, quia non habuit scientiam.*
Isa. 5. 13.

(xviii) *Hac dies boni nuncii est.* 4. Reg. 7. 9.

seguro vuestras conciencias. (xix) Sabed , que hay modo de desatar esos nudos , que os parecen indissolubles, y uno como hilo de oro , para salir de vuestros laberintos. ¿Y qual es este?
LA BULA DE LA SANTA CRUZADA , que se os hace saber , y se os ofrece benignamente.

6 Ella es una gracia , ò por mejor decir, un tesoro inagotable de gracias ; pero de gracias , que pueden introducirnos en la mas soberana de todas las gracias de esta vida , que es la amistad de Dios. (xx) ¿Mas de que utilidad es un rico tesoro , si no se
 tie-

(xix) *Ut diceret his , qui vincti sunt , exite , & his , qui in tenebris , revelamini.*
 Isa. 49. 9.

(xx) *Infitus thesaurus est hominibus , qui USI SUNT , participes facti sunt amicitie Dei.* Sap. 7. 14.

tiene noticia de él? (xxi) ; O de qué sirve tener esta noticia, si no se sabe el modo de ponerle en uso, y de expendarle? Así que, por abundantes que sean las gracias de la Cruzada, os serán del todo inútiles, si no os aplicais à saber el modo de lograrlas; y por decirlo así, de beneficiarlas, y negociar con ellas. (xxii)

7 A este fin, y para formar una idea de la SANTA BULA, que à un tiempo os instruya, y os persuada, bastará, que considereis: 1. las utilidades, que os vienen con esta gracia: 2. la facilidad que teneis de gozar esta gracia: 3. la precision en que os veis de valeros de esta gracia.

 UTIL-

(xxi) ; *Thesaurus invisus, quæ utilitas in eo?* Ecclesi. 20. 12.

(xxii) *Dii tibi divitias dederunt, ARTEMQUE FRUENDI.* Horat.

UTILIDAD.

FACILIDAD.

NECESSIDAD.

Tres propiedades, que hacen à la gracia de la Cruzada distinguida entre las demàs , que en este genero fuele franquear à los Fieles el Vicario de Christo ; pero propiedades , que nos la hacen à un tiempo *APETECIBLE* , *ASSEQUIBLE* , *INDISPENSABLE*. Es una gracia , que contiene mil ventajas para nuestras almas : luego debemos procurarla , à qualquiera costa. Essa es la *UTILIDAD* de la Bula de la Santa Cruzada, que verèis en el primer punto. Es una gracia , para cuyo goce es muy poco lo que se pide de nuestra parte. Essa es la *FACILIDAD* , que verèis en el segundo punto. Es gracia unica , y por esso precisa, sin la qual



no podemos passar , so pena de renunciar à otras gracias innumerables. Esta es la NECESSIDAD , que tenemos de ella , y que verèis en el tercero punto.



UTILIDAD DE LA *Bula de la Cruzada.*

ES util la Bula de la Cruzada. ¿ Mas para quièn ? Para la Christiandad en comun. Y este es el fin principal , y dominante de su expedicion. Es util para cada uno de los Fieles , à cuyo favor se expide. Y este es otro fin de su expedicion , subordinado al primero. Dos proposiciones , que , si os imponeis bien en ellas , bastaràn ; la primera, para ha-
ce-

ceros formar un justo concepto de la SANTA BULA ; la segunda , para instruiros en el espiritu , con que debéis tomarla , y usar de ella.

2. El fin principal de la Bula, y el primer objeto de su concession , y expedicion es el bien comun de la Iglesia. Estas han sido , y son aùn las miras de nuestros Catholicos Monarcas , para impetrarla : y las intenciones del Vicario de Christo, para concederla. Porque no debéis presumir, que tanto numero de gracias , como comprehende esta sola gracia , se concedan tan liberalmente à cada uno de nosotros por su buena cara ; es decir , ò por su particular mérito , ò puramente por su bien estàr. Esta no sería una liberalidad, sería prodigalidad, y dissipacion. El repartimiento , y distribucion de los bienes espirituales , se hace en atencion à la comun utilidad

de la Iglesia. (xxiii) Y este es el blanco, à donde *principalmente* mira quien los distribuye, no como dueño, sino en razon de Supremo Administrador, qual es el Lugar-Theniente de Jesu-Christo. Pues los bienes, de que por la Bula de la Cruzada se hace participantes à los que la toman, no son bienes propios de alguno de los Fieles en particular; son *bienes comunes* de la Iglesia, de que se compone su riquísimo Erario.

3 Porque, qué cosa son las Indulgencias? (No perdais esta digression, que os importa) ;Qué cosa son las Indulgencias, que tan à manos llenas se nos conceden en la Bula? Son perdones de penas debidas por nuestras culpas. Perdon puramente liberal,

y

(xxiii) *Dispensationes spiritualium PRINCIPALIVS ordinantur ad utilitatem COMMUNEM.* S. Thom. 2. 2. q. 63. à 1. c.

y gracioso respecto de nosotros, à quienes se hace la remission; pero en que ia Justicia de Dios halla arbitrio, para hacerse pago por sus cabales, y de contado. (xxiv) Mas de donde, si pensais? Del tesoro de las penas de Christo, y de sus Santos. Dos entradas, que tiene este tesoro, y que le hacen inagotable. Porque es à manera del velòn symbòlico del Profeta, que por mas luces que encienda, no padece disminucion en la suya; pero tiene por esso dos fecundas olivas, pa-
 B 2 ra

(xxiv) *Nec in hoc fit nimis magnum forum de misericordia Dei (ut quidam dicunt) nec Divina justitia derogatur: quia NIHIL DE PœNA DIMITTITUR, sed unius pœna alteri computatur. S. Th. 3.p. Suppl. q. 25. à 2.6.*

ra furtirle de oleo, y mantenerle sien-
pre encendido. (xxv)

4 El valor de las penas, que Je-
su-Christo se dignò padecer por los
pecados del mundo, es infinito, y no
puede jamàs verse apurado. (xxvi)
Por mas que de este caudal se expen-
da en los Sacramentos, que son co-
mo las expensas ordinarias; queda
sobrante sin tassa para gratificaciones,

(xxv) *Ecce candelabrum aureum totum, &
lampas ejus super caput ipsius, & SEPTEM
LUCERNÆ ejus super illud: & SEPTEM
INFUSORIA lucernis, quæ erant su-
per caput ejus.*

*ET DUÆ OLIVÆ super illud: una
à dextris lampadis, & una à sinistris ejus.*
Zach. 4. 2. 3.

(xxvi) Clemens VI. in Extravag. *Unige-
minus* de Poenit. & Remiss.

y gastos extraordinarios : (xxvii) y estas son las Indulgencias. Allende de esta entrada, que sola era bastante para subvenir à todo, poned à cuenta las satisfacciones de los Santos, y de la Reyna de todos los Santos. Esta Señora ninguna pena tuvo que pagar, porque ninguna debió: y sin embargo, cuánto padeció? Levantad solamente los ojos al Calvario, y miradla à el pie de la Cruz de su Hijo. Pues aquellos, bien que tuviessen algo que satisfacer, fue mucho mas lo que padecieron, de lo que bastaba para descontar las penas, que debian por sus

B 3

pe-

(xxvii) *Gratificavit nos in dilecto Filio suo: in quo habemus remissionem peccatorum, secundum divitias gratia ejus, qua superabundavit in nobis. Ephes. 1. 6. 7. 8.*

pecados. (xxviii) Què caudal de penitencias en los Confesores, de vida por otra parte inculpable ! Qué atrocidad de tormentos en tantos Martyres, despues de sus inocentes costumbres ! (xxix) ¿Pues tan grueso sobrante de satisfacciones de los Santos, cómo havia de dexarle inutil, y sin efecto aquel Señor, que no permite, que se pierda ni un cabello de su ca-

(xxviii) Utinam appenderentur peccata mea, quibus iram merui, & calamitas, quam patior, in statera: quasi arena maris hac gravior appareret. Job 6. 2. 3.

(xxix) Multi in operibus pœnitentia supererogaverunt ad mensuram debitorum suorum: & multas etiam tribulationes injustas sustinuerunt patienter, per quas multitudo pœnarum poterat expiari, si eis deberetur: quorum meritorum tanta est copia, quod omnem pœnam debitam nunc viventibus, excedunt. S. Thom. 3. p. Suppl. q. 25. à 1. c. Vide Suar. in 3. p. tom. 4. disp. 61. sect. 2.

beza ? (xxx) No por cierto ; sino que la Iglesia sucede , como por derecho hereditario , en la possession de estos bienes , que depositados en su comun Erario , quedan por esso mismo à el arbitrio de aquel , à quien Jesu-Christo hizo general Superintendente de la misma Iglesia : (xxxi) à fin de que supliendo de aquel tesoro de satisfacciones , la que nosotros debiamos ofrecer personalmente por nuestros pecados , paguèmos con aquel caudal nuestras deudas , y descontèmos

B 4

(xxx) *Capillus de capite vestro non peribit.* Luc. 21. 18.

(xxxi) *Ea, quæ sunt alicujus multitudinis COMMUNIA, distribuuntur singulis de multitudine, secundum arbitrium ejus, qui multitudini præest.* S. Thom. Suppl. 3. p. 9. 25. à 1. c.

lo que à nosotros nos falta , con lo que à ellos les sobra. (xxxii) De esta fuerte se reparte este tesoro , fundado sobre la Pafsion de Jesu-Christo , y engrossado con las penas , y aflicciones de los Santos. Pero à què fin, y con qué miras? Con las mismas , si lo reparais bien , que ellos se proponian , que es el bien comun de la Iglesia. Jesu-Christo la mira como à su Esposa ; y los designios de este Salvador , en quanto hizo , y padeciò , fueron establecerla , y glorificarla. (xxxiii) Los Santos conformes en sus intenciones con las de Jesu-Christo , tuvieron siempre el mismo fin en sus penitencias , y tra-

ba-

(xxxii) *Ut illorum abundantia vestra inopia sit supplementum.* 2. ad Cor. 8. 14.

(xxxiii) *Christus dilexit Ecclesiam, & se ipsum tradidit pro ea :: Ut exhiberet sibi gloriosam Ecclesiam.* Eph. 5. 25, 27.

Bajos. Pudieron en el dia aplicarlas, y si quereis, las aplicaron, ò por sí mismos, ò por alguno otro en particular; pero siempre con la mira de promover el bien comun de la Iglesia. (xxxiv) Aquella aplicacion particular, ò por no haver pecados, que descontar, ò por otros mil incidentes, quedò sin efecto por entonces; ahora le tiene en nosotros por otra aplicacion, que hace à nuestro favor el Vicario de Christo; pero baxo las mismas condiciones, y guardando la intencion general, que tuvieron Jesu-Christo, y sus Santos, que es el honor de Dios, y la utilidad comun

(xxxiv) *Adimpleo ea, que desunt Passionum Christi, in carne mea, PRO CORPORE EJUS, QUOD EST ECCLESIA.*
Coloss. 1. 24.

mun de la Iglesia. (xxxv)
 6 Este fin, que en la concession
 de tales gracias es, quando menos,
 ultimo, y remoto; (xxxvi) en las que
 se nos conceden por la Bula de la Cru-
 zada, es fin inmediato, y proximo.
 Tener enfrenadas huestes Mahometa-
 nas con los Presidios, para que no
 inunden, como en otro tiempo, la
 Christiandad: mantener las conquistas
 hechas à favor de la Religion en la
 Ame-

(xxxv) *Ad hoc autem, quòd applicentur
 isti, requiritur::: ratio dispensationis, se-
 cundum quam saluetur intentio eorum, qui
 opera meritoria fecerunt. Fecerunt enim
 ad honorem Dei, & utilitatem Ecclesie in
 generali. Unde quacumque causa adsit, que
 in utilitatem Ecclesie, & honorem Dei ver-
 gat, sufficiens est ratio indulgentias ta-
 ciendi. S. Th. 3. p. Suppl. q. 25. à 2. c. Vide
 Suarez disp. 51. sect. 2. n. 12.*

(xxxvi) *Vide Suarez disp. 54. sect. 4.
 prapicue, n. 2. & 10.*

America, y en el Asia, y adelantarlas con nuevos progressos: amparar el partido de la Fè, defenderla, restablecerla, propagarla: ¿què otros son los interesses de la Iglesia? ¿Y en què otra cosa consiste el engrandecimiento del cuerpo mystico de Jesu-Christo, y la gloria de esta su Esposa? Pues à fin de procurarle estas ventajas, se nos concede la Santa Bula, y à esto se dirigen todas las diligencias, que se nos piden de nuestra parte, para participar de sus gracias. Servir personalmente, y à propia costa en los Exercitos de nuestro Catholico Monarca, en sus expediciones contra los Infieles, ò dexando la vida en la demanda, ò permaneciendo en ella durante la Campaña de aquel año: hacer esto personalmente, ò substituir à propias expensas, quien en su nombre lo haga: esto sería poner

ner

ner mano à la obra ; y contribuir derechamente á la empresa de la Cruzada ; y por esso à los que tuviessen tan generosa resolucion , hace ella primeros acreedores de algunos de sus Privilegios , y Gracias. Advertid aqui dos cosas : la primera , que se habla solo de los que efectivamente toman las armas , ó de algun otro modo sirven baxo las Vanderas del Rey Catholico , en guerra de Religion contra los Infieles ; no de los que sin llegar el caso , están prontos , y dispuestos para tomarlas , si se les mandasse. Qualquiera Soldado , que està actualmente en servicio del Rey , se halla , y debe hallarse con esta prontitud de animo , y este denuedo ; mas no por esso se halla en el caso de participar ciertos privilegios , que en este genero concede la Cruzada. Quando ésta concede cierta Indulgen-

ge
gu
pr
y
ga
fer
an
da
mo
de
co
un
tra
no
po

(a
'dic
Tu
tur
tur
us
per

gencia Plenaria à los Soldados de la guerra santa , habla en terminos expressos de los que efectivamente van, y firven en ella. (a) Mientras no llega el caso de ir efectivamente , y de servir : la disposicion, y prontitud del animo harà , que seais un buen Soldado , y si fuese fantificada con los motivos honestos de la obediencia debida à el Soberano , y mucho mas con el zelo de la Fè , os grangearà un mèrito delante de Dios; pero mientras no llegais à poneros en campaña, no sois Soldado de la Cruzada ; ni por esse capitulo gozais alguna de sus gra-

(a) *Qui fidei zelo moti, ad exercitum praedicti Serenissimi Regis Hispaniarum contra Turcas, & alios Infideles, in illos pugnaturi, aut aliud genus servitii gratis facturi suis sumptibus accesserint, & ibidem usque in finem expeditionis ejusdem anni permanserint. Bul. Latin.*

gracias. (b) Mas poned, que la guerra sea de Religion, y contra los enemigos de la Fè. No por esso, quantos firven en ella, gozan los privilegios de la Cruzada. Y ésta es la segunda cosa, que debeis advertir. Para gozarlos, es menester servir al Rey de España en guerra de Religion contra los Infieles; pero servirle à proprias expensas, y por el zelo de la

(b) S. Thom. *in re simili, quodlib. 2. q. 8. a. 16. c.* Si secundum formam Papalis litteræ Indulgentia concedatur accipientibus Crucem in subsidium Terra Sancta, Cruce signatus statim habet Indulgentiam, etiam si decedat, antequam iter arripiat: quia sic causa Indulgentia erit, non iter, sed votum itineris. Si autem in forma litteræ contineatur, quod Indulgentia detur his, qui transierint ultra mare, ille, qui decedit antequam transeat, non habet Indulgentiam, quia non habet Indulgentia causam.

la Fè. (c) Al Rey firven muchos Militares en los Presidios; pero tiran enteramente su prè, y le firven, como le firvieran en qualquiera otra Plaza, à donde los destinasse; porque à este fin, y con esta indiferencia dieron su nombre en la Milicia. Firven por el honor Militar, y para promover sus ascensos, y los mèritos de su familia. ¿Còmo puede decirse, que firven en la Guerra Santa movidos del zelo de la Fè? ¿Y por esso mismo, que logren la Indulgencia Plenaria, y ciertos indultos en materia de Ayuno Eclesiastico, y observacion de las Fiestas, que la Cruzada concede à sus Soldados? Nada menos. El Rey Catholico hace un imponderable servicio à la Religion

(c) N. B. *Qui zelo fidei moti pugnanturi, aut aliud genus servitij gratis facturi suis sumptibus accesserint. Bul. Lat.*

gion en mantener à tanta costa los Presidios ; però los Militares , que tiene empleados en mantenerlos , se dice con toda propiedad que sirven al Rey , no que sirven à la Fè , y à la Religion en el sentido en que habla la Bula , ni en orden à gozar de aquella gracia , que ella concede solo , y precisamente à los que movidos del zelo de la Fè , sirven à propias expensas , ò embian à otros à servir en Guerra contra Infieles , baxo las Vanderas del Rey de España.

7 Esta resolucion sería heroyca ; mas por esso mismo es muy rara. Vosotros , à manera de aquellas dos Tribus de Israel , ò no os hallais en disposicion , ò no fois de humor de ir à la guerra , (xxxvii) ni tampoco de
 affol-

(xxxvii) *Precamur . si invenimus gratiam coram te , ut non facias nos transire Jordanem . Num. 32. 5.*

affoldar à otros, que vayan en vuestro nombre. ¿ No mostrarèis tomar algun interès en el bien público de la Christiandad? (xxxviii) ¿ O no hallarèis modo de participar las gracias de la Cruzada, teniendo alguna parte en sus sagradas expediciones? Si por cierto. Sin dexar el fofsiego de vuestra casa, podeis contribuir à tan santa empreffa; y sin tomar las armas, tener mayores ventajas àun, que las concedidas precisamente à los que fueren à la guerra. (xxxix) Veis aquí el cómo.

8 Podeis contribuir con una limosna, que aunque en sí pequeña, entrando en partida con otras muchas

C

(xxxviii) *¿ Nunquid fratres vestri ibunt ad pugnam, & vos hic sedebiris? Ibid. n. 6.*

(xxxix) *Æqua pars erit descendentis ad pralium, & remanentis ad sarcinas, & similiter dividunt. I. Reg. 30. 24.*

chas , hacen suma considerable, para subvenir en parte à los gastos de la guerra santa ; y de esta suerte promoveis la empresa por los medios humanos , y , por decirlo así , de tejas abajo. Pero podeis tambien contribuir de tejas arriba, solicitando con la *oracion* el favor del Cielo para las armas Catholicas: y empenando en la empresa al Dios de los Exercitos con el sacrificio agradable de la (xl) Limosna , Oracion , y Ayuno. Tres acciones virtuosas , en que se cifra toda la piedad Christiana ; porque por ellas sacrificamos à Dios quanto somos , y quanto tenemos. En la *limosna* hacemos donacion á Dios de los bienes de fortuna ; en la *oracion* derramamos nuestras almas en la presencia

(xl) *Sacrificia Deo grata dico jejunia.*
 Tertull. lib. de Resur. carnis,

cia del Señor; (xli) en el ayuno (xlii) hacemos sacrificio de nuestro cuerpo. Pero acciones, que por esso mismo eran las mas oportunas, para promover los santos designios de la Cruzada. Y estas son las que nos prescribe la Bula, y à las que ha vinculado el goze de sus indultos, y de sus gracias. No nos las ofrece;

C 2

fi-

(xli) *Effundi animam meam in conspectu Domini. 1. Reg. 1. 15.*

(xlii) *Nos non habemus, nisi tria bona: scilicet bona anima, bona corporis, & bona fortuna, scilicet exteriora. Ex bonis quidem fortuna subtrahimus nobis aliquid per elemosynam; sed ex bonis corporis per jejunium. Ex bonis autem anima, non oportet quod aliquid subtrahamus nobis quantum ad essentiam, vel quantum ad diminutionem ipsorum, quia per ea efficimur Deo accepti: sed per hoc quod ea submittimus Deo totaliter; & hoc fit per orationem. S. Thom. 3. p. Suppl. q. 15. a 3. c.*

chas, hacen suma considerable, para subvenir en parte à los gastos de la guerra santa; y de esta suerte promoveis la empresa por los medios humanos, y, por decirlo así, de tejas abajo. Pero podeis tambien contribuir de tejas arriba, folicitando con la *oracion* el favor del

y e
de
agr
cior
tu
dad
crif
qua
cen
nes
ma

(
Ter

Explicación de la BULA DE LA SANTA CRUZADA, que, para la mayor comodidad de los Rvdos. Parrocos y utilidad de todos los fieles, manda dar a luz el Comisario de la Santa Cruzada.-
Mad., Francisco del Hierro, 1758.
274 pgs.mas 62; peq. 8º, pergamino.

Miscelanea religiosa



~~100~~

100

cia del Señor; (xli) en el ayuno (xlii) hacemos sacrificio de nuestro cuerpo. Pero a N que por esso mismo eran la 2331 fortunas, para promover los designios de la Cruzada. En las que nos prescribe a las que ha vinculado el goze de sus indultos, y os las ofrece, si-

meam in conspec-

s, nisi tria bona: corporis, & bona Ex bonis quidem aliquid per elemporis per jejunia, non oportet nobis quantum ad id diminutionem nur Deo accepti: timus Deo totali- m. S. T. 2011. 3. p.

sino à estas condiciones. Porque no se pretende, sino interessar à cada uno de nosotros en el *bien público* de la Christiandad, con la esperanza de nuestro *bien particular*.

9 Esta es la segunda *utilidad*, que nos trae la Bula de la Cruzada. Utilidad, que aunque interessa singularmente à cada uno en particular, es sin embargo UTILIDAD UNIVERSAL. Y esto de dos fuertes: *Universal*, por la generalidad de personas, à quienes sirve; y *universal*, por la universalidad de bienes, para que sirve. Observad cada cosa de por sí.

10 *Universalidad en quanto à las personas*, con tan prodigiosa extension, como la que tienen los Dominios del Rey Catholico. Basta que uno ponga el pie en ellos, durante el año de la Bula, para que pueda

tomarla, y valerle de sus privilegios; no solo por el tiempo que se mantiene en estos Reynos, sino que aun saliendo fuera de ellos, podrá usar de todos, à excepcion del indulto de manjares prohibidos en los dias de ayuno. (XLIII) Assi que la Bula sufraga al Estrangero, como al Español, (XLIV) como esté en los Dominios del Rey; (XLV) aora esté de assiento, aora venga de passo. Y esto sin distincion de sexos, ni de condiciones; porque ella sirve à hombres, y à mugeres; à los nobles, y à los plebeyos; à los Ecclesiasticos, y à los legos: à los pecadores, para

C 3

fa-

(XLIII) *Constat ex tenore Bullæ argum. ab exceptione apposita.*

(XLIV) *Advena sit inter vos, quasi indigena. Levit. 19. 34.*

(XLV) *Estantes en sus Reynos, y Dominios, ò que vinieren à ellos. Sum. de la B.*

facilitar la absolucion de sus pecados; à los justos , para descontar las penas debidas por ellos ; à los excomulgados , para ser restituídos à la comunion de los Fieles ; à los que estàn en ella , para ayudar , y ser reciprocamente ayudados de los òtros con sus sufragios. Què mas ? Mil bendiciones de Dios sobre el Vicario de Christo, que la concede, y sobre nuestro Catholico Monarca, à cuyos ruegos se concede. (XLVI) La Bula de la Santa Cruzada sirve à los Vivos , y sirve tambien à los Muertos. En una palabra : sirve à todos los Fieles Vivos, y Difuntos del Purgatorio , sin excepcion , y sin reserva. Mas de què, ò para què ? Esta es la otra universalidad de la Santa Bula.

Uni-

(XLVI) *Benedictus sit à Domino: quoniam eandem gratiam, quam praeberat vivis, servavit & mortuis. Ruth. 2. 20.*

II *Universalidad de bienes*, que trae consigo. (XLVII) Todos los bienes, en que puede interessarse el hombre, pueden reducirse à tres: Bienes de la Alma, Bienes del Cuerpo, Bienes de Fortuna. Pues la Bula puede enriquecernos en estos tres generos de bienes. Despues verèis la manera de trabajar esse precioso minero, y utilizarnos de èl; aora sabed las riquezas, que encierra.

12 *Bienes de la Alma*. El mas excelente en este genero, y el que trae en pos de sí los otros bienes, es la gracia, y amistad de Dios; ¿si por vuestra desgracia la haveis perdido, què camino tan llano os abre la Bula, para recobrarla? Reparad los estorvos, que se os pueden poner à la vista; la Bula os los quita de de-

C 4

lan-

(XLVII) *Venerunt mihi omnia bona pariter cum illa.* Sap. 7. 11.

lante , con otros tantos privilegios, que os concede. A fin de restituïros en la gracia de Dios , que perdisteis , una vez recibida en el Bautismo , es medio necesario el Sacramento de la Penitencia. Mas para recibirle , pueden encontrarse dos embarazos ; yà de parte del Penitente , que ha de ser absuelto , yà de parte del Sacerdote , que ha de absolver.

Privilegio de elegir Confessor. 13 El penitente puede hallarse impedido de recibir el Sacramento, en virtud de censura , que incurriò ; y para cuya absolucion sería menester recurrir de antemano à el que la fulminò. Por otra parte , puede ser tal la enormidad de sus delitos , que no se estienda à tanto la jurisdiccion de qualquiera Confessor ; sino que la tenga coartada , y restringida , como en efecto la tiene para muchos casos, que por esso se llaman exceptuados,

ò
con
fiat
por
sue
fer
po
pue
à q
mun
que
la
cia
una

(x)
sect.
(x)
tur.
N
de or
A
Ibid

ò reservados; porque se reservan al conocimiento de algun Prelado Ecclesiastico, à quien deberiais recurrir por absolucion. Assi que, hay una fuerte de pecados, de que no podeis ser absueltos, sino por vuestro Obispo; y muchos mas aùn, de que solo puede absolveros el Sumo Pontifice, à quien se reserva, no solo la excomunion, sino tambien la culpa, porque se incurrió. (XLVIII)

14 Veis aquí el Sacramento de la Penitencia, manantial de la gracia de reconciliacion, cerrado con una losa, que no podeis quitar; (XLIX)

pe-

(XLVIII) Vide Suarez de Pœnit. disp. 28. sect. 2. à num. 8.

(XLIX) Os putei grandi lapide claudebatur. Genes. 29. 2.

Non possumus, donec amoveamus lapidem de ore putei. Ibid. 8.

Amovit lapidem, quo puteus claudebatur. Ibid. 10.

pero que, si no se aparta, no podrèis valeros del Sacramento, ni recibir la gracia de Dios por su conducto. Vuestro Jacob, para quitaros de delante este estorvo, es el Vicario de Jesu-Christo: èl solo tiene fuerzas, para bolver ésta losa; es decir, aquella reservacion, que os precisaba à recurrir por la absolucion à la persona misma, que la impuso: cosa tan pesada para vuestro rubor. La quita con su soberana autoridad, en virtud de la Bula de la Cruzada: (L) y os escusa de haver de passar por essa confusion.

15 Porque uno de los privilegios, que por ella se os conceden, es, que dentro del año, en que la haveis tomado, qualquiera Confessor

(L) *In die illa non confunderis super cunctis adinventionibus tuis, quibus pravaricata es in me. Soph. 3. 11.*

for pueda absolveros , hallandoos por otra parte dispuestos à dár la conveniente satisfaccion , à que os obliga vuestra conciencia ; pueda , buelvo à decir , absolveros de todo genero de censuras , (LI) en que hayais incurrido , antes , ò despues de haver tomado la Bula , y de qualesquiera crímenes , que hayais cometido , aunque sean reservadas , ò reservados à su Santidad , y aunque se reserven en la famosa Bula , que por publicar-
se

(ii) *De quibusdam irregularitatibus ex delicto.* Vide Sotum in 4. dist. 22. q. 3. à 1. Et latè Gibalinum *de Irregularitate*, c. 6. q. 5. Sed consule omnino Benedict. XIV. in *Epistola encyclica pro Jubileo anni 1750.* p. 65.

De absolute censuræ ab homine late, & ad forum contentiosum deductæ. Post. Suar. *de Censuris*, disp. 7. sect. 5. à num. 20. Vide Palaum *de Bulla Cruciatæ*, punct. 8. §. 4. à num. 7. & §. 5. à num. 7.

Se cada año el Jueves Santo, se llama *Bula de la Cena*. Porque, à excepcion del crimen de la heregia, digo, de heregia completa, en que el error interno contra la Fè se manifiesta exteriormente con alguna expresion sensible: à excepcion, buelvo à decir, del pecado de heregia, y de la censura, que trae consigo; (que con esta limitacion se concede este privilegio) de qualquiera otra censura, ò pecado (LII) podreis ser absuelto por qualquiera legitimo Ministro de la Penitencia, à vuestra eleccion. Pero con esta diferencia: que de los casos, y censuras, que se reservan à qualquiera Prelado Eclesiastico debaxo del Papa, podreis ser absuelto,

quan-

(Lii) Memineris tamen duplicis Constitutionis SS. D. N. Benedicti. XIV. incipient. *Sacramentum Pœnitentiæ, & Apostolici muneris.*

quantas veces lo huvieffes menester,
dentro del año de la Bula. Mas de
las censuras, y pecados, que se re-
servan inmediatamente à su Santidad,
podreis ser absuelto solas dos veces,
(LIII) dentro del mismo año: una en
sana salud; y segunda vez, si den-
tro del mismo os hallais en peligro
de muerte; es decir, en tal riesgo de
muerte violenta, ò natural, que en
fuerza de èl os estreche el precepto
de la Confesion. Esto, si no tomais
mas que una Bula; que si tomassis
dos, como se os permite, podreis
dentro del año usár otras dos veces
del mismo privilegio; segunda vez
en

(Liii) *De occultis, saltem extra Bullam
Cœna reservatis, toties quoties absolvendis.
Vide Palaum tract. 25. punct. 8. §. 1. n. 7.
Cum Bannez, & Henriquez negantem.
Ex adverso Thom. Sanch. lib. 4. in Deca-
logum, cap. 54. num. 27. affirmantem, quem
passim sequuntur.*

en la vida ; y segunda vez , si segunda vez en el discurso de aquel año os hallasseis en peligro de muerte.

16 Bien entendeis , que para quando os hallais vivo , y sano , se os hace una grande gracia , en el privilegio de poder ser absuelto con tanta franqueza , y por qualquiera Confessor. ; Mas à quien està en articulo de muerte , què gracia se le hace por la Bula , quando en esse incidente puede sin tal privilegio ser absuelto por qualquiera Sacerdote de todo pecado , y censura? Es assi , que puede ; pero con la precisa obligacion de presentarse luego en convalenciendo , al Prelado , á quien està reservada la censura , ò à quien tenga sus veces ; so pena de incurrir de nuevo en semejante censura. (LIV)

Pues

(LIV) Cap. *Eos qui de Sent. excom. in 6.*
 Vide Suarez de *Pœnit. disp. 30. sect. 3.*
 num. 5. 6. 7.

Pues en virtud de la Bula se le absuelve, sin quedar con este gravamen; porque la Bula, que tiene el penitente, autoriza para este efecto à qualquiera Confessor. Y veis ahì otra ventaja, que teneis en virtud de la Bula para esse trance: que para el que la tiene, todos los Confesores son igualmente privilegiados: no es menester inquirir, ni echar mano determinadamente de alguno, que se halle con particulares facultades, como pedía, ò la obligacion del penitente, ó por lo menos la mayor utilidad, que se le seguia; porque la Bula hace, que todos los Confesores tengan igualmente ampla jurisdiccion, para absolver al que la tiene. Veis ahì la commodidad, que os trae la Bula, para *recobrar* la gracia de Dios, si la haveis perdido. Pero no es menos la commodidad, que

que os ofrece, de poder crecer en ella, y *aumentarla*.

Abolu-
cion de
Césuras.

17 Os acabo de decir, que en virtud de la Bula, puede qualquiera Ministro de la Penitencia absolveros de toda censura. Y no sè, si penetrais bien el fondo, y las consecuencias de esta gracia. Què es la Censura? Y hablemos determinada-mente de la *Excomunion*. ¿Què fuerza tiene, y què separacion hace de un Christiano al cuerpo de la Iglesia? (LV) No corta aquella union, que por el carácter del Bautismo le hace miembro de este cuerpo mystico de Jesu-Christo: no por cierto; pero le desnuda de los derechos, que tenia, de participar de los bienes comu-

(LV) *Tunc aliquis praciditur, cum visibiliter excommunicatur. August. lib. de Unit. Eccles. cap. ult.*

munes à los que le componen. ¿Qué bienes, si pensáis? Bienes de orden sobrenatural, dirigidos à la santificación de las almas. Porque un excomulgado no tiene parte en los comunes sufragios de la Iglesia; en las oraciones, que cada dia ella ofrece por sus hijos en el Altar del Señor; ni en las satisfacciones, que por ellos apronta en las Indulgencias, pagando de su tesoro la pena, que ellos merecian por sus pecados. Esta buena Madre, que se viò precisada à arrojar de su regazo à esse hijo díscolo, no solo no ofrece por él el Sacrificio del Cuerpo, y Sangre del Señor; sino que le pone interdiccion de todos los Sacramentos, que son los conductos de la gracia, y entre ellos tambien de aquel, que en el Paraíso de la Iglesia es como el

D

ar-

arbol de la vida ; (LVI) quiero decir, de la Comunión del Cuerpo de Jesu-Christo. Miserable ! Puede suceder entre tanto , que haya èl satisfecho yà por su parte , ò se halle en una absoluta imposibilidad de satisfacer. Què importa ? Haga èl de su parte lo que quisiese : Hallese tambien, si quereis , restituído en la amistad de Dios , y en su gracia ; la censura una vez incurrida , no muere por si misma ; se requiere una absolucion ; (LVII) y esta en virtud de la Bula , puede dar-

(LVI) *Ejecitque Adam, & collocavit ante Paradisum voluptatis Cherubim, & flammeum gladium, atque versatilem, ad custodiendam viam ligni vitæ. Genes. 3. 24*

(LVII) *Alex. VII. Damnavit hanc propositionem, ordine 44. Quoad forum conscientia, reo correcto, ejusque contumacia cessante, cessat censura.*

Vide Suar. de Censuris, disp. 9. sect. 3.

darfela qualquiera Confessor. Y veif-
le aqui restituido à la comunion de
los Fieles : à la parte con los demàs
en las oraciones de la Iglesia, en
sus Sufragios, è Indulgencias, en su
Sacrificio, y sus Sacramentos, y en
todas las fuentes de gracia, que ella
hace correr para sus hijos; y que
la Bula de la Cruzada nos franquea,
para que podamos *aumentarla*.

18 No es esto todo. Puede su-
ceder el caso, en que, sin culpa
vuestra, os hallèis privados del uso
de algunos Sacramentos, nominada-
mente del de la Eucharistia; en que
se os niegue la asistencia à los Divi-
nos Oficios, y à el sacrificio de la
Missa, y en que no se os pueda dàr
Sepultura Ecclesiastica, si falleceis en
tal ocasion. Esse es el lance de un
Entredicho, que la Iglesia, usando
de sus derechos, fuele verse precisa-

Privileg.
para tie-
po de en-
tredicho

da à poner sobre una Provincia, ò sobre una entera Ciudad. Y éste es uno de aquellos casos, en que no puede curarse un miembro principal del cuerpo, sin que, por un cierto consentimiento, padezcan todos los demàs: como solemos decir, padecen justos por pecadores. Vos sois de los primeros: ni haveis dado causa al Entredicho, que se ha puesto en vuestro Pueblo; ni está por vuestra parte, el que no se levante. Tened buen animo: tambien en éste lance os socorre la Bula de la Cruzada.

19 En virtud de ella, no solo el que la tiene, sino tambien por su respeto sus familiares, domesticos, y parientes de consanguinidad pueden, *por lo menos* en presencia suya, y en su compañía, oír, y aun hacer, que en gracia suya se celebre el Sa-

ori-

crificio de la Miffa , y los Divinos Oficios. Y esto no precisamente en las Iglesias, ò Monasterios, en donde por general permiffion de la Iglesia era licita, aunque solo à los Sacerdotes, y Clerigos, fu celebracions; (LVIII) fino tambien en los *Oratorios* privados; para cuyo ufo privilegia la Bula à los que la toman, *tambien, y aun* en tiempo de Entredicho. (LIX) Sin hablar del privilegio de decir, y oir Miffa una hora antes de amanecer, ò una hora despues de medio dia: privilegio, que no fe os concede, por el hecho de tomar la Bula; pero que podeis obtener del Comiffario General de la Santa Cruzada. D 3. sup. Pe

(LViii) Cap. *Alma mater*, de *Sent. Excommunic*, in 6.

(Lix) De *potestate illius particula ETIAM* tempore *interdicti* consule *Bulle explanatores*.

2020 Pero no paran aqui las franquicias, que la misma Bula os concede en tiempo de Entredicho: se os permite en virtud de ella recibir, no solo los otros Sacramentos, cuya recepcion se prohibe por el Entredicho, quales son la Extrema Uncion, el Orden, y Matrimonio en quanto à la solemnidad de las bendiciones nupciales; sino tambien la Sagrada Comunión por Viatico, y aun en sana salud: y esto no solo en qualquiera Iglesia, que no estè singularmente entredicha, sino tambien en Oratorio privado; salvo que cumplais con el precepto de la Comunión Pasqual en vuestra respectiva Parroquia. Sobre esto, si en coyuntura tan critica fuesse llegada vuestra hora, se podrá dar Sepultura Eclesiastica à vuestro cadaver con las ceremonias, y solemnidades funerales, que

que corresponden à la calidad de vuestra persona ; pero con una cierta moderacion , en que se echen de ver las circunstancias presentes , y se reconozca , que no siempre es tiempo de entredicho.

21 Y veis aquí otra vez abiertas por la Bula de la Cruzada tantas fuentes de la gracia de Dios , quando se cierran generalmente para todos , aun para los que se hallan inocentes. No diriais , sino que en el caso de un general Entredicho , entre los que tienen la Bula de la Cruzada , y los que no la tienen , se renueva el prodigio de las tinieblas de Egypto , quando mezclados los Hebreos con los Gitanos , estos yacian sepultados en una noche de tinieblas ; mientras aquellos gozaban alegremente de la luz del dia , que solo

amanecía para ellos. (LX) De esta fuerte la Bula de la Cruzada os des-
 embaraza de cien estoryos, que po-
 diais tener, de *recobrar* la gracia de
 Dios, y de *aumentarla*. Pero os qui-
 ta tambien una, que os podia ser
 grande tentacion para *perderla*. Oid.

Privile- 22 Ciertos fervores passageros
 gio de empeñan à un alma en una fuerte de
 Commu- obligaciones, que à sangre fria se fue-
 tacion de obligaciones, que à sangre fria se fue-
 Votos. len hacer muy cuesta arriba. Ayer
 le parecia muy llevadero; oy, por-
 que el animo està en otra situacion,
 yà es una fervidumbre intolerable:
 y la que de principio le parecia una
 guirnalda, aora es un lazo, y una
 tentacion. (LXI) Estos exercicios dia-
 rios de devocion, essas limosnas,
 aque-

(LX) *Ubi cumque autem habitabant fi-
 lii Israel, lux erat. Exod. 10. 23.*

(LXI) *Charissimi, nolite peregrinari in fer-
 vore, qui ad tentationem vobis sit. 1. Pet. 4.*

aquellas peregrinaciones, ò romerías,
 os eran libres, y de supererogacion;
 pero vosotros os las haveis hecho de
 obligacion con vuestras promessas, y
 votos, que son una ley, que os
 haveis impuesto, y que no podeis
 quebrantar, sin ser infieles à Dios,
 y sin hacer grave perjuicio à vues-
 tras conciencias. No permita Dios,
 que yo condene el hecho, ò preten-
 da anularle; de ninguna suerte.
 Vuestro voto fuè bueno, santo, y
 agradable à Dios: y como tal, Dios
 aceptó vuestra promessa; por vuestra
 parte la hicisteis con entera adver-
 tencia, y plena deliberacion: nada
 hay, que os desobligue de mantener
 vuestra palabra. Pero esta misma obli-
 gacion es, la que por la inestabilidad
 de vuestros fervores os puede ser-
 vir de escandalo, y ocasionar vuestra
 ruina. Muy alentados, y orgullosos



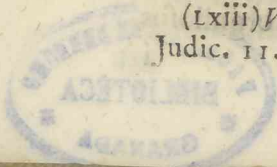
à el tiempo de prometer; (LXII) y luego, luego.... Luego os sucede lo que à Jephthé: éste hombre con un sentimiento de extraordinario fervor, se obligò à Dios con un voto de muy arduo desempeño. (LXIII) Quedò muy satisfecho; mas quando se viò en el lance, de haver de estàr à su palabra, y se le presentò de bulto lo doloroso de la execucion, ay de mi, decia, y en què me he metido!

(LXii) *Ruina est homini devorare Sanctos, & post vota retractare.* Prov. 20. 25.

Devorare id est: loqui præcipitanter, verbaque ipsa quodammodo vorando, & glutiendo, neque considerando, quid promittas; ut proinde postea pœniteat, ac retractes.

Lorin. in Ecclesiasten, cap. 5. 3.

(LXiii) *Votum vovit Domino, dicens: ::*
Judic. 11. 31.



do ! (LXIV) Terrible estrecho ! Hu-
 viera encontrado facil salida , si hu-
 viera tenido mas noticia de su Ley;
 porque en el Levitico (LXV) tenia
 Dios commutado su voto , bien en-
 tendido , en una ofrenda de diez , ò
 por ventura de veinte siclos. Pero
 un hombre militar no estaba versado
 en tales theologias.

23 Por lo que à vosotros toca,
 sabed , por si os hallais al presente,
 ò os hallareis en el discurso del año
 de la Bula en semejante aprieto; sa-
 bed , buelvo à decir , que en virtud
 de ella todo Confessor puede commu-

tar

(LXIV) Scidis vestimenta sua , & ait:
 Heu me ! Superui enim os meum ad Domi-
 num , & aliud facere non potero. Ibid. 35.

(LXV) A vigesimo anno usque ad sexa-
 gesimum , si fuerit mulier , dabit triginta
 siclos argenti : à quinto autem anno , us-
 que ad vigesimum , femina dabit decem
 siclos. Levit. 27. 3. 4. 5.

tar toda suerte de votos ; y decid lo mismo de los *juramentos hechos à Dios*; yà se hayan hecho antes de tomar la Bula , yà se hagan despues de haverla tomado ; à excepcion solo de tres fuertes de votos , quando son perfectos en su genero ; à saber , el voto de guardar perpetuamente perfecta Castidad , el voto de entrar en Religion , y el voto de peregrinar à la Tierra Santa: (LXVI) porque, à reserva de estos, qualquiera otra suerte de votos, aunque sean confirmados con juramento , quando el juramento no tiene otro efecto , que afianzar la obligacion del voto , y confirmarla: y qué digo yo ? Aunque el juramento se haga separadamente de la promessa , è induzca por si solo su propia,

(LXVI) *Hoc tantummodo venit in Bula nomine ULTRAMARINI. Vide Mendo, disp. 26. cap. 13. & alios passim.*

piã, y particular obligacion : aora sea la misma la materia de la promesa, y del juramento ; aora sea diversa, nada importa ; en virtud de la Bula se os podrán commutar. (LXVII)

24 Reparad bien. Dixe votos, y juramentos *hechos à Dios* : es decir, hechos unicamente en honra de Dios, y à favor suyo, y en que solo Dios es vuestro acreedor, y contra quien precisamente seriais infiel, si faltais à vuestra palabra : porque entonces toda la obligacion, que contraxisteis, es à favor de Dios : y Dios es el que, en virtud de vuestro voto, ò juramento, adquiere un derecho liquido contra vosotros, à fin de que cumplais lo que le prometisteis, ò jurasteis. Y este derecho, que es todo de Dios, es del que en su nombre, hace cesion el Vicario de Christo,

(LXvii) Suar. *de Voto, lib. 6. cap. 14.*

to, como su legitimo Apoderado; contentandose con aquel equivalente, en que se os commuta la primera obligacion de vuestro juramento, ò vuestro voto. Que si la promessa, ò juramento fuè hecho à favor de tercero, à quien pretendisteis quedar obligado; yà no es solo Dios vuestro acreedor, sino tambien aquella persona interessada en el cumplimiento de vuestro voto; y à los derechos de ésta no pretende contravenir el Sumo Pontifice: y por esso no dà facultad en la Bula, para que se os commute la obligacion, que contraxisteis con Dios, en perjuicio de aquel otro, à cuyo favor la contraxisteis.

25 Pero mirad, no os engañeis contra vos mismo. No es una misma cosa, que el voto, que haveis hecho, ceda en utilidad de otra persona; y que, en virtud del voto hayais con-

trabi-

trahido obligacion à su favor. Por exemplo : Prometisteis à Dios con voto , dotar cierta doncella : éste voto es en utilidad de la interessada; mas toda la obligacion , que aqui resulta , es à favor de Dios , à quien , y no à ella , hicisteis la promessa , y pretendisteis quedar obligado : esse voto se os puede commutar en virtud de la Bula. Prometisteis à la misma doncella , ò à otro , que en su nombre acepta vuestra promessa; prometisteis , digo , dotarla , y à fin de hacer mas firme esta promessa , hicisteis voto à Dios , ò jurasteis de cumplirla : veis ahì una promessa , que no solo cede en utilidad de tercero , sino que tambien es à su favor ; y sobre la qual adquiere un derecho , al que no es voluntad del Sumo Pontifice perjudicar de ningun modo : y por esso la obligacion , que resulta,

no puede commutarse en virtud de la Bula : (LXVIII) por la qual podeis transigir los derechos contrahidos à favor unicamente de Dios , no los contrahidos à favor de persona mortal.

26 Dixe à favor de persona mortal : porque puede suceder , que hayais hecho algun voto à la Virgen Santissima , ò à algun Santo de vuestra devocion ; nõ importa : vuestra promessa , por mas que suene hecha à algun Santo , si se ha de llamar voto , se dirige ultimamente à Dios , y vã enderezada à la religion de su culto. (LXIX) Que si pensasteis obligaros derechamente à algun Santo , ò à la Reyna de los Santos , vuestra promessa

(LXiii) Vide Suar. de Voto, lib. 6. c. 15.

(LXix) Vide sententiam D. Thom. Hac super re apud Suarez lib. 1. de Voto, cap. 16.

fa puede sin embargo ser commutada
 en virtud de la Bula. Los Santos, que
 reynan con Dios en el Cielo, gozan
 los mismos fueros de su Magestad:
 sus derechos, como los de Dios,
 están cometidos al Vicario de Jesu-
 Christo; que como puede disponer de
 el tesoro de sus satisfacciones, pue-
 de tambien transigir sus créditos.
 Y para esto, como para los otros
 votos simples, delega sus veces
 à qualquier Ministro de la Penitencia,
 en gracia de los que toman la Bula,
 à fin de que pueda commutarlos à fa-
 vor de la misma Cruzada.

27. De commutarlos, vuelvo à
 decir; esto es, no de quitaros ente-
 ramente la obligacion contrahida, si-
 no de trasladarla. Y de esta suerte,
 sin despojaros del mèrito, que tuvie-
 rais, de mostrar vuestra fidelidad à
 Dios en el cumplimiento de vuestra

primera obligacion, y que tendreis igualmente en el cumplimiento de la segunda, que se subrogò en vez de aquella primera: sin menoscabo, digo, de aquel mèrito, teneis la ventaja de hallaros libre de una, que se os hacia servidumbre, y que podia seruiros de tentacion de ser infiel à Dios, y de *perder su gracia*. De fuerte, que podais con dilatacion de animo, marchar mas desembarazado, y por esso à passos mas largos, en el camino real de los Mandamientos del Señor. (LXX)

Mas

(LXX) *Viam mandatorum tuorum cucurri, cum dilatasti cor meum.* Ps. 118. 32.

Huc pertinet facultas duplex Commissarij Generalis, Confessariis, simul & Pœnitentibus valdè opportuna. PRIMA, dispensandi in Irregularitatibus ex delicto, quatuor tantummodo exceptis: idque, cum retentione Beneficiorum, & fructuum inde perceptorum, & infamię, ac inhabilitatis ex inde provenientis abolitione. SECUNDA,

dis

28 Mas no se reducen à sola la gracia todos los interesses de la alma. La gracia, que nos hace hijos de Dios, y en razon de hijos, herederos de su Gloria, borra por esso mismo la culpa mortal, que no se compadece con ser hijos de tal Padre: y nos hace essentos de la pena eterna, que no podia componerse con la eterna Bienaventuranza, de que nos dà la investidura. Pero, aun perdonada la pena eterna, puede restar, y resta casi siempre, otra fuerte de pena, que por dilatada que sea, tiene sus limites de tiempo; y por esso se llama pena *temporal*: pena, que debemos satisfacer en esta vida con nuestras penitencias, y con los trabajos tolerados con paciencia por amor de Dios; y en su

E 2

de-

dispensandi in impedimento affinitatis, ex opula illicita; sive ANTECEDENTE, ad revalidandum Matrimonium; sive SUPERVENIENTE, ad petendum debitum. De quibus vide Bullæ Interpretes.

defecto hemos de pagarla en el Purgatorio à mayor costa. Esta es una de las verdades fundamentales de la Fè. (LXXI) Nuestros pecados, ò son leves, y no llegan à romper con Dios, ni con su amistad : y estos se llaman *veniales* ; porque entre amigos facilmente se perdona un descuido, y una pequeña desatencion. De otra fuerte, segun es la fragilidad humana, sería imposible mantener establemente una amistad. Dios se porta con nosotros como amigo ; no nos excluye de su gracia por qualquiera falta de atencion, que cometamos ; sino que en razon de amigo, se contenta con qualquiera demostracion de arrepentimiento, para perdonarla ; pero al mismo tiempo en razon de Soberano Juez de esta grande República, toda buena razon pide, que no la déxe sin algun

CO-

Correspondiente castigo: y veis ahí una fuerte de pena temporal, que debemos por los pecados veniales. O el pecado fuè mortal, y por esso incurrimos la indignacion de Dios, que nos trata desde esse punto como enemigos, y nos destina à ser victimas de su Justicia, por toda la eternidad: y esta es la pena eterna.

29 Por el Sacramento de la Penitencia, Dios se reconcilia con el pecador, depone el ódio, y la indignacion concebida contra el, buelve à recibirle en su amistad, y su gracia; y de esta suerte le perdona la culpa. Pero, y la pena eterna? Esta se le commuta en otra pena, temporal si, pero correspondiente à la gravedad de su culpa. Y esta es la pena temporal, que resta, aún despues de perdonados los pecados mortales. Lo vemos tambien acá entre los hom-

bres : recibisteis una atroz injuria, que sobre ser contra todos los derechos de la Justicia, rompe tambien la amistad, que teniais con el injuriador : os aplacais finalmente, os reconciliais con el, reintegráis la amistad; mas no por esso es visto, que cedais à vuestros derechos, y à que os de una conveniente satisfaccion, qual pide la justicia. A este modo sucede en las injurias, que hemos hecho à Dios. Despues de perdonada la culpa, somos aún reos de la pena. (LXXII)

30 Esta pena embuelve un lucro cessante, y un daño emergente; porque

-
- (LXXII) Testis Adam. Genes. 3. & Sap. 10.
 Testis Soror Mofyl. Num. 12.
 Testes Mofes, & Aaron. Num. 20.
 Testis David. 2. Reg. 12. & 24.
 Testis Propheta ille occisus in via. 3. Reg. 13.
 Testes Corinthij 2. ad Corint. 11.
 Vide inter Patres Aug. 2. de Pec. merit.
 c. 34. tract. 124. in Joann.

que es pena de daño, y de sentido. Dilata la possession de la Bienaventuranza, y entre tanto tiene à la alma en cadenas, y cadenas de fuego: fuego, dice San Agustín, mas abrasador, y mas terrible, que todos los tormentos de esta vida; (LXXIII) y fuego, à que son condenadas las Almas, no yà por el discurso de algunas horas, ò de algunos dias, sino tal vez de muchos años, y algunas por ventura hasta el dia del Juicio. (LXXIV) Aora: sola la privacion de la vista

E 4 de

(LXXIII) *Illum transitorium ignem omni tribulatione presenti estimo intolerabiliorum.* Aug. in Ps. 37. v. 1. Idem: *Etsi eternus non sit, miro tamen modo gravis est: exceditque omnes pœnas, quas aliquis in hac vita passus est.* Lib. de Cura pro moriuis, cap. 10. *Similia Habet, lib. 2. contra Manich. cap. 24. & homilia 16. inter 50.*

(LXXIV) Card. Joann. de Vitriaco in *Vita S. Mariae Oigniacensis.*

de Dios , para una alma separada, que nada apetece , sino verle , y gozarle, es tormento infufrible : y este es el primer genero de pena , à que Dios condena à una alma, aun despues de haverla perdonado sus culpas : hace lo que David con Absalòn ; le perdona, (LXXV) pero le tiene separado, y no le permite ponerse en su presencia. Pues sobreañadida à esta pena de daño , la pena de sentido, ved si serà terrible la pena del Purgatorio. Pues esta nos queda que lastar , aun despues de perdonadas nuestras culpas , sino la dexamos satisfecha de antemano en esta vida con exercicios de penitencia.

Indul-
gencias de
la Bula.

31 Si os haveis puesto bien en la doctrina de esta digressiõ , enten-

(LXXV) *Ecce placatus, feci verbum tuum.
Revertatur in domum suam, & faci-
ciem Regis non videat. 2. Reg. 14. 21.*

tendereis facilmente ; y sabreis apreciar las gracias, que en esta parte se nos conceden por la Bula. En virtud de ella podèmos preservarnos de las penas del Purgatorio , y podèmos ser libertados de ellas : preservados vivos , libertados despues de difuntos. Por aquellas nos preserva de lo que San Pablo llama cosa horrenda , (LXXVI) y es , de caer en manos de la justicia de Dios vivo ; por las segundas liberta (lo que David tenia por tan dificultoso) (LXXVII) à los que una vez han caído. Pero con esta notable diferencia ; que respecto de los vivos, el Vicario de Jesu-Christo, quando concede las Indulgencias, hace à un tiempo las veces de quien paga,

(LXXI) *Horrendum est incidere in manus Dei viventis.* Hebr. 10. 31.

(LXXVII) *Nequando rapiat , & non sit qui eripiat.* Ps. 49. 22.

ga, y absuelve; pero respecto de los difuntos, hace solo las veces de quien paga. (LXXVIII) Respecto de unos, y otros, usa de las llaves, que Jesu-Christo le confió, para abrir las puertas del Cielo à los que las tenían cerradas. (LXXIX) Con estas llaves franquéa el tesoro de las satisfacciones de Christo, y de sus Santos; y de los caudales inmensos de aquel sagrado deposito, paga lo que debemos los vivos, y lo que deben aún los difuntos.

32 Pero reparad bien: como estos no están yà debaxo de su jurisdiccion, hace à su favor, lo que hicie-

(LXXviii) S. Bonavent. & *ferè Theologi omnes in 4. dist. 20.*

Vide C. Bellarm. *de Indulg. lib. 1. cap. 14.*

(LXXix) *Tibi dabo claves Regni Caelorum. Matth. 16. 19.*

ciera à favor de un encarcelado por
 deudas , quien pusiesse en manos del
 Juez el importe de ellas , a fin de
 que se le diesse soltura. Mas respec-
 to de los vivos , de quien es legitimo
 Juez, què os parece que hace ? ¿Vis-
 teis algun Principe , que teniendo un
 reo multado en gruesas cantidades
 à favor del Fisco , aprontasse de su
 erario el importe de la multa , y en
 virtud de essa paga le diesse por li-
 bre , y le absolviessè ? Pues tanto ha-
 ce el Vicario de Jesu-Christo , usan-
 do de aquella potestad , que se le
 cometiò , sobre quantos vivimos aún,
 y somos miembros de la Iglesia Mili-
 tante en la tierra. (LXXX) En perso-
 na de Jesu-Christo , (LXXXI) y reves-
 tido

(LXXX) *Quodcumque solveris super ter-
 ram, erit solutum & in Caelis. Matth. 16. 17.*

(LXXXI) *Nam & ego quod donavi, se-
 quid donavi, propter vos in PERSONA
 CHRISTI. 2. Corint. 2. 10.*

tido de su autoridad , se hace pago del tesoro de la Iglesia , y él mismo nos absuelve de nuestras deudas , y nos dà por libres.

33 Aora : en la Bula de la Cruzada , y en gracia de los que la toman , diriais , que el Vicario de Jesu-Christo hace alarde de toda la amplitud de su potestad. No es la primera vez , que à un reo , por facineroso que sea , se le indulta de la pena por algun grande servicio , que hace al bien pùblico : pues como el fin de la Cruzada es la causa pùblica de la Religion , y las Indulgencias son otros tantos indultos ; no debèis, atendida la importancia de la causa, estrañar la cantidad , y numero de las Indulgencias. Despues sabrèis , à què condiciones se nos conceden , y què diligencias se piden de nuestra parte para ganarlas : aora os con-

ten-

tentaréis con que os haga una reseña de todas ellas; pero reseña, à que quisiera tener presentes à los *Vivos*, à los *Moribundos*, y à los *Muertos*: porque no es facil decir, qual de estas classes sea la mas interessada en las gracias de la Bula.

34 *Vivos*, buenos, y sanos, à Dios las gracias; pero mirad: por lo mismo que os hallais en essa disposicion, debierais de vuestro caudal pagar tantas, y tan gruesas deudas, como haveis contrahido por vuestros pecados. No os pregunto, quantos han sido, y quan enormes. Sin pretender reducir à suma los pecados veniales, cuya variedad, y multitud no podreis reducir à guarismo: un solo pecado mortal, que hayais cometido, si quereis hacer algun cómputo de la pena, que debeis por
èl

el , aun despues de haverseos perdo-
do la culpa : reparad , que por mas
que sea temporal , es pena , que se
ha subrogado en vez de una pena
eterna. ¿Què de austeridades , que
de ayunos , què de exercicios de pe-
nitencia serian menester de vuestra
parte , para descontarla ? Ea , buen
animo. La Santa Bula os hace sol-
ventes.

Indulgen-
cia Plena-
ria una
vez en la
vida.

35 De contado os concede una
Indulgencia Plenaria , que es un In-
dulto general de todas las penas de
vuestros pecados , aora sean veniales,
aora mortales, que en el dia se os ha-
yan perdonado en quanto à la culpa.
Y si para vuestra mayor satisfaccion,
ò por haver reincidido nuevamente,
quereis otro segundo Indulto; toman-
do segunda Bula , segunda vez se
os harà la misma gracia : y podreis
de-

decir como Moysés : El Señor ha querido oírme tambien por esta vez.

(LXXXII)

36. Y no penseis , que se os cerrò con esto la puerta , y que se agotaron con esto las gracias de la Bula: porque en el discurso de un año, que ella dura , podeis recaer en pecado mortal ; y caerèis sin duda en muchos veniales , con que contraherèis nuevas deudas: la misma Bula os ofrece continuamente arbitrio para ir las descontando. Ella es à manera de aquel Arbol de la Vida , que viò San Juan , (LXXXIII) que no dà un solo fruto al año : no digo yo , cada mes , sino cada dia os presenta nuevos frutos de Indulgencias. Sin

(LXXXii) *Exaudivit me Dominus ut in hac vice. Deuter. 9. 19.*

(LXXXiii) *Afferens fructus duodecim, per menses singulos reddens fructum suum.*

Apoç. 22. 2.

Indulgen-
cias de las
Estacio-
nes.

37 Sin salir de vuestro Pueblo,
os hace presentes à la Santa Ciudad
de Roma, para que dentro de el
podais ganar las Indulgencias de sus
famosas Estaciones: que quan-
do no sean mas, que noventa y qua-
tro Indulgencias Plenarias en otros
tantos dias, que por effo se llaman
dias de Estacion: (LXXXIV) todos los
dias del año estàn concedidas algu-
nas otras parciales; es decir, de cier-
to numero de Años, de Quarentenas,
de Dias: con que podreis ir diaria-
mente respaldando los crèditos, que
Dios tiene contra vosotros.

38 En este genero de Indulgen-
cia parcial, se concede por la Bula
otra bien particular, que podreis lo-
grar muchas veces al año: y es una
Indulgencia de *quinze años*, y *quinze*
qua-

(LXXXIV) Vide Mendo disp. 20. c. 3.
num. 17.

quarentenas de las penitencias à vosotros impuestas , y de qualquiera modo debidas.

Me temo , que hagais de esta Indul-
 gencia menos aprecio del que debierais. Aco-
 stumbrados , à que por pecados gravissimos se os impongan penitencias muy llevaderas , y que en las balanzas del Santuario , es decir , en el rigor de la Justicia de Dios , equivalen à muy pequeña parte de las penas de la otra vida , pensais por ventura , ser muy poco lo que se os relaja de las penas del Purgatorio , relajando solo las que corresponden à las *penitencias impuestas*? Quando fuera solo éste el tenor de la Bula ; no discurriais bien. (LXXXV) Pero ella os quita toda razon de dudar , quando añade : *De las penitencias*

Indul-
 gencia de
 quince a
 ños, y
 quince
 quaren-
 tenas.

F

(LXXXV) Suarez *disp.* 50. *sect.* 3. *añ.* 14.
 Ex S. Thom. S. Antonin. & alijs.

cias de qualquiera modo debidas. Entendedlo bien. No se trata de las penitencias de *hecho*, sino de las de *derecho*. Por vuestros pecados, mereciais por ventura, que el Ministro de la Penitencia os condenasse en algunas Quarentenas de riguroso ayuno: ò tal vez en cierto numero de años de penitencia, con arreglo de tantos ayunos à la semana, y otras fuertes de asperezas, à discrecion del Ministro. No os condenó en tanto. La Iglesia, governada por el espíritu de Dios, en estos ultimos siglos, como en los primeros, ha tenido mil razones de remitir aquellos primitivos rigores. Pero segun el Rito de los antiguos Canones, aquellas penitencias, rigurosamente eran *debidadas*. Aora ved: ¿quanta pena de Purgatorio descontariais, ayunando exactamente quince Quaresmas? Quan-

...ta,

ta, con una penitencia, reglada por el discurso de quince años? (LXXXVI) Pues otra tanta podeis en virtud de la Bula descontar muchas veces al año, con pocas oraciones, y el ayuno de un solo dia. De manera, que à tan pequeñas expensas, y en discurso de pocas horas, haceis pago de un crédito, de que no se descargaban aquellos antiguos Christianos, sino à costa de mil austeridades, y de penitencias de tantos dias, y continuadas por tantos años. (LXXXVII) Aquellos eran llevados por las Leyes de la Justicia, que la Iglesia convier-

F 2

te

(LXXXVI) Soto in 4. d. 21. q. 2. à 1.
 & Theologi communiter.

(LXXXVII) Hi novissimi una hora fecerunt,
 & pares illos nobis fecisti, qui portavimus
 pondus diei, & astus. Matth. 20. 12.

te para vosotros en Indultos de Misericordia. (LXXXVIII)

39 Misericordia por cierto grande : mas si lo mirais bien , es mayor aun la que se sigue.

Parti. ipa
cion de
las bue-
nas obras.

A buelta de los quinze Años , y quinze Quarentenas de Indulgencias , y en fuerza de las mismas diligencias , se nos hace participantes de todas las buenas obras , que se hacen en toda la Iglesia Militante , y en cada uno de sus miembros. Esta misericordia , digo , que acrecienta aun sobre la primera. (LXXXIX) La misericordia crece à medida de la necesidad , que padece el miserable. ¿Pues quièn es mas miserable ? ¿Quien està en gracia de Dios , ò quien està en su enemis-

(LXXXVIII) *Ira enim Domini in misericordiam conversa est.* 2. Mach. 8. 5.

(LXXXIX) *Priorem misericordiam posteriore superasti.* Ruth 3. 10.

mistad , y su desgracia ? Direis,
sin balancear, que el segundo. Pues
mirad : las Indulgencias solo condu-
cen à quien està en gracia de Dios, à
fin de descontar las penas , que le res-
tan que pagar , despues de perdonada
la culpa : *la comunicacion de las
buenas obras* de los Justos , puede
conducir tambien à quien està en
pecado mortal , para negociar , entre
otras gracias , aùn la mas importan-
te de su conversion , y reconcilia-
cion con Dios. (xc) De què suerte?

F 3

Veif-

(xc) *Si fieret communicatio per hunc
modum : facio te participem meritorum
tuis Ecclesia : sic possent valere ad me-
rendum aliquid illi, qui est in peccato mor-
tali, ut pradieta opinio dicit ::: scilicet,
ad acquirendam gratiam. S. Thom. 3. p.
Suppl. q. 27. à 1. c. Vide Suar. in 3. p.
tom. 4. disp. 50. sess. I. n. 9.*

Veislo aquí. Las buenas obras sobre
 la razon de *satisfaccion*, que consiste
 en servir de precio, y rescate de la pe-
 na debida por nuestros pecados: so-
 bre el mèrito de gracia, y gloria, que
 se llama de *condigno*, y que es pri-
 vativo del que las hace; porque so-
 lo el Redemptor mereció condigna-
 mente este premio para sus redimi-
 dos: demàs de este mèrito, tienen
 las obras de los Justos otra cierta
 dignidad, que llaman *mèrito de con-
 gruo*; y que puede servir de cierta
 recomendacion para con Dios. Un
 Soldado, despues de una heroyca
 faccion en obsequio de su Principe,
 no solo es acreedor à su estipendio,
 fino que en cierto modo se hace me-
 recedor de que à contemplacion suya
 el Principe promueva à sus hijos, ò
 à sus parientes, ò à otro, en cu-
 yos adelantamientos se halla interes-
 fado.

fado. A este modo, los Justos quedan condignamente pagados de los obsequios, que hicieron à Dios, con las creces de gracia, y de gloria, que les corresponden; pero la liberalidad de Dios no se contenta con esso: y por modo de adeala se estiende hasta premiar à su obsequiador, tambien en los suyos, y en aquellos, à cuyo favor se interessa con su Magestad. (xci)

40 Aora, imaginad, que tanto

F 4

nu-

(xci) August. q. 149. in Exod ad illa verba: *Sine me, ut iratus conteram eos: inquit: Quibus verbis significavit Dominus, plurimum apud se profuisse illi populo, quia sic ab illo viro (Moyse) diligebantur, quem sic Dominus diligebat: ut eo modo admoneremur, cum merita nostra gravassent, ne diligamur à Deo; relevari nos apud Deum illorum meritis posse, quos Deus diligit.*

numero de Santos , amigos de Dios, quantos al presente viven sobre la tierra , os tengan en memoria , y à favor vuestro en particular ofrezcan à Dios , el uno sus ayunos , y los rigores de su penitencia ; el otro sus limosnas , y exercicios de misericordia ; éste sus oraciones , y sacrificios ; aquel sus trabajos , y sudores Apostolicos ; y todos à una quanto hacen, y padecen por la gloria de Dios , y en su servicio. ¿Qué esperanza no concebierais en tan poderosa recomendacion ? Por pecador que seais, y por mas indigno , de que Dios ponga sobre vos los ojos de su misericordia , me atrevo à decir , que Dios no podrá menos de ablandarse , y dexarse vencer de la mediacion de todos sus Validos , que conspiran à vuestro favor. Porque tal, y tan grande es su bondad , y beneficencia:

(xcii)

(xcii) y esta es conducta muy regular de Dios en todos los siglos. (xciii) Pues la fuerza que tuviera para con Dios, aquella aplicacion, que hicieran los Santos de sus buenas obras à vuestro favor; essa tiene la que el Vicario de Christo os hace por la Bula de la Cruzada, en razon de la soberana autoridad, que tiene en la Iglesia Militante, y sobre todos los miembros, que la componen. Afsi que en virtud de ella podèis consoláros como David, de que entráis à la parte con muy particular derecho con todos los Justos, en todos sus me-

(xcii) *Magnus Dominus, qui aliorum merito ignoscit aliis, & dum alios probat, aliis relaxat errata.* Ambr. lib. 5. ad cap. 5. Lucae super illa verba: *Quorum fidem, ut vidi.*

(xciii) *Si invenero Sodomis quinquaginta Justos, in medio Civitatis, dimittam omni loco propter eos.* Genes. 18. 26.

merecimientos , y acciones heroycas. (xciv) Pero no siempre haveis de estar vivos, y sanos : algun dia, y , por ventura , mas presto de lo que pensais , serèis uno de aquellos , con quienes voy à hablar.

Indulgencia Ple-
naria para el artículo de la muerte.

41 Moribundos. El Venerable Beda hace mencion de un Principe, à quien en este trance se le presentò un immenso volumen , en que se leian à gruessas , y espesas partidas sus pecados , y al mismo tiempo un pequeño quaderno de sus buenas obras. Pero quales , y quantas ? El mismo lo dixo , refiriendo su vision, entre amargos ayes : poquíssimas, y de muy corto valor. (xcv) Por mas

(xciv) *Parriceps ego sum omnium tormentum te, & custodientium mandata tua.*
Psalin. 118. 63.

(xcv) *Omnia que unquam bona feceram inveniens, scripta reperi & hæc erant nimium parca, & modica.* Beda, lib. 5. *Hist. Anglic. cap 14. à num. 704.*

fatisfecho que vivais , no sería mucho , que en aquel lance os hallafseis tambien fallido ; y que balanceadas vuestras buenas obras con la pena , que mereceis por vuestros pecados , no alcancen à pagar , no digo por entero , pero ni pequeñísima parte. (xcvi) Os confidéro puesto en gracia de Dios por vuestra penitencia : y por esso con una investidura del Parayso ; en cuyo goze estais yà, yà en punto de entrar. Pero tendreis paciencia. Os sucederà lo que à un Principe heredero , à quien , estando para ser colocado en su trono , y todo à punto para proclamarle ; por ciertos delitos , que se le oponen , y no se què créditos contra sí , en que al improviso se halla descubierto , en vez de ponerle en el trono , que tenia

(xcvi) *Appensus es in statèra, & inventus es minus habens.* Dan 5. 27.

nia yà à la vista , se le arrastra à un lóbrego calabozo , y se le condena à estàr en èl , arrestado dias , meses, y años , entre acerbísimos tormentos , mientras paga hasta el ultimo maravedì. (xcvii) Assi passa con un alma , que tiene la dicha de morir en gracia de Dios ; pero cargada de las deudas de sus pecados : es llamada à la possession del Reyno de la Gloria : (xcviii) y entre tanto se vè llevar à la carcel , y carcel de
fue-

(xcvii) *Amen dico tibi , non exies inde, donec reddas novissimum quadrantem.* Matth. 5. 26.

(xcviii) *Venite benedicti Patris mei, possidete paratum vobis Regnum.* Matth. 25. 34.

Esto consentiens adversario tuo cito, dum es in via cum eo: ne forte tradat te adversarius Judici, & Judex tradat te ministro; & in carcerem mittaris. Matth. 5. 25.

fuego. ¿Què diera el pobre moribundo en tal estrecho, por indultarse? Què? Teneis la Bula de la Cruzada? Pues en virtud de ella se os concede Indulgencia Plenaria, tambien para esse trance: y esta Indulgencia es bastante para indultaros de toda la pena, por larga, y rigurosa que sea, la que os resta que pagar en el Purgatorio. Y si yà otra vez, en semejante estrecho, haveis disfrutado este Indulto, podrèis lograrle aùn otra vez, con segunda Bula. De manera, que sin encontrar estorvo, ni tropiezo, sin detencion os hallarèis en un momento, de esse lecho en que estàis agonizando, trasladado dichosamente entre los Santos, à la gloria del Parayso. Pero no ha sido tanta vuestra fortuna. No os haveis valido en tiempo de esta gracia, y os haveis ido à el



otro mundo con todas vuestras deudas. Os compadezco mucho ; pero tengo aùn modo de consolaros.

42 Muertos. Muertos digo , que prisioneros en el Purgatorio , sois dignos de compafsion , mas aùn , que por las cadenas , que os aprisionan , por el ningun arbitrio , que teneis de fatisfacer por vuestras deudas.

(xcix) Almas santas. Pero ellas no nos oyen ; serà menester , valernos de mensageros. Santos Angeles , un tiempo guardas de aquellas almas , y aora consoladores de sus prisiones , y procuradores de su alivio , y de su libertad , dadles buenas nuevas : decidles , que amaneciò el dia deseado de su soltura : que ellas son una de las partes mas interesadas en las gracias de la Cruzada:

que

(xcix) *Si fuerint in catenis , & vinciantur funibus paupertatis. Job 36. 8.*

que yà que por si mismas no tienen, ni pueden adquirir con que cubrir sus deudas, pero tienen en este mundo fiadores, que pueden en el dia, y à pequeña costa hacer el desembolso à su favor. Decid à aquel Padre, à aquella Madre, à aquel Marido, à aquel Amigo, à aquel Bienhechor, que tienen aqui à su Hijo, à su antigua Esposa, à su Amigo, à su Alumno. No podrán ellos escusarse, diciendo lo que Jerusalèm à sus hijos prisioneros en Babylonia; (c) Cómo, ò en que podrè socorremos? En què? No hay dia en el año, en que no tengais el arbitrio de alargar à aquellas pobres prisioneras las Indulgencias mismas, muchas veces plénarias, y siempre parciales, que podiais ganar

Indul-
gencias
de las Es-
taciones.

(c) *Ego autem quid possum adjuvare vos? Baruch 4. 17.*

nar para vosotros mismos. (ci)

Sobre esto, no es así que en ciertos días de el año os es concedido libertar del Purgatorio qualquiera de aquellas santas Almas, por apretadas que sean, y por dilatadas que debiessen ser sus prisiones?

Pues la Bula, que se expide de rechamente à favor de los Difuntos, no es un autentico finiquito, y remate de todas las cuentas, que pueden estàr pendientes contra qualquiera de ellos, por quien se aplique? Porque tanto hace el Vicario de Christo, quando concede Indulgencias para los Difuntos: del thesoro de la Iglesia, que tiene à su disposicion, pone en mano de los vivos el caudal, que basta para redimir las penas del Purgatorio, à fin de que estos puedan socorrer con el à los Difun-

(ci) *Constat ex tenore Bullæ Latinæ.*

funtos. Así que, Angeles Santos, alegrad el Purgatorio con estas nuevas; que aquellas benditas prisioneras vayan deponiendo el trage lugubre de su afliccion, (cii) para ser muy presto revestidas de la estola de gloria, que Dios les tiene preparada en el Parayso.

43 ¡Qué de caminos se nos abren, puedo yo exclamar con San Juan Crisostomo, para grangear nuestra salvacion! (ciii) ¡Qué de arbitrios para recobrar la gracia de Dios, y para aumentarla se nos descubren por la Bula! Quantos estorvos nos quita, y cómo nos allana, y abrevia el camino de la Bienaventuranza! Todos

G

bie-

(cii) *Exue te stola luctus & vexationis tue, & indue te decore, & honore ejus, que à Deo tibi est sempiterna gloria* Baruch 5.

I.

(ciii) *Heu, quot salutis vias nobis Deus aperuit!* Chrisost. hom. 24. ad Hebr.

bienes , que pertenecen inmediatamente à la alma , y que se nos ofrecen en primer lugar por la Bula, porque son los primeros que debemos buscar. Pero à buelta de los bienes de la alma , y por respeto à ellos, nos combida tambien , como por añadidura , (civ) con otros , que interesan inmediatamente à el cuerpo ; pero con una bien notable circunstancia , que de tal fuerte privilegia en orden à los que son bienes del cuerpo , que al mismo tiempo nos indemniza en los de el alma, y sin perjuicio , ni menoscabo de esta , favorece tambien à aquel : y esto en dos maneras , *obliqua* , y tambien *directamente*.

44 Nos favorece la Bula para el bien

(civ) *Quærite primum Regnum Dei , & justitiam ejus : & hæc omnia adjicientur vobis. Matth. 6. 33.*

bien estár aun del cuerpo : lo primero , de un modo *indirecto*. Os pasmais vosotros mismos , quando por pecados gravísimos veis , que el Sacerdote os impone tan suaves penitencias. Vuestra admiracion es bien fundada. El Ministro de aquel Sagrado Tribunal debe valancear la penitencia satisfactoria con la gravedad de los pecados , atendida la posibilidad del penitente. (cv) Segun el fiel de este peso , que es legitimo, ¿quanto numero de ayunos , y qué série de austeridades , y mortificaciones se os debieran imponer ? Y no hicierais en tolerarlas, mas de lo que merece la enormidad de vuestras cul-

G 2 pas;

(cv) *Debent Sacerdotes Domini, quantum spiritus, & prudentia suggererit, pro qualitate criminum, & poenitentium facultate, salutare, & convenientes satisfactiones injungere: ne si forte Conc. Trid. 5. 14. c. 8.*

pas ; (cvi) pero tan durās , y tan dilatadas penitencias no se os imponen : y sabeis por què ? Por el indulto de la Bula de la Cruzada. Entendedlo bien.

45 No es porque la Bula, ó el Vicario de Jesu-Christo , en virtud de ella pretenda *directamente* effentaros de la sententia del Confesor , que en Persona de Jesu-Christo es Juez supremo en aquel Tribunal; sino porque mediante la concession de las Indulgencias , que contiene la Bula , os pone en estado de que , para satisfacer la pena temporal debida por vuestras culpas yà perdonadas, no necesitais de sujetaros à tan gravosas penitencias , como havriais de tolerar , si tales Indulgencias no se os concedieran : de fuerte , que por ref-

(cvi) *Iram Domini portabo , quoniam peccavi ei.* Mich. 7. 2.

respecto al goze , que haveis de tener de ellas , el Confessor , sin dexar de prescribiros aquellas saludables medicinas , que os preserven de la recaída , en lo demàs se havrà con vos muy benignamente: porque aplicandoos la Indulgencia Plenaria, que como despues vereis , os concede la Bula , (si acaso antes no la desfrutasteis) ò imponiendoos alguna de aquellas obras, à que la misma Bula tiene vinculadas otras varias Indulgencias, os ordenarà penitencia mas suave, que la que debierais admitir en otras circunstancias. Assi os privilegia *indirectamente* la Bula en el Fuero interno Sacramental. Ved, como os privilegia expresa , y directamente en el Fuero Ecclesiastico, dispensando , para los que la tienen , en las leyes de la abstinencia.

Privileg.
de comer
carne de
cõsejo de
ambos Me
diços.

46 El uso de las carnes està prohibido en los dias de ayuno , y de abstinencia. En este genero la Bula no os dà absoluta libertad , pero os focorre en un caso de duda , que es muy frequente. La situacion de vuestra salud , ò la complexion de vuestros humores , hacen entrar à vuestro Medico en justo recèlo , de que la abstinencia perjudique notablemente à vuestra salud , ù os impossibilite para los negocios precisos de vuestro empleo. En este incidente, la ley , que os prohíbe comer de carne, es cierta , y es incierto el motivo de essentaros de su obligacion. Esta perplexidad os inquieta. La ley os estrecha , (cvii) y la aprehension de vuestra salud os intimida. El remedio era acudir al Prelado , para que dispensasse , ò por mejor decir , usasse à
vues-

(cvii) Suar. de Legib. lib. 6. cap. 9. n. 13.

vuestro favor de aquel genero de epiqueya , que en tales casos es propia de su authoridad ; pero la Bula de la Cruzada os escusa este recurso , y folsiega vuestra perplexidad. En virtud de ella , estando de acuerdo el Medico , y el Confessor , que eligiereis , el Summo Pontifice os dà por libre de la obligacion de la abstinencia de carnes : de suerte , que sin arriesgar vuestra conciencia , podeis poner à cubierto vuestra salud ; pero si esta es una interpretacion , aunque dada necessariamente por authoridad legitima , la que se sigue , es una rigurosa dispensacion.

47 Quando se prohibe el uso de las carnes , se prohibe tambien el uso de lo que nace de ellas , como son los huevos , y lacticinios. (cviii) Esta

Privilegio de Lacticinios.

G 4

ley

(cviii) *Par est , ut nos , qui bis diebus à carnibus animalium abstinemus ; ab omnibus*

ley Ecclesiastica, ò sea una legiti-
 ma costumbre, que induce grave
 obligación, y que sea lo que se fue-
 re en las abstinencias, y ayunos del
 resto del año, por lo menos en los de
 la Quaresma, es sin duda, que ningun-
 a costumbre contraria la ha deroga-
 do, sino que està viva, y en todo su vi-
 gor. (cix) Esta ley, buelvo à decir,
 nos priva, como bien veis, de buen
 numero de viandas geniales por una
 parte al paladar, y nada contrarias
 à la salud; y crece esta mortificacion
 en aquellos países, en donde (como
 de ciertas montañas decia San Gre-
 go-

*bus quoque, que semeniivam trahunt origi-
 nem carnis, jejunemus: à lacte videlicet,
 caseo, & ovis. C.7. denique dist.4.*

(cix) Alex.VII. damnavit hanc pro-
 positionem ordine 32.

*Non est evidens, quod consuetudo non
 comedendi ova, & lacticia in Quadra-
 gesima, obliget.*

gorio) si se oyò alguna vez hablar de peces , pero nunca se vieron; (cxii) y en donde por esso es preciso tolerar el ayuno con yervas , y legumbres , y à bien librar , con pescados salados. La Bula os dispensa de esta mortificacion , y os dà libertad, para usar en la comida de todo genero de lactinios , como de las yervas : (cxiii) de manera , que como à nuestros primeros Padres solo se les prohibiò el uso de un unico arbol : assi à vosotros , en virtud de la Bula , solo os queda la interdiccion de un solo manjar , y es el de todo genero de carnes.

48 Esta franquicia , me direis , es un

(cx) *Illo vero in loco pisces audiri consueverant , non videri. S. Greg. lib. 1. Dial. cap. 1.*

(cx1) *Quasi olera virentia , tradidi vobis omnia. Genes. 9. 3.*

un regalo para el cuerpo; però, y
 los intereses del alma? En efecto,
 el ayuno Ecclesiastico es una absti-
 nencia segun el rito, y usanzas de la
 Iglesia: este rito excluye el uso de
 los lacticinios: luego por buena cuen-
 ta, usando de lacticinios, no obser-
 vais el rigor del ayuno Ecclesiastico. ¡Y
 de quantas, y quan grandes ventaj-
 as se priva un Christiano, singulari-
 zandose entre los demàs, y excomul-
 gandose, por decirlo asì, del resto
 de los Fieles, que ayunan exactamen-
 te, y à la letra! Se privarìa, es asì,
 de estas ventajas, usando de lactici-
 nios por qualquiera otra causa, por
 mas justificada que pudiesse ser; fue-
 se si quisiesseis, una evidente neces-
 sidad de su salud, y de su vida; no
 estando favorecido del privilegio de
 la Bula. Pero teniendo ésta, nada es
 perdido. Ella pone en salvo los in-
 te-

teresses del alma, al tiempo mismo que os indulta de essa mortificacion del cuerpo.

49 Porque reparad lo que añade: *De manera, que se entienda satisfacer à el ayuno los que no comieren carne, como en lo demàs guarden la forma de èl.* Quiere decir, que como por otra parte os abstengais de manjares de carne, y no hagais al dia mas que una comida; por lo que toca al uso de los lacticinios, la Bula os indemniza de quanto podiais perder por essa parte. Por exemplo: la Iglesia hace todo el discurso de la Quaresma solemnes oraciones à Dios, nominadamente por los que observan el ayuno de aquel santo tiempo. Los que usan lacticinios, como no observan el Rito del ayuno Eclesiastico; assi en rigor, segun el lenguaje de la Iglesia, no entran en este
nu-

numero; pero en virtud de la Bula, la Iglesia misma los recibe en él: los pone en el andar mismo de los que observan exactamente sus leyes: igualmente ofrece por ellos sus públicas oraciones, y se interesa con Dios, no menos, que por los otros, para impetrarles todas las gracias espirituales, y corporales, y traer sobre ellos las bendiciones del Cielo.

50 Mas aún. Absteniendoos de lactinios, como teniais mayor mortificación en el ayuno, así aumentabais también la satisfacción de las penas de vuestros pecados: y os importaba no padecer este menoscabo, de tanta consecuencia para vuestras almas. Tampoco la Bula permite, que incurrais esta pérdida; sino que en virtud de ella, por una manera de Indulgencia, suple del

te-

tesoro de las satisfacciones de Christo, y de los Santos, y os aplica quanto pudierais por el uso de los lacticios tener de menos en esse genero, y quanto huvierais acrecentado en satisfaccion de vuestros pecados, si os abstuvierais de ellos. En una palabra: dice San Basilio, (cxii) que los Angeles en el tiempo de la Quaresma, van por cada Parroquia, haciendo la matricula de los que ayunan. A bien ser, los que no se abstienen de lacticios, no debieran entrar en este numero; mas la Cruzada los habilita de suerte, que no observando el rigor Ecclesiastico del ayuno, entran en lista con los que le observan, sin tacha, y sin excepcion.

El

(cxii) S. Basil. hom. 3. de Jejunio.
*Angeli sunt, qui per singulas Ecclesias,
 jejunantes describunt.*

Bula de
Compo-
sición.

51 El ultimo lugar entre los bienes, tienen los que se llaman de fortuna: que no siendolo en si mismos, tienen el nombre de bienes, porque pueden ser instrumento de muchos, que en la realidad lo son. Tambien en esta classe de bienes favorece la Bula de la Cruzada. No solo acrecienta vuestro caudal, quien os hace presente de nuevas cantidades; sino tambien quien os dispensa de un preciso desembolso, que no podiais menos de hacer. Aora, como la Bula de la Cruzada nos exime de la pena, que debia pagar el alma en el Purgatorio, y de este modo nos privilegia en los bienes espirituales: como nos essenta de buen numero de austeridades, que afligirian el cuerpo, y assi nos privilegia en los bienes corporales; semejantemente nos exime de la obligacion de desprendernos de varias

rias , y gruesas cantidades de dinero , ò cosa que lo vale ; y de esta fuerte nos privilegia tambien en los bienes de fortuna.

52 Siempre fue , y siempre será verdadero aquel proverbio de los Hebreos : *Ay del que enriquece de ageno !* (cxiii) Un hombre que engordò de esta fuerte à costa agena, es un caminante , que se entrò hasta la rodilla en un pantano , y se halla enclavado en el cieno , de que no sabe sacar el pie. Tales son los embarazos , que encuentra en desasirse de lo mal habido. Vive entre cien inquietudes de conciencia : muere entre congoxas de desesperado , y dexa à sus herederos una executoria de conde-

(cxiii) *Super eum Parabolam sument,*
 & dicitur : *Vae ei qui multiplicat non sua!*
Usquequo , & aggravat contra se densum
lurum? Habac. 2. 6.

denacion. Habria quien al miserable le facasse el pie del lodo ? Si; en muchas, y muy diversas especies de créditos, en que el Príncipe Supremo de la Christiandad puede arbitrar, en otras tantas arbitra à vuestro favor, por la Bula de la Cruzada. Usa de los derechos de Administrador Soberano de los bienes de la Iglesia, y transige ciertas obligaciones, en que podeis hallaros, de reponer las Rentas Eclesiasticas mal ganadas. Se reviste de los fueros, que le autorizan, para interpretar la voluntad de aquellos vuestros acreedores, que no conoceis, ni podeis descubrir; para reducir à una pequeña contribucion, en interés público de la Iglesia, aquella gruesa cantidad, que, à falta de su proprio dueño, debia toda entera ceder en uso de la

Religion. Se vale tambien de la potestad de Juez , y privando à aquel vuestro acreedor , en pena de su delito , de la cantidad , que haveis de restituírle , os hace dueño de la mayor parte , contentandose con que ofrezcaís otra bien pequeña para los destinos santos de la Cruzada. (cxiv)

53 En todos , y en cada uno de estos tres generos de créditos , que he insinuado , solo en general , y por mayor : ¿quánto numero , y variedad se descubre de casos particulares , en que à bien poca costa podeis descargar vuestras conciencias ? No me los preguntéis con individuación. Ellos son tantos , y tan diversos , que ni à mí me sería facil decirlos , ni à vosotros tomarlos de coro. Basteos saber , que qualquiera que sea vuestra

H

con-

(cxiv) Vide Molinam *Theologum* tom. 3. tract. 2. disp. 748.

condicion , ò vuestro estado , podeis hallaros en lance , que os convenga usar de este remedio , que os ofrece la Bula de Composicion ; yà seais Ecclesiastico , yà Lègo : yà Señor , yà Vassallo : Testador , ó Heredero : yà Litigante , yà Oficial de Justicia : yà seais Vendedor , yà Comprador : yà el contrato , en que se radica la obligacion , haya sido iniquo de vuestra parte , yà lo haya sido por parte de vuestro acreedor : ò seais Possedor de buena , ò lo seais de mala fé : aora nazca de contrato vuestro débito , aora nazca de delito : puede llegar el caso de que podais componeros en virtud de la Bula ; porque en qualquiera de estos incidentes , pueden combinarse aquellas circunstancias , en que el Vicario de Jesu-Christo os ofrece esta composicion ; y en que , en virtud de ella , podais facilmente de-

dexar satisfecha una obligacion , que
no podriais de otra suerte extinguir,
fino à duras penas.

54 Querriais saber, como es esto?
¿Y con què autoridad se usa con vo-
sotros de tanta equidad, ò se os ha-
ce, por mejor decir, tanta gracia?
Con la del Vicario de Jesu-Christo.
Porque no es el à manera de aquel
Mayordomo de la Parabola del Evan-
gelio. (cxv) Aquel estaba empleado
en promover los interesses de su Amo.
Este se halla con Autoridad Supre-
ma, è independiente sobre la tierra,
no solo para promoverlos, sino pa-
ra

H 2

ra

(cxv) Lucæ 16. *Homo quidam erat di-
ves, qui habebat villicum.*

*Quantum debes Domino meo? Centum.
Accipe cautionem tuam, & jede cito; scri-
be quinquaginta. . . Tu verò quantum de-
bes? Centum. Accipe litteras tuas, &
scribe octoginta. 5. 6. 7.*



ra disponer tambien en ellos, y transfigirlos. Armado de estos poderes, hace à vuestro favor, pero legitimamente, mucho mas, de lo que hizo aquel con los deudores de su Amo. Aquel les hizo gracia de una quinta parte, ò à lo mas de una mitad. Por la Bula de Composicion, se os pide solo como una vigesima parte, y se os hace gracia de las diez y nueve. Hay, dice el Eclesiastico, quien à poca costa adquiera mucho; pero este es un artificio de la codicia, que Dios sabe muy bien destexer, y hacer de modo, que por uno, que se ganò iniquamente, se vengan à perder siete. (cxvi) En la composicion, que ha-

(cxvi) *Est qui multa redimat modico precio, & restituens ea in septuplum. Eccl. 20. 12.*

Laudavit Dominus villicum iniquitatis, quia prudenter fecisset. 8.

haceis con la Cruzada , con poco podéis redimir mucho ; pero con la ventaja de calmar las inquietudes de vuestra conciencia , y quedar sin sustos. Dios aprueba esta transaccion, y la ratifica. Aquel Señor de la Parabola celebrò la industria de su Mayordomo; pero debiò llevar muy mal, que hiciesse su negocio propio , tan á costa de los intereses de su Amo. Aquí el Vicario de Jesu-Christo en la composicion , que os ofrece , hace el negocio propio de Dios , y de su gloria. Y esto en dos maneras: consultando à un tiempo à el bien de las Almas , y à el bien comun de la Religion.

55 Consulta à el bien de las Almas : porque de esta fuerte rompe una cadena ; es decir , os descarga de una obligacion , que sin este arbitrio , os seria bien dificultosa,

y que por ventura os agobiaria todo el discurso de vuestra vida, y os iriais con ella à la eternidad: (cxvii) y consulta al mismo tiempo à el bien público de la Religion, refundiendo en las expensas de la guerra santa, aquella pequeña contribucion, en que os componeis. Porque este es el primer movil de todas las gracias, y privilegios que nos franquèa la Bula de la Cruzada. Este es el fin ultimo, y dominante, à que se enderezan las Indulgencias, y exempciones, y todas las ventajas, y bienes *de alma, de cuerpo, de fortuna*, que acabais de oir.

56 Es assi, que cotejado el interès temporal, que se refunde en la Cruzada, con las ventajas, que à buelta de esso logran las almas, estas

(cxvii) *Confregi catenas cervicum vestrarum, ut incederis recti.* Lev. 26. 13.

son mayores sin comparacion. Pero ennobleced mas vuestras ideas. Tened entendido , que el mayor interès de la Cruzada no està en la limosna , con que contribuís para sus precisas expensas. En lo que ella està mas interesada , y lo que mas que ninguna otra cosa , puede conducir à la santificacion de sus designios , es la pureza de vuestras conciencias , y la satisfaccion de vuestras almas. El fin de sus santas expediciones es la exaltacion, y propagacion de la Christiandad , y el abatimiento de la Gentilidad , y del Mahometismo. Ahora, si quereis ver quanto conduce para este fin la pureza de conciencia , y la santidad de los Fieles , miradlo por el contrario. ¿Què ha sido lo que en todos los siglos ha traído la tyrania de los Gentiles , y la opresion de las Naciones Barbaras , sobre el Pueblo

fiel, primero el Hebreo, y despues el Christiano? Rebolved las Historias del Viejo Testamento, y los Anales de la Iglesia: formad inducciones, consultad las Santas Escrituras, y despues los Padres: os dirán francamente, que los pecados de los Fieles han traído sobre ellos estas calamidades. Y porque el escarmiento propio es mas eficaz, que el ageno; sin ir mas lexos: ¿què fue lo que abrió las Españas à las armas Africanas, y las reduxo al yugo de los Arabes, sino los pecados de la Nacion? (cxviii) Dios se sirvió entonces de Tarifa, como en otro tiempo de Senacherib, y de los otros Tyranos de su Pueblo, para instrumentos de sus venganzas. (cxix)

(cxviii) *Scelerum pœnis agentibus, in eam precipitatum est cladem.* Mariana 6.

(cxix) Y siempre será verdadera la sentencia de aquel General de los Ammonitas, en el Consejo de Guerra de Holofernes, estando sobre Bethulia: (cxx) que solo los pecados de los Fieles, son los que pueden hacer, que Dios, de Protector de sus Exercitos, se convierta en aliado, y conductor de los enemigos.

57 Veis ahí, por lo que en la Bu-

(cxix) *Vae Assur, virga furoris mei, & baculus ipse est; in manu eorum indignatio mea. Isa 10. 5. Vide ibi Cornelium.*

(cxx) *Nunc ergo, mi Domine, perquire, si est aliqua iniquitas eorum in conspectu Dei eorum: ascendamus ad illos, quoniam tradens tradet illos Deus eorum tibi, & subjugati erunt sub iugo potentia sua.*

Si vero non est offensio populi hujus coram Deo suo, non poterimus resistere illis: quoniam Deus eorum defendet illos: et erimus in opprobrium uniuersae terrae. Judith

5. 24. 25.

Bula de la Cruzada se toman todos los caminos de purificar nuestras almas, y hacerlas agradables delante de Dios. A este fin se nos facilita el Sacramento de la Penitencia con tantas franquicias: para esto se nos conceden las dispensaciones en ciertas obligaciones, que podian servirnos de ocasion de pecado: à esto miran las Commutaciones de votos, y las composiciones de deudas; y à esto finalmente tantas, y tan quantiosas Indulgencias, como nos franquea la Bula. Todo à fin de facilitar-nos la absolucion de nuestros pecados, de preservarnos de los pecados, y descargarnos tambien del reato à la pena de nuestros pecados: para reconciliar à Dios con su Pueblo; para desarmarle; para que descargando su ira sobre las Naciones, que no adoran su santo Nombre, reserve pa-

ra su Iglesia las victorias , los triunfos , y todas aquellas bendiciones de proteccion , y de dulzura, que le merecerà esta su Esposa , compareciendo en su presencia , pura , y sin mançilla. (cxxi) Porque estas son las miras del Vicario de Jesu-Christo, para conceder , y las del Rey Catholico , para impetrar la Bula , y las que nosotros debemos tambien tener en el uso de sus gracias.

570 Y veis aqui descubierto el teatro de vuestro merito , y un precioso realce , con que podeis ennoblecera las santas acciones , que se os prescriben en la Bula ; enderezando vuestra intencion en las piadosas diligencias , que practicais , al bien pù-

(cxxi) *Æmulor enim vos Dei amulatione: despondi enim vos uni viro virginem castam exhibere Christo. 2. ad Cor.*

público de la Iglesia. (cxxii) Si dáis la limosna señalada , si ayunais , si orais , si haceis vuestras estaciones: digo mas , si por medio de estas diligencias aumentais la gracia de Dios, y disminuís la pena debida por vuestras culpas ; referid essas mismas ventajas privativas de vuestra alma à las comunes de la Christiandad , y de la gloria de Dios. De esta suerte , animando vuestras acciones con tan soberano motivo ; sobre el merito de la Penitencia , de la Religion , de la Justicia , y de otras excelentes virtudes , que van entrañadas en los ejercicios de piedad , que os prescribe la Santa Bula , tendreis tambien

(cxxii) *Ex affectu , quem accipiens Indulgentias concipit ad causam , pro qua Indulgentia datur , ad gratiam disponitur.*
 Sanct. Thom. 3. part. Suppl. quest. 25.
 art. 1. ad 4.

el relevante merito de la caridad; por-
 que iréis animados del zelo de la glo-
 ria de Dios, hijo primogenito de es-
 ta Reyna de las virtudes. Afsi la Bu-
 la de la Cruzada ferà para vosotros,
 no solo un manantial fecundo de to-
 do genero de bienes, sino tambien
 materia para exercitar las mas nobles
 virtudes. (cxxxiii) Pero es tiempo de
 ver, à què condiciones se nos ofre-
 cen las gracias de la Bula, y què
 disposiciones se requieren de
 nuestra parte, para
 ganarlas.

FA-

(cxxxiii) *Venerant mihi omnia bona pa-
 riter cum illa, & innumerabilis HONES-
 TAS per manus illius. Sapient. 7. 11.*



FACILIDAD DE
 gozar las gracias de la
 Bula.

59 **E**L Profeta Eliséo era hom-
 bre de milagros. Entre
 otros muchos , que vinieron à expe-
 rimentar su prodigiosa virtud , fue el
 Generalíssimo de la Syria. (xxiv) Este
 era Naamán , gran Valido de su Rey,
 excelente Soldado, hombre poderoso;
 pero cubierto de una lepra incurable.
 Vino à la Corte de Samaria , con re-
 comendaciones de su Monarca para
 el de Israél. Del Palacio huvo de pas-
 sar à la posada del Profeta. Este , sin
 passar mas cumplimientos , ni ceremo-
 nias,

(cxxiv) 4. Reg. 5. 1.

nias , le hizo decir , que se bañasse siete veces en el Jordàn , y con essa sola diligencia quedaria al momento limpio , y sano. (a) Aqui fue en donde el hombre sobervio perdió con la esperanza , tambien la paciencia. Dos cosas le chocaron en la receta de Eliséo : la ninguna proporcion , que hallaba en el remedio , para la enfermedad ; y la precision de que el baño havia de ser determinadamente en el Jordàn. (b) ¿Pues què (decia èl) no havia otros exorcismos , y ceremonias para hacer el milagro? ¿Y quando

(a) *Vade, & lavare septies in Jordane, & recipiet sanitatem caro tua, atque mundaberis. vers. 10.*

(b) *Iratus Naaman recedebat, dicens: putabam, quòd egredere:ur ad me, & stans invocaret nomen Domini Dei sui, & tangeret manu sua locum lepra, & curaret me. vers. 11.*

do huviesse de ser à fuerza de baños, los rios de Damasco no llevan mejor agua, que quantos corren en Israèl? (c) Y diciendo, y haciendo, bolvió riendas, y se iba desesperado. (d) Le estuvo bien tener criados, que deseaban el bien estàr de su Amo, mas que contemporizar con sus pasiones, y llevarle el humor adelante. Señor, Señor, (le dixeron resfreltamente) quando el Profeta huviera querido mas, debierais passar por todo, à trueque de veros libre de enfermedad tan obstinada, y tan afquerosa: ¿pues què và à decir aora, que os laveis siete veces en el Jordàn?

(c) *Nunquid non meliores sunt Abana, & Pharphar, fluvii Damasci, omnibus aquis Israel, ut laver in eis, & munder?* vers. 12.

(d) *Cum ergo vertisset se, & abiret indignans. Ibid.*

dan? (e) Docil à tal representacion
se encaminò al Jordàn : se lavó, ni
mas , ni menos , las veces que le ha-
via señalado el Varon de Dios , y
faliò del baño con las carnes tan lim-
pias , tan tersas , como pudieran las
de un tierno infante. (f)

60 Me recelo tener con alguno
de vosotros la fortuna misma , que
tuvo Eliséo con el General Syro. Vais
à oir las diligencias , que se os piden,
para entrar en el goze de las gra-
cias , y privilegios de la Bula: y sien-
do tanto , como acabais de ver , lo
que

(e) *Accesserunt ad eum servi sui , &
locuti sunt ei : Pater , etsi rem grandem
dixisset tibi Profeta , certè facere debue-
ras : quanto magis , quia nunc dixit tibi
lavare , & mundaberis? vers. 13.*

(f) *Descendit , & lavit in Jordane
septies JUXTA SERMONEM VIRI
DEI , & restituta est caro ejus , sicut ca-
ro pueri parvuli , & mundatus est. vers. 14.*

que por ella se os promètè , tal vez os parezca poco , y menos proporcionado , lo que por vuestra parte se os pide. No faltará tambien por ventura quien presume tener otras devociones , y exercicios de piedad mas exquisitos , que los vulgares , que se prescriben en la Bula , con que lograr semejantes ventajas para su alma. Pero debeis llevar sabido de antemano , que las gracias de la Bula , à manera de los Sacramentos , tienen su efecto , no *ex opere operantis* , sino *ex opere operato* , como se explican los Theologos : es decir , para ganar las Indulgencias de la Bula , y para tener derecho à todos sus demás privilegios , no se atiende al mèrito de la diligencia , que poneis de vuestra parte: si se pesára ella sola , no erais acreedor de essa gracia , ó por lo menos no mereciais ,
que

que se os concedieſſe tal, y tan grande ; y eſto es no concederſe *ex opere operantis*. Si en virtud de eſtas diligencias obteneis las Indulgencias, y gracias de la Bula , es porque eſta limoſna en eſta determinada cantidad , eſſe ayuno , eſſas oraciones, eſſe numero de Iglesias , ò Altares, que visitais , es puntualmente aquella obra , que preciſamente os preſcribe, quien os concede aquellas gracias : eſſos ſon los ſiete baños , ni mas , ni menos , ſeñalados por el hombre de Dios : eſto es tener efecto *ex opere operato*. (g) Pues como la diligencia de lavarse ſiete veces en el Jordàn , por impertinente que parecieſſe , para el efecto de curar la lepra de Naamàn ; desde que el Profeta del Señor ofreció la ſalud à

I 2

es.

(g) *Levit. SEPTIES JUXTA SERMONEM VIRI DEI.*

esta condicion, yà no era imperfectamente, sino prenda cierta de sanidad; que no havia de ser efecto natural del baño, sino baxo la condicion del baño, efecto milagroso del Ministro de Dios: assi, por pequeña, que sea la proporcion, que hallais en tre las diligencias, que se os señalan, y las gracias que se os conceden en la Bula; desde que el Vicario de Jesu-Christo se contenta con aquellas, no debeis dudar del logro de estas. Porque las diligencias, que poneis de vuestra parte, no tienen por efecto las gracias, que por ellas lograis, *ex opere operantis*: y por esso no se requiere, que tengan en sí, y por sí mismas mèrito, y dignidad correspondiente à tales gracias.

61 Mas por otra parte, advertid, que tienen su efecto *ex opere operato*. Què quiero decir con esto? Que, si
por

porqué las diligencias , que se prescriben en la Bula , no tienen efecto *ex opere operantis* ; no debeis echar en ellas menos la condignidad para las gracias , que en virtud de ellas se os ofrecen : así tambien , porque tienen su efecto *ex opere operato* , las debeis mirar como indispensablemente necesarias. Me explico. Haced cuenta , que Naamàn no se huviesse bañado , sino cinco, ò seis veces: que no se huviesse bañado determinada-mente en el Jordàn : aunque huviera buscado los baños mas exquisitos, y mas medicinales del mundo , no huviera logrado la salud milagrosa, que le prometia el Profeta. Porque la obra señalada, y à cuya precisa condicion havia empeñado Eliféo la palabra de Dios , era que havia de bañarse; que havia de bañarse no menos de siete veces ; y que havia de bañar-

se precisamente en el Jordán. (b) A este modo , porque el Vicario de Jesu-Christo no concede las gracias de la Bula , sino à condicion de tales , y tales diligencias ; si estas no las poneis exactamente , puntualmente , y à la letra , el Pontifice queda libre de su palabra. Pudierais hacer otras cien obras buenas, mejores aún, y mas heroycas ; pero en orden à ganar las gracias de la Bula, no equivalen à las diligencias señaladas: porque no tienen estas su efecto como quiera , sino *ex opere operato* ; y es menester , que sean aquellas mismas, executadas como , y quando , ni mas , ni menos , que se os prescriben.

62 Es adagio en Theologia: que las Indulgencias *valen tanto , quanto fueran* : no solo en orden à su efecto,

(b) *Lavare septies in Jordane.*

fino tambien en orden a las dili-
 gencias , que exigen para conseguir-
 le. Son unas promessas ; pero pro-
 messas condicionadas : con que , a
 quien hiciessse tales oraciones , diessse
 cierta limosna , observasse cierto
 ayuno , se le promete tal , o tal In-
 dulgencia , aquel indulto , y la otra
 gracia. Si despues no hicierais pun-
 tualmente la limosna en aquella can-
 tidad : si no observassseis con exacti-
 tud el ayuno : si no cumplierais
 aquellas oraciones : la promessa no
 tiene efecto : porque no se empeño ,
 sino debaxo , y solo debaxo de aque-
 llas condiciones. Y veis aqui , por
 lo que quiero muy de proposito ex-
 plicaros una por una las diligencias,
 que se piden de vuestra parte , para
 ganar las Indulgencias , y gozar de
 los privilegios de la Bula. Renovad
 por esso vuestra atencion , porq

importaría muy poco saber donde se esconde un rico manantial, sino sabeis el modo de sacar agua.

Tomar
la Bula.

63 La primera diligencia, pues, para lograr las gracias de la Bula, es *tomarla*. Hablo aora sin distincion, de todas, y de cada una de las quatro Bulas; yà sea la Comun, yà la de Lactinios privativa de los Eclesiasticos, yà sea la de Difuntos, ó ya la de Composicion, que son quatro ramos de la Bula de la Cruzada, en que ella se distribuye partida, y separadamente, segun que cada uno la ha menester en varias urgencias, y para distintos efectos. Hablando, pues, de todas, y de qualquiera de estas Bulas: la primera diligencia, pero precisa, y esencial, para poder usar de sus respectivas gracias, es *tomarla*. Es condicion esta bien particular, y muy notable
en

en esta gracia , à distincion de otras, que se conceden en este genero. Sucede aqui lo que en ciertos contratos , que yà sea por la disposicion del Derecho , yà por la voluntad de los contrayentes , que lo quieren asì , no se entienden perfectos , y con todo su valor , sino interviene escritura.

64 Y no penseis , que esta circunstancia no sea muy del caso , y muy favorable para los que la toman. No solo porque en estos Sumarios , que se les reparten , tienen en donde instruirse de los privilegios , que se les conceden ; sino por otra mas alta razon , en que por ventura jamàs os haveis parado. Los Sacramentos son otros tantos arcaduces , por donde Dios nos comunica su gracia. ¿Y por què pensais que Jesu-Christo los puso , y los
inf-

instituyò en materias sensibles , que vemos , y tocamos , como el agua , el oleo , el balfamo , y otras de este genero , que se perciben por alguno de los sentidos? Pues uno de los principales motivos, fue porque , yà que el efecto de los Sacramentos es puramente espiritual , como la gracia , y la remission de nuestros pecados , que no se vè , ni se palpa ; pudiessimos tener alguna seguridad , y mayor satisfaccion , de que logramos efectivamente aquella gracia , que no podemos vèr , ni palpàr , viendo , y palpando estos symbolos materiales , y sensibles , à que està vinculada la misma gracia. Pues como las gracias de la Bula sean tambien , ò meramente espirituales , como el efecto de las Indulgencias , ò ciertamente incorporeas , como el resto de sus indultos , essenciones , y pri-

vilegios: y que por effo no se tocan, ni se ven: fue muy conveniente, que se diessè à cada uno instrumento autentico, que pueda ver, y le sirva como de prenda, y seguridad de aquellas gracias, que no puede ver, ni tocar en sì mismas. En efecto, como de otras cosas incorporeas, è impalpables, si se toma alguna possession, es por medio de alguna cosa corporal, y palpable, que se subroga en su lugar, y hace sus veces: así para entrar en possession, y tener el goze de las gracias de la Bula, es menester indispensablemente, que tomeis el Sumario de ella.

65 Es preciso *tomar la Bula*, y ^{Y tomara} tomarla efectivamente, y *de hecho*. ^{la de hecho.}
 Porque no basta la voluntad, y el ánimo, en que podeis estar, de tomarla para despues. De otra suerte,

en esse intermedio ño gozais de sus Indulgencias , ni podeis comer de Lacticinios en Quaresma , ni se os pueden commutar votos; en una palabra , de ninguno de sus privilegios podeis serviros en el entretanto. (*) La tomareis *despues*. Pues en haviendola tomado , podeis gozar de ella , lo que reste aùn de el año de su Publicacion. Porque el tiempo que se os passò sin tomarla, para vosotros es como si nunca se huviera publicado. Pues no lo veis ? Las Indulgencias , y demàs privilegios de la Bula , se conceden, no à los que la tomaràn , ó à los que piensan en tomarla , sino à los que la han tomado : querer , pues, que

(*) Declaracion del Ilustrisimo Comissario General , en su Instruccion de 25. de Agosto de 1757. num. 5.

Y en su Edicto de 23. de Diciembre de 1755.

que ella os sufrague antes de haverla tomado , solo porque pensais en tomarla , es querer el efecto de contado , y la causa de prometido. Que sería bella cosa. Vedlo en los Sacramentos ; aun aquellos , que son medios necesarios para salvarse , como el Bautismo para todos , y la Penitencia para aquellos , que perdieron la gracia , que en el Bautismo havian recibido : los Sacramentos , vuelvo à decir , por grande , y extrema que sea la necesidad de el pecador , y la imposibilidad en que se halla de recibirlos , no tienen equivalente , en orden à aquel efecto , que les es propio , y privativo. Bien podreis en esse estrecho ponerlos en gracia de Dios , con sola la voluntad de recibirlos , si se juntasse con la contricion perfecta de vuestros pecados. Pero aquellos efectos

tos característicos del Sacramento, y que èl tiene, como dicen, *ex opere operato*, si no se aplica efectivamente, y se recibe en toda forma, no esperéis lograrlos. (cxxvii) Aplicad ahora: tambien la Bula tiene su efecto *ex opere operato*; y como la obra señalada, es tomarla; mientras no la tomeis, por mas que propongais de tomarla, vuestro proposito será bueno, y meritorio delante de Dios; pero solo con esta buena voluntad, no esperéis tener parte en las gracias, y privilegios de la Bula.

66 Es menester tomarla efectivamente, y tomarla cada uno *por si*. Reparad bien: digo, *por si*; no digo, que *inmediatamente*. Podeis tomarla por medio de un tercero, un
cria-

(cxxvii) Suarez de Pœnit. disp. 52.
sect. 5. num. 2.

Criado, à quien embieis por ella.
 Puede bien un Padre de familias to-
 mar Bulas para sus hijos, y familia-
 res. Puede un amigo, un conocido
 tomarla para otro. Y podrá muy
 bien aquel por quien se tomò, go-
 zar de los privilegios de la Bula,
 que se tomò para èl por mano age-
 na. Esta es una accion, que no es
 meramente personal, como la ora-
 cion, y el ayuno. Ninguno se dice,
 que ora, ò ayuna, porque otro ha-
 ga oracion, ò ayune en su nombre.
 Pero se dice muy bien, que vos to-
 mais la Bula, quando otro la toma
 en vuestro nombre. Mas con una de
 dos condiciones: à saber, que, ò
 vos mismo le hayais de antemano
 encargado á el otro, que os la to-
 me; ò por lo menos, que havien-
 doosla el otro tomado, sin daros
 parte; luego, en constandoos haver-
 se

Se tomado , lo tengais por bien , lo otorgueis , y acepteis por vuestra la Bula. Bien entendido , que como antes de esta vuestra aceptacion solo es verdad , que el otro os tomò la Bula , y no que vos la hayais tomado ; asì solo despues de vuestra aceptacion , y no antes , podreis gozar sus gracias , y usar de sus privilegios. (cxxviii)

67 Es menester tomar la Bula, y tomarla *legitimamente*. Quiero decir, segun el rito, y formalidades, que se prescriben, por quien tiene autoridad legitima. Hacéos bien cargo. Hay una suerte de contratos, y de acciones, que para su valor, ademàs de lo que requeria la naturaleza de las cosas, requieren ciertas formalidades, y adminiculos, sin los

qua-

(cxxviii) Suarez *ibid.*, disp. 52. sect. 7.

num. 5.

quales no tienen fuerza , ni valor. Las leyes humanas , en atencion à el bien público , para precaver ciertos inconvenientes , y perjuicios , han sobreañadido varios ritos , y solemnidades ; y de tal suerte las han entrañado en la substancia misma de la accion , ò el contrato , que si le desnudais de ellas , yà no es legitimo , y queda por esso mismo , sin valor. Esto lo veis en las solemnidades de los Testamentos , de varia suerte de Enagenaciones , de Elecciones Canonicas , y en el Contrato tambien de el Santo Matrimonio. A este modo , para que la acepcion de la Bula sea valedera , no basta , como quiera , tomarla ; sino que es indispensable tomarla con todas aquellas solemnidades , que prescribe el Delegado Apostolico , y sin las quales declara , y dà por

la , y sin efecto la recepcion.

68. Reparad , pues, en dos fuer-
 Modo de tomar la Bula. tes de solemnidades , correspondien-
 tes à dos funciones en la toma de la
 Bula ; que es propriamente una trans-
 lacion. La sacais de Thesoreria ; y
 os la aplicais à vos mismo , ò à
 qualquiera otra persona. La prime-
 ra accion es distinta, y puede ir
 separada de la segunda. Y por esso,
 para cada una se prescriben diver-
 sas formalidades , y adminiculos.
 Podeis tomar una , ò muchas Bulas,
 sin determinar personas ; ò porque
 teneis familia à quien repartirlas , ò
 porque teneis la devocion de distri-
 buirlas à pobres. Por este caso, que
 es muy frequente , y por prevenir
 cien inconvenientes , y fraudes , està
 determinado , que sin esperar à la
 subscripcion del nombre de aquel
 à quien se aplica determinadamente
 la

la Bula , escrivase , ò no se escriba su nombre propio ; se ponga en cada una de las Bulas una cierta contraseña , por donde conste , que salio de Theforeria , y que en efecto se tomò , aunque no se sepa por quien , ni para quien. La Cruzada debe tomar todas aquellas medidas , que le parecen necessarias , para que las limosnas de los Fieles lleguen sin menoscabo à su poder , para emplearse en los santos fines , para que ellos las ofrecieron. Y à este fin tiene derecho de saber quantas gracias salieron de su mano , aun antes de que conste à quienes se distribuyeron. (cxxxix)

69 Por esto se manda , baxo
K 2 gra-

(cxxxix) *Et statim Jhesus in semetipso cognoscens virtutem , quæ exierat de illo ajebat: Quis tetigit vestimenta mea?*
Marc. 5. 30.

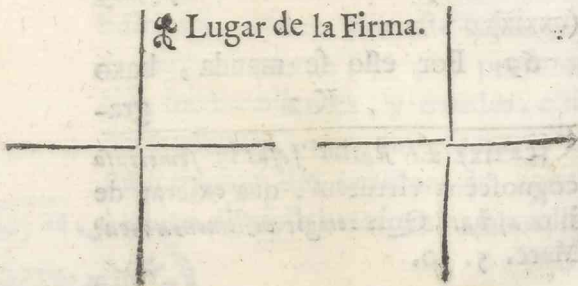


graves penas , à los Ministros Repartidores ; (*) que en qualquiera de las quatro Bulas , y siempre que las repartan , pongan à los dos lados de la firma , que vâ al pie de cada una, de el Ilustrissimo Comissario General, una Cruz , que no sea menos de dos dedos de alto , y de ancho. ¶ Y que no entreguen ninguno de los quatro Sumarios, sin señalarle con esta cifra. Ella es la mas à proposito para el caso ; no solo porque la Cruz es el

bla-

(*) Declaracion de 25. de Agosto de 1757. num. 5.

¶ Lugar de la Firma.



blasón , y la que dá su nombre à la Cruzada; sino porque si lo mirais bien , las deudas , y obligaciones, de que ella nos indulta , en nombre de Jesu-Christo , son otras tantas escrituras, que havia contra nosotros , y que tilda à nuestro favor, clavandolas , segun la expresion de San Pablo , en la Cruz misma del Salvador. (cxxx)

70 De qualquiera fuerte , quando tomais la Bula , reparad bien en si tiene yà puestas las dos Cruces; y si no las tuviesse puestas , no teneis que bolver al Repartidor , ò Cogedor , sino vosotros mismos le pondreis , no las dos Cruces , sino que en los mismos lugares en donde

K 3

ellas

(cxxx) *Delens quod adversus nos erat chirographum decreti , quod erat contrarium nobis , & ipsum tulit de medio , affigens illud Cruci. Ad Coloss. 2. 14.*

ellas debian haverse püestõ, deveis
 en cada uno señalar tres lineas de
 alto à baxo , distantes entre si un de-
 do , y de tres de altura , † sin que de
 ellas se formen , ni puedan formar
 las dos Cruzes. De esta suerte conf-
 tarà , que la Bula saliò efectivamen-
 te de mano de el Cogedor ; pero
 que saliò sin la contraseña , con que
 debìa salir. Y al que la toma , igual-
 men-

† Lugar de la firma.

mente le servirá. De otra manera, no trayendo señaladas las dos Cruces, ni señalandola, quien la tomó de essa fuerte, con las tres lineas; y hasta haverla afsi señalado, la Bula no le vale : (*) porque no se tomó *legitimamente*, y en forma. Afsi se prescribe : y ésta es la fuerza que tiene la Declaracion de el Delegado Apostolico, que es una disposicion irritante. Y pretender, que la Bula os valga, yà sea la comun, yà sea la particular de Lacticinios, yà sea la de Difuntos, ò la de Composiciones; querer, buelvo à decir, que ninguna de las quatro Bulas os valga, aunque la tomeis, sin estas solemnidades, y adminiculos; es tanto como querer un compuesto natural sin forma, y un hombre sin Alma.

K 4

Lo

(*) Declaracion de el Ilustrissimo Comissario General. Ibidem.

71 Lo que se os pide, es muy facil, y puede hacerse aun sin saber escribir. Facil, si; ¡pero tantas formalidades, y ceremonias! dirà alguno: ¡tantas menudencias, por no decir nimiedades! Passo; y no seais como Naamàn. Estas, que os parecen nimiedades, son prudentes cautelas, y precauciones oportunas. Mas quando no tuviesse otra utilidad, eran muy à proposito, para humillar vuestra presuncion, y vuestro orgullo. Uno de los designios de Jesu-Christo en la institucion de los Sacramentos, para hacer dependiente de ellos la gracia, y santificacion de nuestras Almas: sabeis qual fuè? Pues fuè, dicen los Padres, para humillar la sobervia humana. A este fin nos sujetò à ciertas exterioridades, y ceremonias, y nos obligò à la aplicacion de varias fuertes de materias,

como la Agua en el Bautismo , y en otros Sacramentos el Balsamo , y el Oleo ; materias obvias , y triviales, si ; mas por esso mismo , sin comparacion inferiores à la nobleza de el hombre : y las mas oportunas para confundir su altanerìa , y su presuncion. Si es licito hacer cotejo de las cosas grandes con las pequeñas: aprended de ahì el espiritu de sumission , tan propio de un Christiano, con que debeis mirar las ceremonias, que se os prescriben en la recepcion de la Santa Bula. Pero el tomarla, no consiste solo en sacarla de manos del Repartidor.

72 Es menester , sobre esso, Poner *aplicarla* nominadamente , y en particular. Para esso vereis , que en el Sumario , de cada una de las quatro Bulas , se dexa un blanco : y es para que escribais , ò hagais escribir en èl, yues-

vuestro propio nombre, y apellido
ò el de aquel, para quien se destina
la Bula. No me páro en las commo-
didades, que tiene esta ceremonia,
para el buen gobierno, y adminis-
tracion de la Cruzada, que son noto-

rias. Lo que debeis tener presente,
con que para que no sea vana, y de ningun
debe po. fruto, es el espiritu, con que debeis
nerse. practicarla.

73 Quando escribís, ò haceis
escribir vuestro nombre en qual-
quiera de las quatro Bulas, ¡quántas
bellas virtudes podeis respectivamen-
te exercitar, y con quanto merito!
Escribir vuestro nombre en la Bula,
si lo haceis con reflexion, es hacer
una profesion de vuestra *Fè*; y pro-
testar, que creéis el Mysterio de
nuestra Redencion: los meritos del
Redentor, en cuya virtud se os con-
ceden tantas gracias: la potestad, de
que

que revistió á su Vicario: la union de los miembros de la Iglesia entre sí: la Comunión de los Santos: id discurriendo así por otros Artículos de nuestra Fè. Protestais vuestra *Esperanza*, y la confianza, que teneis de alcanzar la remision de vuestros pecados, y de las penas debidas por ellos. En esto mismo haceis un acto de *Humildad*, y de *Penitencia*; os reconocéis deudor à Dios, os sujetais à su Justicia, confessais los derechos, que tiene contra vos, y os mostrais prontos à tomar los medios de extinguir los credits, que tiene contra vuestra persona. Sobre esto, os declarais por hijo legitimo de la Iglesia, dando vuestro nombre, y alistandoos en el numero de aquellos, que se interessan en su gloria, y contribuyen de su parte à amplificarla, y defenderla. Què mas? Podeis exer-

ci

citar la *Justicia*, y con este espíritu
 poner vuestro nombre en una Bula
 de Composicion. Pòdeis con un he-
 roycó sentimiento de *Misericordia*,
 escribirle en una Bula de Difuntos.
 En una palabra: acompañando esta
 ceremonia exterior con los interiores
 sentimientos de Piedad, que le cor-
 responden, podeis tener el merito de
 estas, y otras excelentes virtudes:
 que sobre la gracia, de que os haceis
 acreedor por la Bula, os santifiquen
 al mismo tiempo, y os adquieran
 nuevos aumentos en la de Dios.
 (cxxxI) Y veis ahì còmo, y con què
 solemnidades debeis tomar el Suma-
 rio de la Bula.

Limosna
 de la Bu-
 la.

74 Sabed ahora la limosna, que
 debeis dàr. Porque faltando esta con-
 dicion, la Bula, que tomais, es un
 inf-

(cxxxI) *Novi te ex nomine, & invenisti
 gratiam coram me. Exod. 33. 12.*

instrumento , que no tiene fuerza, ni valor , segun las intenciones del Vicario de Jesu-Christo. Es menester, pues , *dàr la limosna señalada*. No me pregunteis , quánta es. En cada uno de los Sumarios teneis la *tassa de la limosna* de ella, arreglada à la classe , y condicion de las personas : para que de esta proporcion resulte la igualdad , que pedia San Pablo , (cxxxii) en la contribucion de las limosnas. (*) Esta limosna es una diligencia precisa , si haveis de participar alguna de las gracias de qualquiera de las quatro Bulas. Para lograr las gracias , que se nos conceden en tres de ellas, es dilig-

(cxxxii) *Non ut aliis sit remissio; vobis autem tribulatio; sed ex equalitate . . . ut fiat equalitas , sicut scriptum est : qui multum non abundavit , & qui modicum non minoravit. 2. ad Cor. 8. 13. 14. 15.*

(*) La *tassa de la limosna* de cada una de las Bulas , se pone al fin.

diligencia unica ; y para todas es
 effencial , è indispensable : como la
 que conduce derechamente à el fin
 inmediato de la Cruzada ; es decir,
 para sostener las expensas de sus glo-
 riosas expediciones. Y con este santo
 Fin con fin , y animados de este espiritu , y
 que debe este zelo , debeis desembolsarla ; co-
 darse. mo quien la ofrece à el Señor , con
 la satisfaccion de emplearla , en pro-
 mover su gloria. (cxxxiii)

75 Es menester dàr la limosna
 Debe señalada , y darla *efectivamente*. Y
 darse cõ *por quanto vos disteis*. Tal es la for-
 efecto. mula , de que se usa en la Bula : y
 solo à esta condicion nos dà derecho
 à sus privilegios , y gracias. Afsi
 que de otra suerte no podeis gozar
 de ninguna de ellas. Reparad bien:
 no dice, porque *prometisteis* dàr , ò
 por-

(cxxxiii) *Omnis voluntarius , & prono
 animo offerat Domino. Exod. 35. 5.*

porque *fingisteis* querer dár ; ò
supusisteis falsamente haver dado; si-
 no por quanto *disteis*. Luego si no
 fuesse assi verdad , que disteis la li-
 mosna , tampoco hay para vosotros
 Bula : ni teneis derecho à las Indul-
 gencias , ni podeis usar de el privi-
 legio de Lacticinios , ni se os pue-
 den conmutar votos : en suma , la
 Bula no os sufraga para ninguno de
 sus efectos. Advertid aqui , que
 quando se os pone por condicion
 precisa el dár efectivamente la li-
 mosna , se entiende , ò desem-
 bolsarla de contado , ò lo que
 es para el caso lo mismo , dár un
 equivalente: es decir, componiendoos
 con el Receptor baxo de caucion,
 ò palabra. Pero mirad , que esto sea
 de buena fé. Podeis engañar al Co-
 lector , y dexarle burlado; ¿pero po-
 dreis

(cxxxiv) *Notite errare: Deus non irride-
 tur. Ad Gal. 6. 7.*

¿déis engañar à Dios? (cxxxiv) El valor de vuestra Bula depende aqui de vuestra legalidad, y buena fé. ¿Sabéis el desdichado fin de Ananias, y Saphira? (cxxxv) Debeis temer la misma desventura, que aquellos miserables, si como ellos, pretendieseis hacer un fraude, no tanto à los hombres, quanto al mismo Dios.

Debe darla cada uno de sus propios bienes. 76 Es menester, pues, dàr la limosna señalada; y darla cada uno, *de sus bienes*: porque solo puede hacer donacion, de lo que es suyo. Que si otro tiene la bondad de ofrecer en persona vuestra, de su propio caudal la limosna; yà se puede decir, que la dais, y la dais de vuestros bienes. Quien usa en gracia vuestra essa cortesía, hace à un tiempo de donador, y agente vuestro.

(cxxxv) Actor. 5. *Non es mentitus hominibus; sed Deo.* v. 4.

vuestro:os dà aquella cantidad, y como vuestra, la ofrece en vuestro nombre à la Cruzada. Es esta una accion caritativa, muy practicada, y con duplicado merito de personas piadosas, y que saben hacer bien el negocio de sus Almas.

77 Toman muchas Bulas, que ^{Limosna} despues van aplicando à gente ^{de Bulas.} pobre; y hacen de una via dos mandados: exercitan à un tiempo la misericordia corporal, y mucho mas la espiritual. Quien recibe esta limosna, puede decir à su bienhechor, lo que Lot à su Angel libertador: (cxxxvi) que la misericordia que recibe, es la mayor, que puede recibir. Porque se estiende hasta remediar su Alma. Mas por esso mismo: porque es una

L

(cxxxvi) *Magnificasti misericordiam tuam, quam fecisti mecum, ut saluares animam meam. Genes. 19. 19.*

duplicada limosna , grangèa para el bienhechor multiplicado tambien el premio delante de Dios. (cxxxvii)

78 Ahora , pues , ò deis vos mismo la limosna , ò la de otro por vos , y en vuestro nombre : la Bula, que en virtud de esta piadosa contribucion se os ha entregado , es à manera de una investidura para el goze de sus indultos , y privilegios. Es como un arbol , cargado de frutos , en cuya possession haveis entrado : y que para gozar de su fruta , no teneis que hacer , sino tomarla. Pero và mucho à decir en el modo de cogerla. A fin de instruirlos , y de que quedeis diestros ; haced distincion de las quatro fuertes de Bulas , que podeis tomar : y vereis de esta fuerte la facilidad con que

po-

(cxxxvii) *Est datum , cuius est retributio duplex. Eccli. 20, 10.*

podeis utilizaros de cada una de ellas. Y sea la primera la

BULA COMUN DE VIVOS.

79 **L**lamase *Comun* : porque es para todos, y à todos sirve : llamase de *Vivos* ; no porque no se puede en virtud de ella socorrer tambien à los Difuntos ; sino porque la mayor parte de sus gracias es à favor de los Vivos. Llamase tambien Bula de *Indulgencias*, y Bula de *Laëticinios*, por el tesoro de aquellas, que concede para todos, y por el privilegio de estos, que en su virtud, se dà à el comun de la gente. Esta Bula tiene una particularidad, Diferencia de la Bula de Vivos à las otras. que la distingue de las demás. Las otras tres Bulas son para un solo efecto ; y esse, ò instantaneo, como la Bula de Difuntos, y la de Com-

posicion, ò de solos algunos, y determinados dias, como la de Lacticianos, privativa de los Eclesiasticos. La Bula Comun de Vivos tiene muchos, y muy diferentes efectos: y no tiene otros limites de duracion, y valor, que los de un año. Pero es menester que sepais bien contarle.

Terminos de su duracion

80 La era del valor de la Bula se toma del dia de su Publicacion, hasta el dia de la Publicacion del año siguiente. (*) Este es el año de la Bula: y podreis valer de ella por todo el discurso de este año. Y digo que *podreis*, porque podeis tomarla, y será acertado, luego que en vuestro Pueblo se publique, ò en aquel, en donde à la fazon os hallais: porque de otra suerte, quan-
to

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755.

no dilateis el tomarla , tanto menos tiempo podreis usar de ella : ¡y de quántas ventajas de vuestra alma os privarèis en el entretanto ! (cxxxviii) La podreis tomar durante el año , en qualquiera tiempo ; mas las semanas , ò los meses , que passaron hasta entonces , para vosotros han sido , como si no se huviera publicado : y la gracia , que se os concedia para un año , os la haveis hecho de pocos dias , ò de pocos meses. En suma , que la Bula , en quanto à su duracion , se parece en una cosa , y en otra es muy desemejante del Manà. Se parece en que el Manà , si se guardaba para el otro dia , se havia

L 3

cor-

(cxxxviii) *Non defrauderis à die bono,
& particula boni domi non te pratercat.*
Eccli. 14. 14.

corrompido , y podrido : (cxxxix) à este modo , la Bula no tiene vida mas que hasta la Publicacion de el año siguiente ; en el momento , que se publicò la nueva Bula , la de el año antecedente se passò , y espirò. Pero se diferencia del Manà , en que este era preciso cogerle luego al amanecer ; si se esperaba à que entrasse el dia , y montasse el Sol , se iba entre las manos , y se deshacia. (*) La Bula no es asì : quien no madruga à tomarla , luego que se publica , perdió tiempo ; pero mientras no se ha passado el año , siempre està aùn à tiempo de tomarla , para valerse de ella en lo restante,

Co-

(cxxxix) *Dimiserunt quidam ex eis usque manè , & scatere cœpit vermibus , atque computruit. Exod. 16. 20.*

(*) *Colligebant autem manè singuli , quantum sufficere poterat ad vestendum : cumque incaluisset Sol , liquefiebat. Ib. 21.*

81 Como la Bula Común de Vivos sirve todo el discurso del año, es menester que todo el año la conserveis. No quiero decir, que si por desgracia se os desapareciò : mucho mas si no fue por culpa vuestra ; que por esso no podais yà valeros de sus Privilegios : con tal que estuviesse yà señalada con las contraseñas arriba dichas , y registrado en ella vuestro nombre. Pero se os previene, lo que el Angel Raphaël previno à el mozo Tobias, acerca del famoso Pez, (CXL) que retengais , y guardéis todo el año el Sumario de la Bula. Tendreis en ella un Indice de los Privilegios, y Gracias , que podeis ganar ; y un Diario à donde recurrir , para saber los dias de Estaciones , y tambien en los que podeis sacar Anima del Pur-

Reten-
cion de
el Su-
mario.

L 4

ga-

(CXL) *Repone tibi: sunt enim hæc necessaria.* Tob. 6. 5.

gatorio. Sobre esto , podeis necessitar el Sumario , para obtener la absolucion de una censura. Puede acaecer , que os halleis sorprendido de una apoplexia , ù otro accidente imprevisto , que os prive del uso de los sentidos ; y en tal caso convendrà , que conste , que teneis Bula , para ser absuelto ; y si falleceis en tiempo de entredicho , para que pueda ser sepultado vuestro cadaver con alguna solemnidad. Afsi que , en todo caso , conservad el Sumario de la Bula , que haveis recibido ; y dad tambien en esso un testimonio de vuestra religion , y de vuestra piedad.

82 Guardadla ; pero no hagais con vuestra Bula lo que uno de los diez siervos de la Parabola del Evangelio hizo con el capital , que se le confio , para negociar ; que se le tuvo muy guardado en el bolsillo , sin ha-

hacer ningun uso de èl. (cxli) Sería cosa bien lastimosa , que hicièsses lo mismo con la Bula ; y que teniendo-la guardada todo el año , no os sirvièsses de ella , sino à lo mas , para comer de lacticinios en la Quaresma. Ella es un capital , que sin arriesgarle , podeis grangear con èl , sin alguna fatiga , y à poca industria, que tengais.

83 Para esto sabed : que en virtud de la Bula comun , podeis lograr dos fuertes de gracias : unas, sin otra diligencia , que haver tomado el Sumario , y haver entregado , ò afianzado vuestra limosna ; otras, para cuyo logro , supuesta essa diligencia , se requieren de vuestra parte algunas pocas oraciones , y una , ù otra obra de piedad. En la primera fuer-

Uso de
la Bula
comun.

(cxli) *Domine , ecce mna tua , quam habui repositam in sudario. Luc. 19. 20.*

fuente de gracias , la Bula os pone de luego à luego en possession ; en orden à la segunda , os reviste de un derecho , para que vos mismo os pongais. De la primera classe de gracias , es la absolucion de censuras , y de casos reservados ; la commutacion de votos ; ciertos Privilegios , para tiempo de Entredicho ; el indulto de Lactinios en la Quaresma ; y la aplicacion de Indulgencia Plenaria en vida , y en articulo de muerte. Porque para el goze de estas gracias , no requiere la Bula mas de que la tomeis. A la segunda classe pertenecen varias Indulgencias , unas Plenarias , otras Parciales , que podreis aplicar , yà à vuestro favor , yà à favor de las Animas del Purgatorio ; pero que para ganarlas , sobre la diligencia de haver tomado la Bula , se requiere de vuestra parte , que andeis tantas Es-
ta-

raciones, que observeis un Ayuno,
y que hagais algunas Oraciones.

84 Antes de entrar por menor en la explicacion de estas diligencias, llevad sabida una cosa, que os importa. En la variedad de gracias de la Bula, aunque hay algunas, que se os conceden para siempre, y quando, y todas las veces, que se os ofrezca en el discurso del año, como son, la commutacion de Votos, Privilegio de Lactinios, y otras de este genero; pero hay otras, que se conceden solo por una vez dentro del año, como es, la absolucion de casos reservados al Papa, y la Indulgencia Plenaria para la vida, y para la muerte. Y si algunas pueden ganarse muchos dias al año, como las Indulgencias del Ayuno, y las de las Estaciones; pero cada dia no pueden ganarse, sino una sola vez.

Pueden
tomarse
hasta dos
Bulas.

85 Y siendo esto así, teneis sin embargo, modo de duplicarlas: de poder ser absueltos segunda vez de los casos Papales: de ganar dos veces en un mismo dia las Indulgencias del Ayuno, y las de las Estaciones: y librar dos Animas del Purgatorio, en qualquiera de aquellos dias, en que se concede privilegio de facer una. Como es esto? me decis. Porque quien os concede la Bula, no tiene tan limitadas las facultades, como parece que las tenia Isaac. Este no tenia mas que una bendicion; (cxlii) y dada la primera, ya no le quedaba otra que dar; mas el Vicario de Jesu-Christo, despues de daros una Bula, puede alargar la mano, y en efecto la alarga, y os concede, que tomeis otra segunda; y que en virtud de ella podais

(cxlii) *Num unam tantum benedictionem habes, Pater?* Genes. 27.38.

¿Pueden ganar segunda vez las mismas gracias , que se os conceden en la primera. Si fuera así lo que alguno quiso pensar , que Eliseo araba por sí mismo, gobernando à un tiempo el solo doce pares de bueyes , (cxliii) aunque el Texto no dice tanto ; pero si fuera así , que un solo Labrador arase con tantas yuntas ; quanto le cundiria la labor ? Ahora ved , si con una sola Bula os podeis hacer de tantas gracias : ¿ quantas podreis acrecentar , usando de dos à un mismo tiempo ? Ahora bolvamos al camino , que haviamos tomado.

86 El primer privilegio , que se presenta entre los que no piden mas Requisitos para poder comer de carne en dias de

(cxliii) *Reperit Eliseum arantem in duodecim jugis boum : & ipse in duodecim jugis boum arantibus unus erat.* 3. Reg. 19.

diligencia , que la de tomar la Bula, es el de usar manjares prohibidos en los dias de abstinencia , y de ayuno, aun dentro de la Quaresma : porque este es el mas sabido , y mas generalmente usado. Y se reduce à dispensar ciertas personas , para que coman carne , y en dispensar generalmente à todos , para comer de Lacticinios. En quanto à el primer privilegio , supuesta vuestra Bula, solo se requiere una circunstancia , en que es menester , que procedais de buena fé : y veisla aqui. No os hallais al presente enfermo ; pero fois achacoso : no os veis reducido à la cama : no teneis calentura ; pero el estomago , la cabeza , y què se yo que mas , se querella frequentemente. Vuestro Medico , à quien dais el pulso , y del que fiais vuestra salud , halla razon de temer , ò por esto, ò por
la

la particular combinacion de vuestros humores, que los manjares de Viernes os haràn notable daño : bien, que su recelo no es tan vehemente, que sin aventurar mucho, no se pudiera resolver, que tentasseis el vado, y que por lo menos probasseis : y tanto debéis hacer en semejante ocurrencia, salvo si obteneis dispensacion del Prelado Eclesiastico. Pues esta dispensacion os la dà el Papa por la Bula comun. Aunque para que en esto se proceda con la debida circunspeccion, quiere que recurrais tambien à vuestro Parroco, ò à qualquiera otro Confessor, que le expongais sinceramente la respuesta del Medico, y el juicio, que forma de la situacion de vuestra salud ; y si en vista de esto, resuelve ser este uno de los casos, en que tiene lugar el privilegio de la Bula : con esso solo, sin otra diligencia,

os podeis dàr por dispensados para comer de carne , aunque sea en la Quaresma.

87 En orden à el uso de Lacticinios , huevos , leche , queso, y mantecas , que se hacen de la misma leche , nada de esto se requiere , ni consulta de Medico , ni recurso al Confessor : todo està de mas , una vez tomada la Bula comun. Háblo con todo genero de personas legas , de qualquiera edad , sexo , ò condicion, que fuesen : y tambien con los Eclesiasticos Seglares , que no han llegado à ser Presbyteros , ni tengan Prelacia Eclesiastica : háblo tambien con los Religiosos de las Ordenes Militares: porque à todos estos , sin excepcion, les basta haver tomado la Bula comun, para poder usar de Lacticinios. Pero (sin salir de la Bula comun) permitidme , por modo de digresion , infer-

tertar aquí la Bula especial, paracierta-
tas personas exceptuadas.

BULA ESPECIAL de Lacticinios.

88 **P**ERO hablando, vuelvo à de-
cir, de los Presbyteros, y Pre-
lados Ecclesiasticos, como por su grado,
y carácter les conviene mayor rigor, y
exactitud en la observancia de las Le-
yes de la Iglesia; así no se les conce-
de con tanta facilidad, como à los
demàs, el indulto de los Lacticinios
en tiempo de Quaresma. Y por esso
aunque en todo lo demàs les sufraga
la Bula comun de Vivos, y tambien
en los ayunos, y abstinencias del res-
to del año pueden servirse de ella,
para comer de Lacticinios; mas para
poderlos usar en los días de la Qua-

Para po-
der usar-
los los
exceptua-
dos en
la Bula
comun.

resma , en que hán sido siempre en la Iglesia mas sagrados , y mas cèlebres los ayunos , necesitan de mas particular privilegio. Este se les concede en virtud de Bula especial : cuyo Sumario deben tomar para este efecto, dando la misma limosna , que en èl se señala respectivamente , y con proporcion justa del grado , y beneficio, mas , ò menos pingue , que obtienen. Que si fuesen viejos de sesenta años, (cxliiii) no necesitan de esta Bula especial. En essa edad empieza à contarse la senectud ; y por respeto à los ayes , que inseparablemente la acompañan , no se requería , para conceder.

(cxliv) *Utrum sexagesimus completus requiratur ; an sufficiat inceptus ? Alij aliter. Videtur probabilius , completum esse oportere. Id enim sonat: Sexagenarij, de sesenta años. Juxta Gloss. in cap. 3. 1. element. 6. de Etate, & qual. presic.*

derles esta remission, tanto motivo, como en edad robusta; por lo que son comprehendidos en la Bula comun con todos los demàs, aunque sean Presbyteros, ó Prelados. Estos, hasta llegar à essa edad, necesitan tomar esta nueva Bula; y en virtud de ella, podrán comer Lacticinios todo el discurso de la Quaresma, à excepcion de la Semana Santa: dias consagrados à la memoria de la Pasion del Señor: dias privilegiados, y reservados singularmente en la Bula particular de Lacticinios, para las personas exceptuadas en la Bula comun. Pero bolvamos à tomar el hilo de esta.

89 No se requiere tampoco mas diligencia para gozar en tiempo de Entredicho los indultos, que para esse accidente concede la Bula: no se requiere, buelvo à decir, mas, que haverla tomado; pero con una condicion, Què se requiere para gozar del privilegio de la Bula en tiempo de entredicho?

cion, y un encargo, que se os hace. La condicion es, que no hayais dado vosotros mismos el motivo, para que se fulminasse el Entredicho, ni sea por culpa vuestra, el que no se levante una vez impuesto. Lo que se os encarga es, que siendo la causa, y el fin principal de daros esse privilegio, la gloria de Dios, y de su Iglesia, siempre que useis de este indulto, haciendo celebrar la Missa, y los Divinos Oficios, principalmente si fuesse, como se os concede, en Oratorio privado, os acordeis de pedir à Dios esto mismo, y de interessar à su Magestad con vuestras oraciones, para que proteja las Armas Catholicas contra los enemigos de la Religion.

Què para
ra elec-
cion de
Confes-
sor.

90 Decid otro tanto del arbitrio, que, en virtud de la misma Bula tenéis para elegir à vuestro gusto qualquiera de los Confesores aprobados:

y esto para tres principales efectos.

Lo primero, para que os absuelva de ^{Que pa-} qualquiera censura, ò crimen; (à ex- ^{ra abso-} cepcion del de la heregia) por mas ^{lucion de} que este reservada su absolucion al ^{casos, y} ^{censuras.} Papa, aunque sea por la Bula de la Cena: porque para obtener esta absolucion, ò siempre, y quando, y quantas veces la huvieffeis menester dentro del año, si los casos, ò censuras fuesfen reservados à otro, que à su Santidad; ò si fuesfen reservados à su Santidad, para obtenerla, una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; nada se requiere mas, que haver tomado la Bula comun de Vivos: bien que, como por ella no se pretende fomentar vuestra obstinacion, y contumacia, sino levantaros la pena que haveis incurrido por ellas; debereis ante todas cosas, haver satisfecho à vuestra obligacion, haver

obedecido à lo que se os mandaba
 haver cumplido, ò haveros puesto de
 acuerdo con la parte interessada; ò
 si esto no os es posible en el dia,
 será preciso, que deis todas las se-
 guridades, de que hareis vuestro de-
 ber: y si os hallais reducido à la ul-
 tima enfermedad, que dexeis cometi-
 do à vuestros herederos, ò albaceas,
 que executen lo que vos mismo de-
 bierais hacer, si la vida os diessè mas
 treguas: porque de otra suerte, el
 Confessor elegido no podrá, ni en vi-
 da, ni en muerte, absolveros de la
 censura, en que estais incurso.

Que para
 ra com-
 mutacion
 de Votos.

91 El segundo efecto, para que
 en virtud de la Bula podeis echar ma-
 no de qualquiera Confessor à vuestro
 arbitrio, es, para que os commute
 qualquiera suerte de Votos simples,
 à excepcion de los tres reservados.
 Y para este efecto, tampoco se requie-
 re

te mas diligencia ; que haver tomado la Bula : porque ella privilegia para este fin , à el que la toma ; y de esta suerte autoriza al Confessor , que eligiere , para que se los commute. Pero en què ? *En algun socorro* à favor de la Cruzada. (*) En efecto , ninguna otra causa se examina , ó se pide de vuestra parte ; no se inquiere de la dificultad de cumplir vuestro voto ; no de vuestra firmeza , ò fragilidad , ni ninguna otra de las que , ò por razon de vuestra persona , ò por la calidad de la materia de vuestro voto , pudieran justificar su commutacion. Quando esta se os concede en virtud de la Bula , no se atiende à otra causa, que à el interès del bien comun , que es el mismo de la Cruzada. Afsi que la commutacion debe hacerse en su fa-

M 4

vor:

(*) *In aliquod subsidium hujus Expeditionis. Bul. latin.*

vor: y por esso el Privilegio; que concede la Bula, es, de que los votos se puedan commutar, no como quiera, sino en *algun socorro* para su expedicion: es decir, en alguna limosna para la Cruzada. (cxlv)

92 No os affusteis: se dice *algun socorro*: no se dice quanto; porque se dexa al prudente arbitrio del Confesor, que proporcione la cantidad con vuestras fuerzas. (cxlvi) Tendrà pre-

(cxlv) *Revera Bulla intentio est de subsidio temporali.* Suarez lib. 6. de Voto, cap. 19. num. 18.

(cxlvi) S. Thom. in simili 3. p. Suppl. q. 25. art. 2. ad 3. *Quando datur indulgentia INDETERMINATE (qui dat auxilium ad fabricam Ecclesie) intelligitur tale auxilium, quod sit conveniens ei, qui auxilium dat . . . Unde etiam aliquis pauper dans unum denarium, consequitur totam indulgentiam Non autem dives, quem non decet, ad opus tam pium, & fructuosum*

fente la naturaleza del voto , de que le pedís commutacion ; y la dificultad de la obra , à que os obligasteis por èl , y la mayor , ò menor conduencia , que ella tiene para la gloria de Dios. Balanceará luego con una prudente regulacion , la limosna, que en vez de ella corresponde que deis para la causa pública de la Cruzada , segun la posibilidad de vuestro caudal : y segun este cómputo procederá. Sois un hombre de buen passar , ò por ventura de caudal; subrogará la obligacion de vuestro voto , en que repongais en el arca de las limosnas de Cruzada aquella cantidad , que siendo , como es , por una sola vez , para un fin tan grande , y tan piadoso , en una persona de

*sum , ita parvum dare : sicut non diceretur
Rex alicui homini auxilium hujusmodi fa-
cere , si ei obolum daret.*

de vuestro caudal , pueda decirse con verdad , que es una *buena limosna*. Sois un pobre : què hemos de hacer? El Sacerdote se portará segun aquella regla , que para caso semejante diò Dios en el Levitico. (CXLVII) Se hará cargo de vuestra estrechéz : se valdrà tal vez del arbitrio de suplir el subsidio temporal , y la cortedad, con que en este genero podeis contribuir , con algunas oraciones , y obras personales de piedad , que os impondrà para el mismo fin : y de este modo se ingeniarà , para contrapesar la materia , que subroga , con la del voto , que os commuta. Así que , la limosna que tengais que dár, serà

(CXLVII) *Si pauper fuerit , & estimationem reddere non valebit , stabit coram Sacerdote : & quantum ille estimaverit , & viderit eum posse reddere , tantum dabit.*
 Lev. 27. 8.

serà corta ; pero por pequeña que sea, siendo à medida de vuestra posibilidad , como la de aquella Viuda de el Evangelio , (cxlviii) serà por ventura mas gloriosa para Dios , que la que se ofrece por mano de muchos ricos.

93 El tercer efecto , para que podéis elegir Confessor , es , para que os aplique la Indulgencia Plenaria , y os absuelva de toda la pena , que receis por vuestros pecados , y esto una vez en la vida , y otra en el artículo de la muerte , dentro del año , y cada uno de los años de la Bula. Y aun esta aplicacion del Confessor no serà necessaria , en el caso de hallaros

fo-

(cxlviii) *Verè dico vobis , quia vidua hæc pauper , plusquam omnes misit. Nam omnes hi ex abundantia sibi miserunt in munera Dei : hæc autem ex eo , quod deest illi , omnem victum suum , quem habuit , misit.*
 Lucæ 21. 3. 4.

fobrecogido de un accidente mortal, y repentino, en que no hay pronto Sacerdote, que os aplique la Indulgencia : porque en esse estrecho os la aplica por sí mismo, y sin intervencion de Confessor, el Vicario de Jesu-Christo, por el hecho mismo de tener la Bula. Mas con esta expresa condicion, que por el seguro de esta Indulgencia, y fiados en ella, no hayais sido en vida negligente en cumplir con el precepto de la Confesion annual. No quiere su Santidad apoyar vuestra omision en materia tan grave : y como fuera mejor no concederos tal Indulgencia, si faltandoos para el trance de la muerte fiador tan abonado, haviais de haver sido mas cuidadosos en observar el precepto de la Confesion ; assi tambien es su voluntad expresa, no concederosla, en caso de que os ayais va-

ido de la esperanza de ella , para no cumplirle. Así, que tampoco para el goze de esta Indulgencia Plenaria, como ni para obtener la libre absolucion de qualesquiera crímenes , se os pide mas , que dár una bien corta limosna , y recibir el Sumario de vuestra Bula. (cxlviix)

94 Digo , que no se os pide mas; porque ninguna otra diligencia se os prescribe en la Bula para este efecto. Pero no está demás sobre este artículo , el haceros una prevencion ; y es , que el Vicario de Christo supone de vuestra parte ciertas disposiciones, en que no puede arbitrar ; y sin las quales , por mas que hagais de vuestra parte , no participaréis el efecto de las Indulgencias : como no lograríais tampoco la absolucion de vuestros pe-

ca-

(cxlviix) *Da, & accipe, & iustificam animam tuam. Ecli. 14. 16.*

cados, por autorizado que se hallasse en virtud de vuestra Bula el Ministro de la Penitencia, que os absuelve; si por vuestra parte faltasse la compuncion, y las otras disposiciones, que por una ley inalterable de Jesu-Christo se requieren para la sustancia del Sacramento. Porque à este modo, para la remission de la pena debida por los pecados, se requieren por Derecho Divino dos condiciones essenciales, de parte de quien ha de ganar la Indulgencia. Para que os impongais en ellas, poneos bien en dos maximas, igualmente ciertas en Theologia.

95 Primera maxima: En estado de pecado mortal, y mientras un hombre se mantiene en él, no es capaz de que se le perdone, ni la menor parte de la pena debida por sus pecados: bien que de algunos de ellos
ha-

haya hecho penitencia , y se le havian perdonado antecedentemente , segun la culpa. Por exemplo : es un pecador de recaida , que despues de haverse restituído à la gracia de Dios por la penitencia , la bolviò recientemente à perder por un pecado mortal. En este nuevo estado , en que por su desgracia bolviò à ponerse , y siempre que se mantenga en èl , le es absolutamente imposible lograr remission de la pena correspondiente, aun à aquellas culpas , que de antemano se le havian perdonado , y mucho mas por un modo , que respecto del pecador es del todo liberal , y gracioso , qual es la remission , que se hace por las Indulgencias. Remission , que no le viene de su cosecha, sino solo por las satisfacciones de Jesu-Christo , y de sus Santos. Ellos sembraron , y nosotros cogemos en las
In-

Indulgencias el fruto de sus sudores:
 (cl) Quando en virtud de ellas se nos hace gracia de nuestras deudas, Dios nos pone en possession de segar, lo que aquellos sembraron ; (cli) y convierte para nosotros en Agosto colmado, lo que para ellos fue un Invierno laborioso : y esta gracia no la hace Dios à un enemigo suyo ; le hace otras muchas , pero de las que pueden conducir para compungirle , y reconciliarle con su Magestad : en el entretanto es desmerecedor de qualquiera gracia , y merecedor de qualquiera pena. La Indulgencia se parece à los Sacramentos ; pero no à los que se llaman de muertos , porque tienen virtud de refucitar à una alma di-

(cl) *Alii laboraverunt , & vos in labores eorum introistis. Joan. 4. 38.*

(cli) *Ego misi vos metere , quod vos non laborastis. Joan. ibid.*

difunta ; fino à los que se llaman de
 vivos, porque tambien , como ellos,
 la presupone viva , y tiene eficacia
 para aliviarla , no para refucitarla.
 La Indulgencia es una bien espe-
 cial participacion de los bienes de
 los Justos , y por ella se verifica
 à la letra la *Comunion de los Santos* :
 quien , por el pecado mortal , no
 tiene lugar entre los Justos , tampoco
 tiene parte en sus satisfacciones ; y
 està por esso mismo excluido de su
 comunion. (clii) Serà menester , que
 os revistais primero el ropage nupcial
 de la gracia ; de otra suerte , y mien-
 tras os hallais desnudos de ella , te-
 ned por dicha para vosotros la sen-
 tencia declaratoria de San Pedro con-
 N tra

(clii) *Quomodo hinc intrasti non habens
 vestem nuptialem? . . . mittite eum. Matth.
 22. 12. 13.*

tra Simon Mago : (cliii) No penseis en esse estado tener parte en las Indulgencias : no hablan con vosotros.

96 Segunda maxima. De ningun pecado , no solo mortal , pero ni aun venial , se remite la pena , hasta que esté perdonada la culpa. Son estas dos operaciones de la misericordia de Dios, subordinadas indispensablemente la una à la otra. (cliv) Antes de que se proceda à la remission de la pena , es menester que se haya perdonado la culpa : mientras esta dura,

(cliii) *Non est tibi pars , neque fors in sermone isto : cor enim tuam non est rectum coram Deo. Act. 8. 21.*

(cliv) *Qui non est consequutus operationem Dei in remissionem culpa , non potest consequi remissionem poenae à Ministro Ecclesiae , neque in Indulgentiis , neque in Foro Pœnitentiali. S. Thom. Supplem. q. 27. à 1. c.*

no puede dexar de hacer à el hombre merecedor de aquella ; y sería una especie de quimera , que à un tiempo mismo Dios cediese al derecho , que tiene de castigar , y el hombre quedasse aún sujeto al castigo , reo juntamente de la pena , y sin la obligacion à padecerla.

97 Què se sigue de aqui ? Que quien se halla en gracia de Dios , se halla por esso mismo capaz del efecto de las Indulgencias ; pero no siempre de todo el efecto de ellas. La gracia , y amistad de Dios se compadece con el pecado venial , y à distincion de los mortales , puede perdonarse uno , sin que se perdone el otro. Ahora , puede ser que uno haya conseguido el perdon de los pecados mortales , y no de los veniales ; porque su arrepentimiento , y penitencia se estendiò à aquellos , y no à es-

tos. Una Indulgencia Plenaria en esta disposicion, tendrà su efecto, mas no tendrà todo el que podia tener: se le remitirà en virtud de ella toda la pena, que le restaba que pagar temporalmente por los pecados mortales; pero no la correspondiente à los veniales, que estàn aún vivos en quanto à la culpa. Puede tambien ser, que se le haya perdonado un pecado venial, y no otro, porque se arrepintió de aquel, y no de este; y entonces la Indulgencia, por plenaria que le estè concedida, aún no tendrà p'enariamente todo su efecto: conseguirà por ella, que se le indulte de la pena del que supone perdonado en quanto à la culpa; no del otro cuya culpa, por falta de vuestro arrepentimiento, se està aún en pie.

98 Quando, pues, os disponeis para ganar la Indulgencia plenaria,
que

que la Bula os ofrece para la vida, y mucho mas para la de la hora de la muerte, haced afsi: Tomad muy de proposito hacer una confesion de vuestros pecados, con muy particular preparacion. Poned la mira en ganarla toda entera, y con la amplitud, con que se os concede. (CLV)

A este fin, esforzaos à concebir un sèrio dolor, no solo de los pecados mortales, sino tambien generalmente de los veniales: aprended vivamente las llamas abrasadoras del Purgatorio, que se incurren por ellos: los menoscabos, y riesgos, que traen à la alma: el derecho del Soberano Legislador à ser obedecido, no solo en las cosas grandes, sino tambien en las pequeñas: la correspondencia, que debemos à la paternal Providencia de

N 3 Dios,

(CLV) *Particula boni domi non te prae-
tereat. Eccli. 14. 14.*

Dios , atenta siempre , y en todos los momentos à la conservacion , y al mas mínimo interès de sus criaturas: sobre todo , penetrad bien vuestro corazon del amor de la Bondad incomprehensible de Dios , acrehedora à que se le dè gusto en todas las cosas , sin excepcion , y sin reserva. En fuerza de estas , y semejantes consideraciones , concebid un arrepentimiento sincero de los pecados veniales , y un firme proposito de emplear en adelante todas vuestras fuerzas , con la gracia de Dios , para evitarlos. Con estas santas disposiciones os encaminareis à los pies del Sacerdote , le hareis saber cómo haveis tomado la Bula de la Cruzada : èl os absolverà primero de todos vuestros pecados, en nombre de Jesu-Christo : y despues , con la autoridad de su Vicario, os absolverà tambien con efecto de toda

da

da la pena , que mereceis por ellos. Es menester soltar à Lazaro : se le soltarà , y desatarà de las ligaduras de su mortaja ; pero antes es menester resucitarle. (CLVI) Este es el tercer efecto , para que la Bula os dà privilegio de elegit Confessor à vuestro arbitrio ; y para que no se requiere otra diligencia, que haverla tomado.

99 Pero restan aún otras gracias, que no se ganan por el mismo hecho de tomar la Bula comun , sino que en virtud de ella se conceden à los que, teniendola , practican dentro del año ciertas obras de piedad , obras , que por sí mismas no producirian tan grande premio ; pero sucede en esto à los

N 4

que

(CLVI) *Lazare , veni foras : & statim prodit qui fuerat mortuus , ligatus pedes , & manus institis , & facies illius sudario erat ligata : dixit eis Jesus : Solvite eum.*
Joan. II. 43. 44.

que tienen la Bula, lo que à Isaac en
 Palestina : Sembrò en un cierto año,
 y cogió ciento por uno : el terruño
 no parece que era de tan prodigiosa
 fecundidad ; pero dice la Escritura,
 que Dios quiso echar aquel año una
 particular bendicion sobre su semen-
 tera. (CLVII) Afsi và. Un solo ayu-
 no , una breve oracion , un corto nu-
 mero de Estaciones , miradas en sí
 mismas , no podian producir cosecha
 tan colmada de gracias ; pero Dios
 por mano del Vicario de Christo las
 echa tan favorable bendicion , y las
 infunde tan maravillosa fecundidad,
 que hechas por quien tiene la Bula,
 y dentro del año de su duracion , os
 colman de Indulgencias inestimables.

Yà

(CLVII) *Scvit autem Isaac in terra illa,
 & invenit in ipso anno centuplum : bene-
 dixitque ei Dominus. Genes. 26, 12.*

100 Yà sabeis quanto quiere decir de remision de pena en el Purgatorio quince años , y quince quarentenas de penitencias Canonicas , que se relaxan. No havreis olvidado tampoco , quanto os vâ á decir la particion de todas las buenas obras de la Iglesia Militante ; pues un solo ayuno, y una breve oracion en qualquiera dia del año , bastan para ganar todas estas gracias : un solo dia , y qualquiera dia que ayuneis , à fin de implorar la proteccion de Dios à favor de su Iglesia contra los enemigos de la Christiandad , dirigiendo vuestra intencion para obtener de Dios esta gracia , acompañandole con la oracion , que siempre se hermanò bien con el ayuno, veis ahì la unica diligencia para obtener indulto de tanta pena en el Purgatorio , quanta descontentariais con la penitencia de quince años,

Diligencias para los quince años de Indulgencia.

años , y quince quarentenas ; y juntamente la participacion de las buenas obras de todos los Justos.

101 En quanto al ayuno , debe ser tal , qual se requiere para cumplir con el precepto del Ayuno Ecclesiastico en Quaresma , Temporas , y Vigilias. Debeis ayunar en la misma forma ; pero advertid , que sea en otros dias. Así se prescribe en la Bula: que sea un ayuno voluntario , es decir , de supererogacion , (*) y en dia , que no sea de ayuno de precepto : (clviii) que

(*) *Diebus jejunio non suppositis . . . voluntarium jejunium.* Bul. Lat.

(clviii) Probabilius longè videtur , nihil obstare , si ad jejunium obligeris *ex voto*. Imo nec si *ex precepto Confessarii*; præsertim si hoc ipsum Confessarius tibi imponat , ut jejunes ad lucrandas Indulgentias Bullæ.

Ecquidem *jejunium voluntarium* , videtur ita explicari per illa verba : *Diebus*

que si vuestros achaques , ò urgencias os impossibilitassen el ayuno , como la impossibilidad sea de manera , que os essentaria de la obligacion del precepto en un dia de Quaresma , ò de Vigilia , teneis el arbitrio de recurrir à vuestro Parroco , ó à qualquiera Sacerdote , que sea Confessor : este os commutará el ayuno , en una obra de misericordia , ò en qualquiera otro exercicio de piedad , que le parezca ser equivalente à el ayuno ; y aquella buena obra , subrogada en vez de el ayuno , os servirá del mismo modo para ganar las Indulgencias , como la hagais para el mismo fin de impetrar el favor de Dios , y su proteccion para la Iglesia Militante , y para las

Ar-

bus jejurio non suppositis ; ut excludatur tantummodò jejunium ex præcepto Ecclesiastico : seu dies quæ vernaculo Ecclesiæ more appellatur simpliciter dies jejunii.

Armas Catholicas. En quanto à la Oracion, que debeis hacer este mismo dia, es menester, que pidais en ella à Dios el mismo favor; y deberá por lo menos durar el tiempo, que baste para rezar lo que llamamos una Estacion; porque tanto se requiere para que sea verdad, y pueda decirse, en el comun modo de hablar, que habeis hecho Oracion.

102 Antes de salir de esto, con- vendrà apagar una dificultad, que tal vez tendreis sobre esta Indulgencia de los quince años, y quince quarentenas. La cantidad (me direis) de pena, que se remite en el Purgatorio por esta Indulgencia, es la misma, que se descontaria haciendo una penitencia de tantos años, y quarentenas; es decir, à quien ayunasse otras tantas Quaresmas, ó continuasse por quince años ayunando ciertos dias se-

ña-

ñalados , cada semana. Pero esta regla (decís , y decís bien) no puede ser uniforme. A quien hiciere aquella penitencia , se le perdonaría la pena correspondiente del Purgatorio , como dicen , *ex opere operantis* , y en virtud de su condigna satisfaccion. Esta , en igual numero de ayunos , sería mayor , ò menor , segun el rigor , el espiritu , y la devocion mas , ò menos con que se ayunasse , è hiciessen los exercicios de penitencia ; y segun baxasse , ò subiesse de punto el fervor del penitente , tanto sería mayor , ò menor la pena , que se ahorraria en el Purgatorio , quien como dos , quien como seis , quien como ocho. Todo bien , y theologicamente. Ahora vuestra curiosidad : ¿con que tassa , y en que grado ganare yo esta Indulgencia , ayunando , y haciendo mi oracion ? ¿Descontare de pena , como



dos , como seis , ò como ocho ? Respondo , que serà à la medida , que quisiereis , y segun el mayor , ò menor espíritu , y devocion , con que ayunasseis , y hiciésséis vuestra oracion en este dia. (clix) Porque esta es la latitud , que tiene esta Indulgencia , por la formula misma con que se concede ; y por la misma regla , que prescribe en su concession. Ni debeis estrañar esta desigualdad en el efecto de esta Indulgencia , por el particular modo , y medida , con que se concede. Tambien los Sacramentos tienen su efecto *ex opere operato* ; y sin embargo , le causan mas , ó menos , segun es mas , ò menos fervorosa la disposicion del que los recibe. Pero profigamos.

Agof

(clix) Suarez de *Pœnit. disp. 50. sect. 5. num. 16.*

103^o Agosto, dicen, y Vendi- ^{Para las}
 mia, no es cada dia. No es afsi para ^{Indulgen-}
 los que han tomado la Bula. No hay ^{cias de las}
 dia en el año, que no se ganen algu- ^{Estacio-}
 nas Indulgencias, visitando las Igle- ^{nes.}
 sias de la Santa Ciudad de Roma: y
 por lo menos, en cada uno de los
 dias, que se llaman de Estaciones, y
 son hasta noventa y quatro, que van
 nombrados al pie del Sumario de la
 Bula, se gana Indulgencia Plenaria.
 La Bula concede las mismas Indul-
 gencias, à los que la han tomado, sin
 ir à Roma. Para ganarlas, si en vues-
 tro Pueblo huviesse cinco Iglesias, ó
 sean Hermitas, (CLX) pero legitima-
 mente destinadas al Culto Divino, to-
 mad

(CLX) Probabile est, etiam in Ora-
 torio privato, ubi ex privilegio Missa
 celebrari potest. Nam juxta plures venit
 nomine *Ecclesie*. Res est incerta, & satis
 dubia.

mad la devocion de visitarlas cada dia , si commodamente podeis ; y sino , en una de ellas , visitad cinco Altares , si los huvieffe ; y à no haver tantos , repetid cinco veces la visita en los que huviere. Quando digo , que visiteis , entiendo , que os presenteis de tal suerte à cada uno de los Altares , que se eche de ver , que dais culto à Dios , con distincion en cada uno de ellos. Pero no basta presentarse : es menester hacer en cada uno de ellos oracion , pidiendo à Dios por la union entre los Principes Christianos , por la extirpacion del Gentrismo , y de la Heregia : y en una palabra , por la exaltacion de la Fè , y de la Religion Catholica. No se pide formula determinada para esta oracion : podeis rogar à Dios por las ventajas de su Iglesia , con los sentimientos interiores , y con las voces , que

os dictare vuestro afecto : alegando los motivos , que se os ofreciesen mas à proposito , para obligar a su Magestad ; y mas aun para encender vuestro fervor , y animar vuestra confianza. Podeis , sin gastar mas discursos, rezar cinco , ò seis veces delante de cada uno de los Altares la Oracion del Padre nuestro , y Ave Maria; pero dirigiendolas con la misma intencion , y al mismo fin. Y si os hallais tan falto de tiempo , que no podais mas : ¿por lo menos , no haveis de rezar una parte de Rosario ? Pues rezad cada uno de los cinco diezès en cada uno de los Altares , y haveis cumplido. Mas qualquiera que sea la Oracion ; que hicieredes, es menester, que la hagais devotamente ; conviene à saber , acompañando con el afecto interior de la alma , la modestia exterior , la compostura , la situacion

respetuosa tambien del cuerpo : de suerte , que no oréis solamente para vos mismo , y en vuestra imaginacion , y capricho , como el Fariseo del Evangelio ; (CLXI) sino que qualquiera que os viere , tenga razon de decir , con edificacion suya , que estais orando.

104 Tened aqui presente la advertencia , que se os hizo poco hà. En virtud de esta oracion ganaréis Indulgencias , y muchos dias Plenaria. Será , pues , necessario , que estéis à la sazón en gracia de Dios. Quando? (me preguntaréis) Todo el tiempo de las cinco Estaciones : ò bastará estàr en gracia , al tiempo de finalizarse la ultima ? Respondo , que importará mucho para la seguridad de la Indulgencia aquello primero : y que à este fin , antes de empezar vuestras Estaciones,

mu-

(CLXI) *Pharisæus stans , hæc apud se orabat. Luca 18. 11.*

mucho mas si aquel dia no os haveis confessado , os dispongais con un fervoroso acto de Contricion. Serà de essa fuerte vuestra oracion , como de un amigo de Dios , mas poderosa con su Magestad , y de mayor eficacia para obtener lo que pedis en ella , y lo que pretende quien os la prescribe , como condicion , para ganar la Indulgencia. Mas si esto no ; por lo menos , al momento , que se concluye la ultima de las cinco Estaciones , serà indispensable , que estèis yà en gracia de Dios : esse es el punto decisivo de ganarla , ò perderla. Y no penséis , que sea la Indulgencia en esta parte , como el Bautismo , que por ser Sacramento tan necesario , y no poder reiterarse , revive despues ; quitando el obice , que para su efecto pudo haver puesto un adulto , al tiempo de recibirle. No ; la Indulgencia

revive : y si en el momento , en que debiais haver recibido su efecto , le perdisteis, le perdisteis para siempre: y infaliblemente le perdisteis entonces, si no estabais entonces en gracia de Dios.

105 Y veis ahì una diferencia, que debeis observar entre la Indulgencia Plenaria , que se os concede para la vida , y tambien para punto de muerte , de una parte ; y de otra las Indulgencias de los quince años, y tambien de las Estaciones. Para el goze de aquella Indulgencia , es diligencia precisa tomar la Bula , y dàr la limosna ; pero es disposicion remota : y el Papa , que la exige , no requiere indispensablemente , que esteis en gracia de Dios al tiempo de tomarla. Os valdrà , aunque la tomeis en pecado mortal ; y aunque à la sazón esteis excomulgado. Porque esse es uno de los efectos , para que podeis

deis tomarla ; para elegir Confessor, que os absuelva de los pecados , y os desate de las censuras. La ultima disposicion para ganar esta Indulgencia , es la aplicacion , que luego os hace de ella el Confessor , con la autoridad que le dà vuestra Bula : esse es el punto de ganar esta Indulgencia ; y en esse mismo punto, si haveis de ganarla , es preciso que esteis en gracia de Dios. Para las Indulgencias de los quince años , la ultima disposicion es el Ayuno , y la Oracion, que debeis hacer aquel mismo dia, como para las de las Estaciones , lo es la visita de las Iglesias , ò de los Altares : y por lo mismo , si al tiempo de finalizar el Ayuno , y de concluir la visita de las Iglesias , ò de los Altares, no estais en gracia de Dios , no debeis contar con las Indulgencias.

106 Antes de dàr un passo mas

O 3

ade-

adelante , se presenta uno , que ha tenido el buen gusto de tomar , como le es concedido , y aplicarse à si mismo dentro del mismo año dos Bulas de Vivos : y que por esso puede ganar duplicadas , como las Indulgencias singulares para la vida , y para la muerte , assi tambien las de los quinze años , y las de las Estaciones. En quanto à las primeras , no tropieza: porque entiende bien , que la segunda Indulgencia de la segunda Bula, será menester , y bastará , que el Confessor se la aplique otra vez. ¿Pero para ganar duplicadas las segundas, será menester que repita en un mismo dia las diligencias ? La respuesta es obvia , y se desprende naturalmente de la calidad misma , y diversidad de las diligencias , que se le prescriben. Unas de ellas pueden hacerse dos veces dentro de un mismo dia , otras no pue-

pueden hacerse cada dia , sino una vez. ¿Podreis en un mismo dia ayunar dos veces ? No por cierto. Pues el Papa , que en virtud de la segunda Bula , que haveis tomado , os concede duplicadas las Indulgencias , quiere que pueda tener efecto esta duplicada gracia. Aora , con una sola Bula podiais ganar los quince años de Indulgencia , ayunando voluntariamente en qualquiera dia. Si teniendo segunda Bula , no pudierais con un solo ayuno doblar la partida ; quando llegaria el caso de poder lograr duplicada la gracia , en virtud de la segunda Bula ? Por el contrario , la Oracion , y las Estaciones , podeis repetir las una , y muchas veces en el espacio de un mismo dia. El Papa , que por la primera Bula os concede la Indulgencia , visitando tantas Iglesias , ò Altares ; quando en virtud de la

segunda os hace la gracia de doblar la parada: ¿por donde puede discurrirse, sino que esto sea doblandose por vuestra parte las condiciones requeridas? Así que, como las segundas Indulgencias no se conceden, sino à quien toma segunda Bula; así tampoco, sino al que teniendola, visita segunda vez los Altares.

107 ¿Mas à que fin repetir las Escitaciones en un mismo dia, principalmente en aquellos, en que hay concedida Indulgencia Plenaria? ¿Una sola, que yo gane por la primera visita de Altares, no me basta, y me hace inutil la segunda? Así es verdad. ¿Pero sabéis de cierto, que haveis ganado la primera? ¿Y que la haveis ganado plenariamente, y con toda su extension? Para esto debierais conocer con certidumbre, que os hallabais entonces en gracia de Dios; y per-

perdonadas todas vuestras culpas, no solo las mortales, sino tambien las veniales. Y lo que solo es certissimo, es, que sin una particular revelacion no podèis tener certidumbre de lo uno, ni menos de lo otro. (CLXII) Pues la disposicion, que os pudo faltar en la primera visita de Altares, puede suceder, que con nueva gracia de Dios, y con mejor cooperacion de vuestra parte, la tengais en la segunda; y asì ganèis en ella, ò ganèis con mas plenitud la Indulgencia, que no ganasteis en la primera

108 Pero hay aun mas. Porque Còmo pueden aplicarse por los Difuntos. potete aplicar una Indulgencia por vuestra alma, y otra por alguna de el Purgatorio: y veis ahì una nueva utilidad de repetir las Estaciones, en quien ha tomado dos Bulas.

Las

(CLXII) *Quis potest dicere, mundum est cor meum, purus sum à peccato?* Prov. 20. 9

Las Indulgencias de las Estaciones, pueden aplicarse por los Difuntos. (*) Esta gracia es particular. No siempre que se concede una Indulgencia, se puede, por esso, aplicar por Anima del Purgatorio. Las Indulgencias las dà el Vicario de Jesu-Christo de diverso modo á los Vivos, que à los Difuntos: y como tanto valen, quanto suenan; si no se expressa, no debe entenderse, que valgan mas que para los Vivos, que ponen las diligencias, que se prescriben; no que puedan aplicarse à favor de los Difuntos. Pues para uno, y otro efecto se conceden las Indulgencias de la visita de Altares. Podeis quedaros con ellas, para descontar las penas, que merecis por vuestros pecados; y podeis, con una caridad heroyca, cederlas

(*) *Tàm pro se, quàm per modum suffragii pro defunctis, pro quibus visitaverint, consequantur.* Bul. Lat.

à favor de algun Difunto ; para redimirle de las que debia aun lastar en el Purgatorio. Afsi que , teniendo dos Bulas , podeis partir , y reservando à favor vuestro la Indulgencia , que ganais por fruto de las primeras Estaciones , aplicar por alguna Anima del Purgatorio la que podeis ganar, visitando en el mismo dia segunda vez los Altares. Podeis aplicarlas ambas por vos mismo ; podeis destinarlas ambas à las Animas. Uno , ù otro. Porque afsi se os concede , y se dexa enteramente à vuestra eleccion.

109 No es afsi de otra Indulgencia Plenaria , que se puede ganar con semejante visita de cinco Iglesias , ò cinco Altares ; porque el destino de esta es determinadamente à favor de algun Difunto. Y por esso se llama Privilegio de sacar Anima del Purgatorio. La determinacion de la Anima,

Diligencias para sacar Anima de el Purgatorio.

ma , à quien se ha de aplicar , queda
 à vuestro arbitrio ; pero no le teneis,
 sino de aplicarla à favor de alguna de
 ellas. Quando , pues , no tengais mas
 de una Bula ; diez dias en el año, que
 vãn señalados con una Cruz al pie de
 el Sumario , podeis , visitando una
 vez los Altares , librar una Anima del
 Purgatorio. Y concurriendo , como
 en efecto concurren , y son de aque-
 llos noventa y quatro , en que podeis
 ganar la Indulgencia Plenaria de las
 Estaciones ; repitiendo la visita de Al-
 tares , ganareis tambien essa Indulgen-
 cia , ò à vuestro favor , ò à favor de
 algun otro difunto. Que si teneis
 dos Bulas , haced la cuenta , de que
 podeis ganar , en qualquiera de essos
 dias , si os dedicais à repetir la visita
 de Altares , quatro Indulgencias Ple-
 narias : las dos de libre aplicacion por
 vos mismo , ó por algun difunto ; las
 otras

Otras dos , que podeis destinar , à fin de sacar otras tantas Animas del Purgatorio , aplicandolas à ésta , ò à la otra , à vuestro arbitrio.

ARTICULO Quando ois aplicacion de Indulgencia , no entendais una cosa por otra. Aplicar uno à su favor , ò à favor de un difunto la Indulgencia ; yà sea la que se llama *de las Estaciones* , ò la que se llama *de sacar Anima*: aplicarla , digo , no es , que la Oracion , que se hace en la visita de Altares , se reduzca à pedir à Dios por aquel , por quien se aplica. La Oracion debe ser siempre la misma , y con el mismo fin de obtener de Dios toda prosperidad , y ventaja para la Iglesia Catholica. No imagineis , que la Indulgencia es efecto de vuestra impetracion , ó que se gane para si , ò para un difunto , porque uno pida por si , ò por el difunto ; sino que pidiendo

diendo una cosa , ganais otra. Rogais à Dios por la paz , y union de los Principes Christianos , por la exaltacion de la Fè , y amplificacion de la Christianidad ; y à buelta de esto , lograis , ò logra aquella Anima , por quien la aplicais , la Indulgencia , que està concedida à quien hace aquella Oracion.

III ;Pues à què se reduce esta aplicacion ? Quando la Indulgencia es para el mismo , que pone las diligencias necessarias para ganarla , puede decirse , que no se requiere otra aplicacion. El amor , que cada uno se tiene à si mismo , dà bien à entender , que quiere , y es su voluntad , que todo quanto bueno hace , le sirva quanto puede servirle : y el mismo no aplicar à otro la Indulgencia , es decir , que la quiere para si. Mas quando uno hace las diligencias señaladas

das, y otro es el que ha de gozar la Indulgencia, es menester, que aquel se la aplique à éste; es decir se la ordene, y se la destine: porque en esto consiste la aplicacion, que no es otra cosa, que una donacion, ò una expressa voluntad de que la Indulgencia sirva à la Anima de éste, ò de el otro difunto, que debeis determinar. ¿Porque, què efecto puede tener una donacion vaga, y sin determinacion de persona, à quien la haceis? Y aun sería muy acertado, no contentarse con especificar la persona de un solo difunto, sino à falta de esse, substituir condicionalmente otro, y otros. Teneis en el otro Mundo muchos, à quienes estais obligado; vuestros padres, vuestros abuelos, aquel vuestro bienhechor, aquel amigo, el otro, que fue un tiempo vuestro camarada. Os hallais con el arbitrio de

de aplicar una Indulgencia , ò de sacar una Anima : decidle à Dios , que es vuestra voluntad , que sea , por exemplo , la de vuestro padre ; y si este no estuviere yà en el Purgatorio , que sirva la Indulgencia para la Anima de vuestra madre ; y si no , del abuelo , del hermano , de aquel bienhechor : que si ninguno de estos la huviesse menester , passe à la Anima de aquel , que mas haveis escandalizado en este mundo , y que por ventura , por vuestra causa está padeciendo en el Purgatorio. Y si quereis hacer un gran servicio à la Madre de Dios , ò à algun Santo vuestro especial Patrono , substituid en alguno de estos lugares aquel difunto , que haya sido en vida mas devoto de la Virgen , ò de aquel Santo. De esta suerte , jamàs errarèis el lance , y no se os irà de entre las

manos la Indulgencia , ò por haverla aplicado à bulto , ò por no poder tener efecto à favor de aquella Anima, por quien unicamente la aplicasteis: porque puede no hallarse en el Purgatorio. Por lo demàs, de parte de ella no hay estorvo : y tened por cierto el efecto de la Indulgencia , que le aplicais.

112 Digo por parte de ella; porque en el Purgatorio , aunque se encuentra pena , no hay culpa alguna, à lo menos mortal. ¿Pero , y de vuestra parte ? Supongo , que cumplais exactamente las diligencias señaladas por la Bula. Aun asì tendreis razon de dudar : ¿si como se requiere , que esté en gracia de Dios aquel , à quien ha de servir la Indulgencia , deba estarlo tambien indispensablemente , el que se la aplica ? ¿Y què quereis , que os diga ? Por una parte parece , que

como un miembro vivo no puede socorrer à otro , que està muerto ; assi tampoco , el que està muerto , puede socorrer à el vivo. Mas , como quien aplica la Indulgencia à un difunto , no es en rigor quien le socorre , ni hace mas , que poner de su parte aquellas condiciones , que requiere el Pontífice , para socorrerle à expensas del thesoro de la Iglesia; no parece , que debe atenderse à el estado de la persona , que aplica , y determina la Indulgencia , sino à lo que se merece Jesu-Christo , y los Santos , cuyas satisfacciones se aplican por este medio. Assi que los Theologos , casi unanimesmente conspiran en dàr por habiles à los pecadores vivos , para ganar Indulgencias à favor de los Justos difuntos del Purgatorio, (CLXIII)

nos

(CLXⁱⁱ) Videantur Suarez , Corduba, Raynaudus , & Theologi passim.

nos dãn mas que medianas esperanzas; pero no pueden darnos entera seguridad. Por esso, tomad el mejor partido. Què perdereis? O por mejor decir, qué no ganareis, por ser amigos de Dios? Quando tratais de visitar los Altares, para aplirar la Indulgencia por un difunto, practicad aquellas disposiciones, que son necesarias para restituiros en la gracia de Dios, como si huvierais de ganarla para vos mismo. Haced esto por lo que debeis à Dios: hacedlo por vuestro propio interès; y tambien, por lo que interessa aquella Anima santa, que espera ansiosamente su libertad. ¿Quien sabe, si por estàr vos en pecado mortal, pierde ella la Indulgencia, que le aplicais? No se la quiteis de entre las manos, por la ruin disposicion de vuestra conciencia, yà que Dios la viene à vèr con ella; y

ella podia , por este medio , passar en el momento mismo à vèr à Dios. (CLXIV)

113 Mas quando no tengais tanta , y tan buena resolucion , no dexeis por esso de procurar Indulgencias para las Animas del Purgatorio. Estais en pecado mortal : grande desgracia es , y la mayor desgracia ; pero no estais tan obstinado , y tan abandonado de Dios , que no sintais vuestra misma infelicidad : y bien quisierades no estàr en tal estado. Quisierais , pero no quereis aun resueltamente. En éssa situacion de animo , el romper con vuestra passion , y abandonar el pecado , os parece cosa dificultosa ; pero què dificultad podeis hallar , en hacer frequentemente la visita de Altares , en tomar Bulas de Difuntos,

Y,

(CLXIV) *Mortuo ne prohibeas gratiam.*
Ecc. 7. 37.

y en focorrerlos con otros arbitrios,
 que os ofrece la Bula ? Hacedlo ; pe-
 ro hacedlo con la intencion de mover
 à Dios , à que trueque con su gracia
 vuestro corazon , y os saque de esse
 mal estado. No seais como aquel ca-
 lenturiento , que rogaba à su Medico,
 que le cortasse la calentura , mas que
 no le quitasse la sed : no ; sino antes
 bien usad de todas las industrias , que
 podeis , para apagar las llamas del
 Purgatorio , à fin de que Dios apa-
 gue el fuego de vuestra passion con
 el rocío de su gracia. Obrando con
 este espiritu , y practicando con èl las
 diligencias , que os prescribe la Bula ;
 aunque pecador , empezais à entrar
 yà en el numero de los penitentes ; y
 se os pueden bien assegurar dos cosas :
 la primera , que Dios otorgará à favor
 de aquellas Animas sus queridas las
Indulgencias , que les aplicais : la se-

gunda , que obligadas al beneficio, que acaban de recibir por vueſtra mano, no ſe veràn antes en la preſencia de Dios , que empleen todo ſu valimiento à favor de ſu libertador. Rogaràn inceſſantemente , ſe intereſſaràn , eſtrecharàn à Dios ; y Dios ſe dexarà obligar de ſus inſtancias ; ſe dexarà mover de la miſericordia , que haveis uſado con ellas ; y os prevendrà con aquella gracia , que ha de perficionar vueſtra converſion. El partido no puede ſer mas ventajoſo. Vosotros libertareis aquellas Animas del Purgatorio con las Indulgencias , que les negociais ; y ellas haràn valer delante de Dios vueſtra miſericordia , para preſervaros de el Infierno. Pero no es ſolo con la viſita de Altares , con lo que podeis ſocorrer à los Difuntos de el Purgatorio. Teneis en la Cruzada otro arbitrio para eſto miſmo, ef-

especifico , y privativo. A saber , la

BULA DE DIFUNTOS.

114 **E**STA puede llamarse la Práctica de la Bula de Difuntos.
 Bula de la Misericordia. La de Composicion , y la particular de Lacticinios , sirven unicamente para los que la toman ; y la comun de Vivos , yà que sirva en muchas maneras para socorro de los difuntos ; pero los vivos logran por ella muchos mas interesses a su favor. De fuerte , que quien la toma , hace tanto mas meritoria accion de caridad , quanto obra con mayor desinterès. Se ofrece de ella Sumario aparte , que se debe tomar con las mismas solemnidades , que los otros , exhibiendo , ò afirmando la limosna , que en ella se señala. Mas sobre escribir , como en la de Vivos , el nombre de quien la toma,

debeis escribir tambien el nombre de aquel difunto , à favor de quien la tomais. Esta Bula la toma uno , pero sirve à otro : la toma el vivo , y sirve à el difunto ; no en general , y à qualquiera , sino con especificacion , y determinadamente à aquel solo difunto , para quien se toma , y à quien se aplica : y esta aplicacion , y determinacion no basta que la bagais mentalmente , dirigiendo à esto vuestra intencion , sino que es menester , que essa vuestra intencion , y determinada voluntad , la expresseis por escrito , escribiendo , ò haciendo escribir en el blanco , que para esso queda en el mismo Sumario , el nombre , y apellido de aquel determinado difunto , à quien quereis que sirva. Digo , *de aquel determinado Difunto* , y no de aquellos difuntos : porque cada Bula no puede aplicarse sino por un solo di-

difunto. (*) De otra fuerte, aplicándose por muchos, à ninguno de aquellos servirà, por quienes se aplique. Es preciso aplicarla por uno solo, y esso *irrevocablemente*. Mirad bien al principio à quien la aplicais: una vez aplicada por uno, y escrito en la Bula su nombre, yà no teneis arbitrio para aplicarla por otro. (**)

115 En orden al numero de Bulas de Difuntos, que podeis tomar cada año, decid lo mismo, que se dixo de la Bula de Vivos. De los Sumarios de èsta, puede cada uno tomar quantos tuviere devocion; mas no podrá aplicar para sî, ni para otro alguno, à quien quiera distribuirlos, sino dos Sumarios: porque à ninguno se le concede gozar mas que

(*) Declaracion expresa de 23. de Diciembre de 1755.

(**) Declaracion del mismo dia, y año.

que duplicadas las gracias de la Bula de Vivos. Pues así tambien, podeis tomar quantas Bulas de Difuntos quisiereis; pero à cada uno de los difuntos, dentro de un año, no podeis aplicarle sino dos. De esta suerte quedan igualmente beneficiados los muertos, que los vivos. Cada uno de estos puede servirse cada año de dos Bulas de Vivos; y puede tambien à cada uno de los finados servir con dos Bulas de Difuntos. (*)

116 Y veis aqui la práctica de las personas piadosas, acerca de esta Bula. Muere un pariente, un amigo, una persona à quien tienen obligacion, ó muere un pobre desvalido, que no tiene quien haga por èl: toman una, ó dos Bulas de Difuntos por aquella Anima, y ofrecen la limosna à la Cruzada, con la devocion, y
ef-

(*) Dec aración del mismo día, y año.

espíritu de misericordia , como quien ofrece à Dios aquel precio para rescatarla del Purgatorio. Y en efecto, à tanto alcanza una Bula de Difuntos , si de parte del que la aplica, concurren todas las circunstancias, que se requieren. Mas como de esto , por mas que lo procuremos , jamás tenemos total certidumbre : la gente piadosa no se contenta con haver hecho esta diligencia por una vez : cada año , y todos los años la repite ; y en el dia de su fallecimiento , en el dia del Santo de su nombre , toma por el difunto nueva Bula, y renueva su lealtad , y su memoria, con esta demostracion aniversaria. Santo Dios !

117 ; Quanto numero de almas justas se pueden por este medio libertar del Purgatorio , à bien poca costa ! ;Pero con quanto aumento de

me-

meritos, y de gracia de aquellos, que con tan heroyca accion de misericordia son instrumentos de su libertad! Tenia en su poder el Rey de los Hunnos como doce mil prisioneros, que havia hecho à el Emperador Mauricio. Viniendo à tratado de paces, ofreciò restituirselos el Barbaro: y mirad à què precio? Como à diez maravedis, que Mauricio diese por cabeza. Y pareciendole à este mucho, vino el enemigo en convenirse, que fuesse siquiera la mitad. Pero ni aun asì convino el Emperador: con tanto enojo del Barbaro, que sobre la marcha los mandò pasar todos à cuchillo. La Ciudad de Constantinopla se escandalizò aun mas de la mezquindad de su Emperador, que de la crueldad del Barbaro. Todo el mundo sabe, como castigò Dios la impiedad de Mauricio; y quiera Dios,

Dios, que alguno de vosotros en el Purgatorio, no se vea precisado à repetir por muchos años la sentençia, que el infeliz Emperador tenia en la boca, y con que acabò la tragedia de su vida. Reconozco, mi Dios, vuestra Justicia, y que me pagais como yo merezco. (CLXV) Indolentes en vida de las penas de aquellas fantasma Almas: mezuquinos para no desembolsar tan corto precio, como bastaba para su rescate; algun dia, deveis temer, que por justo castigo de Dios se os pague en la misma moneda: y que la impiedad, que tuvisteis vivo con los muertos, la vendais à pagar despues de muerto, padeciendo en el Purgatorio, sin merecer alguna compasion de los vivos. Pero sigamos. Y ved aora, como haveis de usar, para componer ciertos cre-

(CLXV) *Justus es Domine, & rectum judicium tuum. Ps. 118. 137.*

creditos temporales, de la que se llama

BULA DE COMPOSICION.

ráctica
le laBula
le Com-
posicion.

118 **A**NTES de entrar en la práctica de ella, conviene hacer una prevencion. Una cosa es dár arbitrio para salir de una deuda yà contrahida; y otra muy diversa, dár arbitrio para contraerla. Lo segundo, sería abrir una puerta para hurtar; lo primero, es abrirla, para satisfacer. Nada nos facilita mas, que la penitencia, aquel Dios Salvador, que tan severamente nos prohíbe el pecado. Tal es el proceder de su Vicario en la Bula, que nos ofrece de Composicion; pero con una diferencia, que debéis bien advertir. Dios, que à un tiempo nos prohíbe el pecado, y nos admite à la penitencia, no nos

nos niega el perdon de aquellos pecados , que abusando de su misericordia , podemos haver cometido , en confianza de la penitencia misma. En la Bula de Composicion , no và afsi. El Sumo Pontifice , que os la ofrece, se declara abiertamente : y con formulas expresas , excluye del privilegio de componerse por la Bula , à todos aquellos , que hayan contrahido sus deudas, *en confianza* de ella : es decir , aquellos que por tener abierto el recurso de la composicion , y sobre el seguro , de que despues les sería facil al favor de la Bula, extinguir creditos quantiosos , à bien pequeñas expensas : aquellos digo , que de tal fuerte se apoyaron sobre la esperanza de la Bula , al tiempo de adeudarse, que de otra fuerte , y à no tener este recurso , no se huvieran adeudado: todos estos , buelvo à decir , y en or-

den



den à los créditos contrahidos con esta mira , quedan por esso mismo excluidos del favor de la Bula , sin que puedan valerse del privilegio de Composicion. En otras materias , la confianza es una especie de merito. Quando se trata de componerse en virtud de la Bula , el haver confiado en ella , quando esta confianza ha sido el mayor fomento de la codicia ; la misma confianza , que se tuvo en la Bula , nos excluye , y nos hace del todo inhabiles , para gozar de su privilegio.

119 ¿Quando, pues, tendrá lugar, y podreis valeros de él? Oid antes un bello exemplo de uno de los hombres mas de bien , de que hace mencion la Escritura Divina , el Santo Viejo Tobias. Este , de una gran fortuna havia caído en mucha pobreza ; y por cierto incidente havia cegado. Pero ciego como estaba , jamas perdió
de

de vista el cuidado de su familia , y una suma cautela , de que nada se hiciese en su casa contra la Ley de Dios. Ana su muger , que de Señora que era ; se havia visto reducida à servir un telar , à fin de ir passando con su jornal , del producto de sus manos debió de traer à casa un cabrito. El buen Anciano , que le oyò balàr , no fue menester mas , para ponerse en armas , y asustarse. En la estrechèz en que se hallaba su casa , no pensaba haver en ella caudal , para comprar un cabrito , y vinieronle mil sospechas à la imaginacion : si sería hurtado ? Si havia sido traído por equivocacion ? ; Si por ventura , havendosi desmandado de algun ganado , se havia venido perdido à casa ? Con este sobresalto , sin dàr mas treguas , comenzó à tomar providencias : mirad bien , decia , de à donde , ó de

Q

quien

quien es este çabrito , que oygo balar dentro de casa. Examinad , como , y quien le ha traído. No sea tal vez ageno , porque de essa manera no nos es licito comerle, ni aun tocarle. (CLXVI)

120 Me presumo , que mas de uno tenga por mero escrupulo la delicadeza de conciencia del Santo Varon. Pero dexando à parte los prudentes motivos , que pudo tener , para recelar , y entrar en cuidado : no sería mucho , por poco temor de Dios que tengais : no sería mucho , buelvo à decir , que passando revista de vuestros haberes , y tanteando el estado presente de vuestro caudal , no hallais titulo , para justificar ciertas partidas , que algunas no han entrado por

(CLXVI) *Videte , ne fortè furtivus sit; reddite eum dominis suis; quia non licet nobis , aut edere ex furto aliquid , aut contingere. Tob. 2. 21.*

por la puerta principal , sino por la
 puerta falsa ; es decir , por caminos
 iniquos : que otras, quando hayan ve-
 nido à vuestro poder , sin fraude , ni
 superchería , pero con obligacion de
 reponerlas en otras manos. Sin ser
 tan delicado de conciencia como To-
 bias : y aunque fuerais ciego como èl,
 podriais reconocer en vuestro caudal,
 en vuestros muebles , en vuestros bie-
 nes raices , en los enseres , que , ò
 hay en el dia , ò se han refundido en
 aumento de vuestros bienes : podriais,
 digo , reconocer , y tal vez recono-
 ceriais , que aquello no es pertenen-
 cia vuestra , ni de vuestra familia: que
 lo otro vino à ella por ciertos tratos,
 y negociaciones injustas : que lo de
 mas allà lo haveis adquirido por un
 titulo aparente , y aereo , pero que
 no subsiste delante de Dios , y que
 no podeis en conciencia retenerlo.

(CLXVII) De esta suerte, si examináis un poco, os hallareis por ventura con muchos cargos de conciencia, que para satisfacerlos, os sería preciso desembolsar gruesas cantidades. Pues para semejantes estrechos os puede servir la Bula de Composición; y os podreis servir de ella en tales, y tales circunstancias, à fin de descargar vuestra conciencia, y componer quantiosas partidas, à costa de bien pequeña contribucion.

121 Me preguntareis: Quando? Como? Y quanto podreis componer? Al *quando*, buelvo à decir otra vez, no espereis que os responda con individuacion. La Bula de Composición es, como ciertos secretos de Medicina eficaces, presentaneos, si; pero igualmente-

(CLXVII) *In multitudine negotiationis tue repleta sunt interiora tua iniquitate.*
Eze. 28. 16.

mente arriesgados en su aplicacion, y que por esso conviene, que los sepan los Medicos, que podran en el lance distinguir de humores, y complicaciones, que concurren en el enfermo, para recetarlos discretamente, y à tiempo. Si la receta fuesse vulgarmente sabida; la gente, que no alcanza, ò no se para à observar la combinacion de circunstancias, la practicaria à diestro, y siniestro: y lo que era un contraveneno; por tomarse à contratiempo, y como dicen, porque no lo mandò el Medico, (clxviii) seria un tòfigo. A este modo pudiera suceder con la Bula de Composicion, si procedieffeis en su pràctica por vuestro capricho, sin consulta, y sin

Q 3

con-

(clxviii) *Ideo male acceptus es, quia ego non iussi.* Lepidum Vindiciani Medici dictum. Apud S. August. epist. 5. ad Marcellin.

consejo. El decidir en ciertos casos, quando tiene, ó no tiene entrada, basta que lo sepan los Theologos, à quienes debereis consultar. A vosotros basteos saber, que en mil incidentes, podeis descargar vuestra conciencia por este medio. Si os hallais, ò no en el caso, exponedle de buena fé à un hombre habil; èl examinarà, y resolverà.

122 Llevad solamente estas dos contraseñas, que os bastarán para saber dudar, y poder preguntar. Los bienes, que teneis à cargo, ò son procedidos de Oficio, ò Beneficio Ecclesiastico, y os hallais con obligacion de restituirlos à la Iglesia, ò expenderlos en Obras Pias; y esto, ò por no haver cumplido con la obligacion del Rezo Divino, ò por haver entrado en su goze sin titulo legitimo; ò por ventura, por haver incurrido

rido en irregularidad , ò censura. Veis ahí la primera contraseña. O los bienes en question , son puramente Legos ; pero , ò despues de haver inquirido , no podeis descubrir , ò no podeis dàr con el acreedor ; ò si podeis , pero èl por la iniquidad de la causa , baxo cuya condicion los desembolsò , y que vos cumplisteis malamente tambien por vuestra parte, perdió su accion , y por derecho sucedieron en su credito los Pobres , y Obras Pias. Essá es la segunda contraseña. Lo quereis mas en breve? En una palabra. Quando la obligacion, en que os hallais , qualquiera raiz, que ella tenga , fue desde su principio , (*) ò por alguna razon , que

Q4

so-

(*) *Excipe fructus malè quæsitos à non residentibus. Trident. sess. 23. de Reform. cap. 1. Siquis*

Simoniacè accepta componi posse, factis

sobrevino , passò yà à favor de la Iglesia , ò indeterminadamente à favor de qualquiera Obra Pia : puede haver lugar de composicion. Digo, que *puede* : porque si en este , ò el otro caso singular le hay , ò no : si concurren , ò no aquellas circunstancias , por las quales el crèdito, que hay contra vos , ceda à favor de Causas Pias : esso pide cada vez singular discusion. Però hecha esta , y una vez assegurado , de que podeis componeros por el privilegio de la Bula : Veis aqui el *còmo*.

123 Hay Bula à parte, y determinadamente para este efecto, de la qual podreis tomar uno, ò mas Sumarios , segun fuesse la cantidad , que quereis componer. Porque podreis tomar cada año hasta cinquenta de estos Sumarios.

En

tis probabile. Vide Monreal *cap. 12. §. 2.*
post Palaum.

En cada uno debeis escribir vuestro nombre, y apellido. El escribirle en la Bula, es lo mismo, que cancelarle en los Libros de la Sabiduria de Dios, en donde constaba vuestra deuda, para haceros cargo de ella, quando fereis presentado en su Tribunal. Y debeis tener entendido, que un mismo Sumario no puede servir sino à quien le toma; traspassarle despues à otro, ò no tomar las cautelas necessarias, para que ninguno otro pueda pretender servirse de el; bastaria, para que delante de Dios no sirviessse al uno, ni al otro.

124. Quando digo, que es preciso tomar el Sumario, entiendo, y debeis entender, que es preciso contribuir tambien con la limosna, que en el se prescribe. Esta limosna es, en la que se commuta aquella mayor cantidad, que debiais restituir: con que
no

no contribuyendo à la Cruzada con esta pequeña cantidad, quedais, ni mas, ni menos, como de antes, con la misma obligacion, y el mismo cargo, que os teniais. Y este es el camino regular, que teneis de componeros por la Bula, tomando los Sumarios de ella.

125 Que si la cantidad, de que necesitais composicion, excede à la que podeis componer con cinquenta Bulas, la Cruzada os ofrece aun otro medio no menos expedito. Podeis recurrir personalmente, ò por carta, ò por medio de el Confessor, à el Ilustrissimo Comissario General de Cruzada, quien transigirà con la Autoridad Apostolica, que le autoriza: transigirà, digo, la cantidad, que expressarèis tener à vuestro cargo, en alguna limosna, que os determinarà, y que debereis dár para su expedicion.

cion. Y este es el modo de componeros. Pero en *quanto*?

126 En caso de valeros de recurso à el Ilustrissimo Comissario General, la cantidad, que podeis componer, no tiene otra tassa, que vuestra necesidad. Podreis transigir por este medio, por grande que sea, y quantiosa vuestra deuda. Usando del arbitrio de los Sumarios, la composicion tiene tassa fixa. No preguntéis quanta? La moneda en diversos Reynos, y aun en diversas Provincias, tiene diversos nombres, y no es de uniforme valor. Cada uno en su País puede ver facilmente, quanto puede componer por cada Sumario; y tirando la cuenta, hasta cinquenta Sumarios, la suma, que resulta, e se podrá, tomandolos, componer en cada un año. Si observais de camino en quanto, ò por quanto

po-

podeis componerla, hallareis, que una cantidad, que teneis à cargo, y es como ciento, se transige por menos de à razon de un seis. Tanto vale la grandeza, y excelencia de la causa comun, para que contribuís con essa corta limosna, que en virtud de ella se os remiten gruesas sumas, por piasos que fuesen otras causas, en que debiesse emplearse.

127 Pero advertid aqui dos cosas. Una en orden à la cantidad, que podeis componer: otra en orden à la cantidad, en que podeis componerla: y son dos excepciones de la regla general, que acabo de daros. La primera, es acerca de ciertos Legados, ò sean Fidecommisfos. El difunto, por ciertos cargos de conciencia, que èl se sabia, y para satisfaccion de bienes mal adquiridos, dexò un Legado à favor, nominadamente de cierto Hospital,

ò cierta Obra Pia, que señaló. Vos
 sois el heredero : el Legatario es sabi-
 do, y aun sabidor de Legado, que se
 le hizo ; pero despues de un año, no
 ha recurrido, ni ha hecho diligen-
 cias para ponerle en cobro. (CLXIX)
 En esta situacion podreis compo-
 ner por la Bula, no toda la can-
 tidad, sino solo la mitad : de fuer-
 te, que si el legado era de doscientos;
 los ciento podreis componer por la
 Bula ; los otros ciento havreis de re-
 reservar para el Legatario. La segunda
 excepcion es sobre la cantidad en que
 podeis componeros, y es acerca de
 aquellos bienes Ecclesiasticos, mal ad-
 quiridos, que dixes podiais componer
 por la Bula. Porque en este genero,
 ò recurráis al Ilustrissimo Comissario,
 ò

(CLXIX) Videtis Card. de Lugo *de*
Just. & Jure, disp. 21. sect. 7. ubi optimè,
& luculenter hac de re. præcipuè à n. 115.

ò tomeis los Sumarios de la Bula: quanto contribuís à la Cruzada , con otro tanto debeis contribuir à la Fabrica de aquella Iglesia , à que pertenece el Beneficio , cuyo producto mal adquirido quereis transigir con la Cruzada. El mas terrible executor del Mundo es el Mar en borrasca : el miserable Navegante, à trueque de salvar la vida , tiene que deshacerse de quanto lleva , y arrojarlo, para contentarle. Semejante tormenta padece un hombre Christiano , que se vè oprimido de tantas deudas, que á trueque de salvarse , ha menester deshacer quanto tiene , y satisfacerlas. La Bula es su Estrella de bonanza , para aplacar los vientos , foflegar las olas , y ponerle en salvamento, sin alijar la Nave.

128 Concluyamos este segundo punto, por donde le empezamos. Visteis

teis en el primero el valor de la Bula, y los grandes bienes, que nos ofrece: acabais aora de ver las condiciones, à que los ofrece. Permitidme, que os reconyenga con las palabras mismas, con que los criados de Naaman reconvinieron à su Amo. (CLXX) ¿Es por ventura mucho lo que se os pide, à vista de lo que se os ofrece? ¿Quando se os prescribieran gruesas limosnas, peregrinaciones largas, austeras penitencias, para gozar de los Indultos, y Gracias, que se os conceden, sería demasiado pedir? ¿No sería precio de la obra? Quanto mas, que no se os pide, sino una cortissima contribucion, algun ayuno de supererogacion, y algunas pocas oraciones. Si; el par-

ti-

(CLXX) *Etsi rem grandem dixisset tibi Propheta, certè facere debueras: quanto magis, quia nunc dixit tibi: lavare, & mundaberis?* 4. Reg. 5. 13.



tido , que se os hace , es mas ventajoso de lo que podiais imaginar. Pero hay mas aún. La Bula de la Cruzada, sobre ser utilíssima por las grandes ventajas , que nos trae ; sobre ser facil , por las pequeñas diligencias, que prescribe ; tiene aun otra calidad , que la hace muy recomendable , y que vais à vèr en el
tercero punto.





*NECESSIDAD
de valerse de la Bula de
la Cruzada.*

129 **L**A Bula es una gracia,
que se hace precisa,
porque tiene el privilegio de ser uni-
ca. O tomarla, ò darse por exclu-
ido de todas las gracias, que en es-
te genero nos vienen, ò pueden ve-
nirnos del Vaticano. Còmo afsi? Oid.
Como al montar el Sol sobre nuestro
Orizone, desaparecen todas las Estre-
llas; no porque se desvanezcan, ò se re-
tiren, sino porque pierden la fuerza
para alumbrar nuestro Emisferio, por
todo el tiempo que el Sol le domi-
na: afsi, en el punto en que raya
la Bula de la Cruzada, y se pro-
mulga en vuestro Pueblo, todo ge-

R

ne-

nero de Indultos , de Gracias , de Indulgencias , de Privilegios , que por autoridad Apostolica están concedidas à qualesquiera Iglesias , Monasterios , Hospitales , Lugares Pios , Universidades , Cofradias , ò à personas particulares : (à excepcion solo de las afsi concedidas à los Superiores de las Ordenes Mendicantes , (CLXXI) y precisamente à favor de sus Religiosos) todo este genero de Indulgencias , y Gracias ; ò sean semejantes , ò se diferencien en algun modo de las que contiene la Bula , haced cuenta , que no las hay : no porque se anulen , ò se revoquen , sino porque se suspenden , por todo , y por cada uno de los años , que dura la Bula ; de suerte , que para
el

(CLXXI) Vide Sanchez , Rodriguez , Henriquez , apud Castr. Palaum , *punct.* 10. à num. 8.

el efecto de ganarlas , ò valerse de ellas , es lo mismo que si no las huviesse , ni jamás se huviesse concedido.

130 Como otras cosas , así también las Gracias , y Privilegios , pueden , generalmente hablando , suspenderse , y aun revocarse , por la autoridad del mismo , de cuya liberalidad dimanaron. La concesion de Indulgencias , y de las otras fuertes de Indultos , y dispensaciones , yá sean personales , yá sean locales , de que hablamos , son otras tantas facultades , pendientes siempre , y para su continuacion de la voluntad del Supremo Pastor , como lo fueron en su primera concesion. Su Santidad , pues , concede al Commissario General de Cruzada la potestad de suspenderlas ; y éste , usando de ella , en efecto las suspende ca-

Suspension de Indulgencias, &c.

da año : y durante el tiempo , en que rige la Bula de la Cruzada, las dexa sin valor alguno en todos los Dominios del Rey Catholico.

131 Desde el dia en que se publica la Santa Bula , y para todo el discurso del año desde su publicacion, quedan sin fuerza quantas Gracias , y Privilegios pueden haver concedido en este genero los Sumos Pontifices, à favor de qualquiera Lugar , ò persona. De manera, que ni Indulgencias, ni commutacion de votos, ni eleccion de Confessor, que os absuelva de casos, y censuras, ni composiciones, ni uso de manjares prohibidos en los ayunos : en suma , ninguna de estas Gracias Pontificias puede aprovecharos : ò por mejor decir , de todas podreis valeros ; pero sola , y precisamente , en virtud de la Bula
de

de la Cruzada. Y veis ahí por lo que no teneis de què quexaros.

132 La Bula es, y se hace Privilegio *unico*: es afsi verdad; pero abraza en sì tantas fuertes de Privilegios importantes à vuestra salud espiritual, y corporal, que dificultamente hallareis alguno de esta importancia, para cuyo logro no os baste la Bula. Pues para què quereis mas? En una sola moneda de oro teneis con ventajas el valor de cien monedas de plata. ¿Quièn ha echado hasta aora menos la luz de las Estrellas, estando el Sol en el mediodia? Mirad: los Israelitas, mientras les durò el Manà, no tuvieron otro genero de vianda, ni pan, ni carnes, ni frutas, ni alguna otra cosa. (CLXXII) Y por cierto no tenian razon

R 3

de

(CLXXii) *Defecit manna, postquam comederunt de frugibus terra, nec usi sunt ultra cibo illo filii Israel.* Josue 5. 12.

de quexarse : porque en solo el Ma-
 nà tenian quantos manjares podian
 apetecer ; no solo para el sustento,
 sino tambien para el regalo. (CLXXIII)
 A este modo passa con la Bula. En
 qualquiera estado , que os halleis , y
 qualquiera genero de bien , que ape-
 tezcais : sanos , ò enfermos , vivos,
 y muertos ; en los bienes de la al-
 ma , en los del cuerpo , en los de
 fortuna : nada os falta ; y en sola la
 Bula teneis quanto os podia venir
 de otra parte. (CLXXIV) Quando se
 os reduxera precisamente á solas las
 Gracias , que ella os concede , la
 Cruzada podia cerraros la boca con
 semejente respuesta , à la que se diò
 à

(CLXXIII) *Deserviens uniuscujusque vo-
 luntati , ad quod quisque volebat , conver-
 tebatur. Sap. 16. 21.*

(CLXXIV) *Ita ut nihil vobis desit in ulla
 gratia. 1. ad Cor. 1. 7.*

à San Pablo : (CLXXV) tomad la Bula, y ella os basta. Pero hay mas.

133 Porque la Bula de Cruzada, no solo equivale à muchas gracias, sino que con ella, y en favor de los que la toman, buelven, y se restituyen en su vigor todas las otras, suspendidas en su promulgacion. Para que lo entendais, no os olvideis aún de el Manà. Pensaron algunos, que este precioso manjar, no solamente sabia à lo que à cada uno se le antojaba; sino que efectivamente se convertia en la vianda, que cada uno apetecia: si queria pez, yà el Manà, que llegaba à la boca, era realmente un pez, tal, y tan exquisito, como le apetecia: si queria perdiz, yà era perdiz: si queria manzana, en el momento se

Revalidacion de Indulgencias, &c.

R 4

con-

(CLXXV) *Sufficit tibi gratia mea. 2.*

Cor. 12. 9.

convertia substancialmente en man-
 zana. Si esto era afsi , el privilegio
 era mucho mas admirable : y el Ma-
 nà , no solo equivalia en el sabor,
 en el gusto , y en otras calidades , y
 virtudes à los otros manjares ; sino
 que quien le tenia , tenia substan-
 cialmente todos los otros. Mas de
 qualquiera fuerte que fuesse en el
 Manà respecto de las demàs viandas ;
 (CLXXVI) en la Bula , respecto de otras
 Gracias , y Privilegios, afsi passa. So-
 bre que ella sola vale por todas : con
 ella , y en virtud de ella las podeis
 ganar todas. Con aquella autoridad
 Pontificia , con que al tiempo de pro-
 mulgarfe la Bula , se suspenden las
 otras Gracias concedidas por el Vi-
 cario de Christo ; con la misma se
 revalidan , y se restituyen en su va-
 lor , para todos , y solos aquellos,
 que

(CLXXVI) Vide Lorin. *in Sap.* 16. 21.

que tomaren el Sumario de la Bula de Vivos, con esta sola excepcion, que debeis tener muy presente.

134 Deséa el Comissario Apostolico, que se observen religiosamente las Constituciones Apostolicas, y Leyes Reales, que justissimamente prohiben pedir limosna, publicando Indulgencias, y publicarlas, pidiendola. Por esso, como no está obligado à revalidar, aun en favor de los que hayan tomado la Bula, las Indulgencias, que ha suspendido; sino que esto depende su arbitrio; declara, no querer usar de èl por lo tocante à todas aquellas, con cuya ocasion, ò pretexto, yà sea al tiempo de publicarlas, ò de repartir sus Sumarios, yà sea antes, yà sea despues, se pidie-
re de qualquiera suerte limosna para las personas, Comunidades, Iglesias, ò Lugares pios, para quienes se impe-

tra-

traron, y à cuyo favor se hayan de qualquiera suerte concedido por los Sumos Pontifices. (*) De suerte, que en orden à estas, queda en su fuerza la general suspenscion, y no podrán ganarlas, ni aun los que tienen la Bula.

135 Pero à reserva de esta suerte de Indulgencias, y Gracias, todas las otras generalmente suspendidas reviven para vosotros, en el punto que tomais la Bula de Vivos. Ella refucita à vuestro favor aquellas gracias, y os habilita para ganarlas. Ella por si misma os dà el goze de sus propias Indulgencias, Privilegios, Indultos; y como si esto fuera poco, os dà tambien derecho, para gozar de todas las otras: es una gracia, à que estàn vinculadas todas las
 otras

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755. inserta al pie del Sumario del año de 1758.

otras gracias , y un Privilegio para todos los Privilegios.

136 Por el contrario; mirad de quanto se priva un Christiano, que no tiene la Bula! Ni goza de las gracias de la Bula, ni de otras innumerables, que por el Vicario de Jesu-Christo estàn concedidas en estos Reynos. Tantas fuentes abiertas para todos los Fieles , y para èl quedan cerradas ; ni Indulgencias, ni Exempciones , nada le queda en este genero , ni con que socorrerse à si mismo , ni con que socorrer à sus difuntos del Purgatorio. Tal es la precision, en que estamos de tomar la Bula , semejante à la que tiene de rendirse una Ciudad sitiada , quando se le cierran las fuentes, y se le cortan los conductos de la agua. (CLXXVII)

Pe-

(CLXXVII) *Ut sine congressione pugna possis superare eos , pone custodes fontium, ut non hauriant aquam ex eis. Judith 7. 9.*

Pero esta es una nueva gracia , que nos hace la Cruzada , si lo mirais bien. Tanto es lo que interessa en esto la causa comun de la religion : tales , y tan grandes son las ventajas , que tenemos en la Bula , que se nos hace un nuevo favor , en precisarnos à tomarla. (CLXXVIII)

137 Tomadla , por lo que debeis à Dios , à quien lo debeis todo. Por lo que debeis à la Iglesia , de que teneis la gloria de ser miembro. Por lo que os debeis à vos mismo , y por el proprio , pero santo amor ! con que debeis procurar vuestras sòlidas ventajas.

138 Tomad la Bula , por lo que debeis à Dios , à su amistad , à su Justicia , à su Misericordia : á fin de usar de los arbitrios , que ella os dà , para restituiros en su amistad , y en su

(CLXXVIII) *Compelle intrare. Lucæ 14.23.*

su gracia ; y satisfacer à un tiempo los derechos de su Justicia , glorificando su Misericordia. (CLXXIX) La Justicia de Dios se satisfarà del crédito , que tiene adquirido por vuestros pecados , con las satisfacciones de los Santos , que se hacen vuestras por medio de las Indulgencias. Y la Misericordia de Dios serà glorificada en la liberal aplicacion , y en la benignidad , con que se digna de aceptar-

(CLXXIX) Innoc. XI. damnavit hanc propositionem 16. Mich. de Molinos: *Non convenit Indulgentias querere pro pœna propriis peccatis debita , quia melius est Divina justitia satisfacere , quam Divinam misericordiam querere : quoniam illud ex puro amore Dei procedit , & istud ab amore nostro interessato : neque est res Deo grata , nec meritoria , quia est velle Crucem fugere. Vide Sanchez Quodlib.D. Th. 2. q.8. art.16. in App. Mys.*

rarlas à vuestro favor , y admitirlas en data por vuestras deudas. (CLXXX)

139 Tomad la Bula , por lo que debéis à la Iglesia ; digo , à la Iglesia Triunfante en el Impireo. Y dad à los Santos Cortesanos del Cielo la nueva gloria accidental , de hacer valer sus penitencias , sus martyrios, sus trabajos heroycos , para descontar las penas de vuestros pecados.

140 Tomadla , por lo que debéis à aquella parte de la Iglesia , que padece aun en el Purgatorio. Haced ver , que sois miembros de un mismo cuerpo con aquellas Almas Santas, en la compafsion , (CLXXXI) que mostrais de sus penas , y en el interès que

(CLXXX) Vide Suarez tom. 4. in 3. p. disp. 49. sect. 5. per totam.

(CLXXXI) Si quid patitur unum membrum , compatiuntur omnia membra. I. Cor. 12. 26.

que tomais, en que sean desatadas de sus prisiones. (CLXXXII)

141 Tomadla, por lo que de-
beis à la Iglesia Militante. Dad en es-
to testimonio, y haced este recono-
cimiento de la potestad, que reside
en el Vicario de Jesu-Christo, para
dispensar sus thesoros, para remitir,
para absolver, para hacer que se ra-
tifique en el Cielo, quanto èl desata
sobre la Tierra. Haced ver, que sois
hijos de esta comun Madre, y que po-
neis vuestra gloria en serlo, tomando
alguna parte en sus interesses, y con-
tribuyendo de la vuestra, à su ampli-
ficacion, y à su defensa. (CLXXXIII)

142 Tomad la Bula, por la ca-
ridad que debeis tener con vosotros
mis-

(CLXXXII) *Memento re victorum, tam-
quam simul victi.* Ad Heb. 13. 3.

(CLXXXIII) Vide Suarez tom. 4. de Re-
lig. tract. 9. lib. 9. cap. . aubio sexto.

mismos. Hà! Si supierais hacer vuestro negocio! (CLXXXIV) Hacedle, os ruego una, y otra vez, como San Pablo à los Christianos de Thessalonica. (CLXXXV) Quando no tengais deudas con los hombres, que componer; ¿quantas tendreis para con Dios, que satisfacer, y que descontar? ¿Presumis por ventura tanto en vuestras penitencias, y buenas obras? Pero (vos lo sabeis) ellas son tan remissas, practicadas tan à vuestra conveniencia, con tantos temperamentos, para poner à cubierto vuestra commodidad, y vuestro regalo, que la cosecha, que cogereis de satisfaccion por vuestros pecados, me temo mucho, no sea la

(CLXXXIV) *Utinam saperent, & intelligerent, ac novissima providerent. Deut. 32. 29*

(CLXXXV) *Rogamus vos fratres, ut vestrum negotium agatis. I. Thef. 4. II.*

la que pronosticaba el Profeta:
(CLXXXVI) Diez alanzadas de viña os
rendirán penadamente un cantarito
de mosto ; y treinta almudes de sem-
bradura , os podeis contentar , si os
dàn el diezmo de lo que sembrasteis.
Pues que secreto haveis descubierto,
para componeros con Dios? (CLXXXVII)

143 Si no presumis satisfacer con-
dignamente por vuestras culpas, os ha-
vreis de allanar à pagarlas por sus ca-
bales. Mas en donde? En este Mundo?
Seria sin duda castigo mas llevadero,
que el de la otra vida. Y sin embar-
go : hambres , pestes , guerras san-
grientas , calamidades de bestias in-
numerables esquadronadas para ta-

S

lar

(CLXXXVI) *Decem iugera vinearum fa-
cient lagunculam unam , & triginta modii
sementis facient modios tres. Isa. 5. 10.*

(CLXXXVII) *Quis ostendit vobis fugere à
ventura ira? Lucæ 3. 7.*

lar vuestras campiñas , terremotos espantosos , que à un tiempo arruinen vuestros edificios , y no os dexen segura la tierra que pisais. Qué os parece ? Qué armería ! Pues este es el almacén de la ira de Dios. (CLXXXVIII) ¿Y qué terrible será la que está preparada en el otro mundo , quando la que executa en éste , se nos hace tan formidable ? Abrazad el arbitrio , que se os presenta , de poner os á salvo de la Justicia de Dios , de desarmar su ira , y de indemnizaros de sus venganzas. (CLXXXIX)

144 Tomad la Santa Bula de la Cruzada : tomadla devotamente , y con espíritu de humildad , de peniten-

(CLXXXVIII) *Quatuor judicia mea pesisma , gladium , & famem , ac bestias malas , & pestilentiam.* Ezech. 14. 21.

(CLXXXIX) *Timuimus valde , & providimus animabus nostris.* Josue 9. 24.

tencia , de religion. Pero tomadla, para sacar de ella aquellos frutos de gracia , y de santidad , que pretende aquel Dios Salvador , que os la ofrece por mano de su Vicario ; y cuyas miras van enderezadas à la santificacion de vuestras almas : (cxc) que en esto pone su mayor gloria ; y que pretende ser glorificado de vosotros en las gracias , y por las gracias mismas , con que os enriquece. (cxci) Dad à Dios esta gloria ; y agradeced à Dios el beneficio , que os hace en la Bula , sacando de ella los frutos saludables , que os ofrece. Ella encierra en si un thesoro de gracias ; descubridle , y utilizaos de ellas : es

S₂

una

(cxc) *Hac est voluntas Dei , sanctificatio vestra.* 1. Theff. 4. 3.

(cxci) *Indulxisti genti Domine , indulxisti genti: numquid glorificatus es?* Hlai. 26.

una preciosa mina , beneficiadla : es un terreno fertil , cultivadle : es un arbol fructifero , desfrutadle : es un rico capital , negociad , y grangead con el : es una gracia , que trae consigo innumerables gracias , estimadla : es gracia , que podeis facilmente , y con pequeñas expensas conseguir, consolaos : es gracia , sin que no podeis passar , so pena de renunciar à todas las demàs gracias. Alerta, Christianos, alerta : y ninguno de su parte, y por su parte falte à la gracia , que se le entra por sus puertas.

Contemplantes,

Ne quis desit Gratia Dei.

Hebr. 12. 15.

TASSA DE LA LIMOSNA

de la Santa Bula de Cruzada , con
distincion de classes.

BULA DE ILUSTRES.

LOS que deben tomarla , para
lograr las Indulgencias , y de-
más Gracias , que se conceden por la
Bula de Vivos, son los siguientes.

Los Cardenales , Patriarcas , Pri-
mados , Arzobispos, Obispos , y de-
más Prelados con Jurisdiccion Ecle-
siastica.

Los Inquisidores del Santo Ofi-
cio , y los que obtengan Dignida-
des de Iglesias Cathedrales.

Los Duques , Marqueses , Con-
des , Vizcondes, y los Señores de
Vassallos.

Los Comendadores Mayores; Em-
baxadores , Virreyes, y los Militares,
que tengan grado de Coronel , y de
aí arriba.

Los Consejeros de qualquiera Consejo de su Magestad , Alcaldes de Corte , Ministros Togados de las Reales Chancillerías , y Audiencias, y los Fiscales de dichos Tribunales, todos , aunque solo sean honorarios.

Los Contadores de las Contadurías Mayores de Hacienda , y de Cuentas , de Ordenes , de la Santa Cruzada , y de Espolios , y Vacantes.

Los Secretarios del Rey , aunque solo tengan honores de tales.

Los Comendadores , y Subcomendadores , y los Cavalleros de qualquiera de las Ordenes Militares.

Los Intendentes de Exercitos , y los de Provincia , los Corregidores de Provincia , y los Regidores de Ciudades , y Pueblos de Voto en Cortes.

Las Mugerres de los Seglares de las calidades dichas , viviendo sus

maridos , y las viudas de los Duques , Marqueses , Condes , y Vizcondes , y Señores de Vassallos , si usufructuaren los bienes de estos Titulos.

Limosna de la Bula de Ilustres , con distincion de Reynos.

- En Castilla....* Doce reales de vellon.
En Navarra.. Ocho Rs.de pl.^{ta} de 17. q.^{tos}
En Aragón.... Ocho Rs. de p^{ta} de 16. q.^{tos}
En Cataluña.. Ocho Rs.de plata Catalana.
En Valencia.. Ocho Rs.de plata Valenciana.
En Canaria... Ocho Rs. de plata corriente.
En Mallorca.. Ocho Rs.de plata de aquella
(moneda.)

N O T A.

A ninguno de los arriba expresados sufraga , ni aprovecha la Bula comun de Vivos para el goze de las Gracias , è Indulgencias de ella.

*BULA COMUN DE VIVOS,
y Bula de Difuntos.*

DE la comun de Vivos se pueden aprovechar los que no tengan calidad alguna de las expresadas en la de Ilustres. Y la de Difuntos aprovecharà à qualquier Alma del Purgatorio , à cuyo beneficio se tome , y sea de la calidad que fuere, quien la tomare.

*Limcsna de la Bula comun de Vivos,
y de la de Difuntos.*

- En Castilla....* Veinte y un quartos.
En Navarra.. Dos Rs. de p^{ta} de 17. quartos.
En Aragon.... Dos Rs. de p^{ta} de 16. quartos.
En Cataluña.. Dos Rs. de plata Catalana.
En Valencia.. Dos Rs. de plata Valenciana.
En Canaria... Dos Rs. de plata corriente.
En Mallorca.. Dos Rs. de plata de aquella
(moneda.

BU-

BULA DE COMPOSICION.

ESTA Bula sirve para todos, sin excepcion, y sin diferencia alguna, en quanto à la cantidad de la limosna, que se debe dàr por ella. No se pueden tomar mas que cinquenta en cada un año: y el que necesitare componerse por mayor suma, que la que componen dichas cinquenta Bulas, ha de recurrir para ello al Ilustrissimo Comissario General de Cruzada precisamente.

Limosna de la Bula de Composicion.

- En Castilla....* Tres reales de vellon.
En Navarra.. Dos Rs. y m.^o de p.^{ta} de 17. q.^{tos}
En Aragón.... Dos Rs. y m.^o de p.^{ta} de 16. q.^{tos}
En Cataluña.. Dos Rs. y m.^o de p.^{ta} Catalana.
En Valencia.. Dos Rs. y m.^o de p.^{ta} Valenciana
En Canaria... Dos Rs. y m.^o de p.^{ta} corriente.
En Mallorca.. Dos Rs. y m.^o de p.^{ta} de aquella
(moneda.)

BU-

BULA DE LACTICINIOS
para Eclesiasticos.

LOS Arzobispos, Obispos, y demás Prelados con Jurisdiccion Eclesiastica, si no fueren de sesenta años de edad, deben tomar esta Bula de Lacticinios, para que puedan usar de ellos en tiempo de Quaresma; porque para este efecto no les aprovecha la Bula comun de Vivos, ni la de Ilustres.

Limosna de esta Bula de Lacticinios.

- En Castilla....* 36. reales de vellon.
En Navarra.. 24. Rs. de plata de 17. quartos.
En Aragón.... 24. Rs. de plata de 16. quartos.
En Cataluña.. 24. Rs. de plata Catalana.
En Valencia... 24. Rs. de plata Valenciana.
En Canaria... 24. Rs. de plata corriente.
En Mallorca.. 24. Rs. de plata de aquella

(moneda.

BU-

BULA DE LACTICINIOS

PARA los Presbyteros Seculares, que no sean de edad de sesenta años, y tengan Dignidad, ò Canoncato en Iglesia Cathedral, ò Colegial; à los quales no sufraga la comun de Vivos, ni la de Ilustres, ni la de Lacticinios de menor limosna para usar de ellos en tiempo de Quaresma.

Limosna de esta Bula de Lacticinios.

- En Castilla....* 12. reales de vellon.
- En Navarra..* 8. Rs. de plata de 17. quartos.
- En Aragón....* 8. Rs. de plata de 16. quartos.
- En Cataluña..* 8. Rs. de plata Catalana.
- En Valencia... 8. Rs. de plata Valenciana.*
- En Canaria... 8. Rs. de plata corriente.*
- En Mallorca.. 8. Rs. de plata de aquella*
(moneda.

BU-

BULA DE LACTICINIOS

PARA los Presbyteros Seculares, que tengan Racion entera, ò media en Iglesia Cathedral, ò Colegial, ò Curato propio en qualquiera Iglesia, de qualquiera renta que sean este, y aquellas: y para los demàs Presbyteros tambien Seculares, que tengan otros Beneficios, ò Prèstamos, Capellanias Colativas, ò Pensiones Ecclesiasticas, si las rentas, que de esta calidad gozaren unos, y otros, compusiesen trescientos ducados de la moneda del Reyno, donde se tomare dicha Bula; y no les aprovecha otra.

Limosna de esta Bula de Lacticinios.

En Castilla.... 9. reales de vellon.

En Navarra.. 6. Rs. de plata de 17. quartos.

En Ara ò.... 6. Rs. de plata de 16. quartos.

En Cataluña.. 6. Rs. de plata Catalana.

En Valencia... 6. Rs. de plata Valenciana.

En Canaria... 6. Rs. de plata corriente.

En Mallorca.. 6. Rs. de p.ta de aquella moneda.

BU.

BULA DE LACTICINIOS

PARA los Presbyteros Seculares, que tengan Beneficio, Prèstamo, Capellania Colativa, ò Pension Eclesiastica, si las rentas, que de esta calidad gozaren, llegassen à doscientos ducados de la moneda del Reyno donde se tomare dicha Bula, sin la qual no pueden usar de Lacticinios en tiempo de Quaresma.

Limosna de esta Bula de Lacticinios.

- En Castilla....* 6. reales de vellon.
- En Navarra..* 4. Rs. de plata de 17. quartos.
- En Aragón....* 4. Rs. de plata de 16. quartos.
- En Cataluña..* 4. Rs. de plata Catalana.
- En Valencia... 4.* Rs. de plata Valencia.
- En Canaria... 4.* Rs. de plata corriente.
- En Mallorca.. 4.* Rs. de plata de aquella mo-

(neda.

BU-

BULA DE LACTICINIOS

PARA los Presbyteros Seculares, cuya renta Ecclesiastica no llegue à doscientos ducados de la moneda del Reyno donde se tomare ; y que por otra parte no sean Arzobispos, Obispos , Prelados con Jurisdiccion Ecclesiastica, Dignidades , ni Canonigos, ni enteros , ò medios Racioneros de Iglesia Cathedral , ò Colegial , ni Curas propios de alguna Iglesia.

Limosna de esta Bula de Lacticinios.

- En Castilla....* 3. reales de vellon.
- En Navarra..* 2.Rs.de plata de 17.quartos.
- En Aragón....* 2.Rs.de plata de 16.quartos.
- En Cataluña..* 2. Rs. de plata Catalana.
- En Valencia...* 2. Rs. de plata Valenciana.
- En Canaria...* 2. Rs. de plata corriente.
- En Mallorca..* 2. Rs.de plata de aquella mo-

(neda.

AD-

ADVERTENCIAS.

LOS Sumarios de la Bula de qualquier classe impressos para un Reyno, no aprovechan à los estantes, ò habitantes en otro diferente; como por exemplo los habitantes en Aragón, no pueden servirse del Sumario de la Bula impresso para Castilla, no obstante que paguen la misma limosna, que està señalada para los de Aragón.

Si alguno no tubiessse, por algun accidente, la commodidad de tomar el Sumario de Bula, que segun sus circunstancias necesite, yà sea de Ilustres, ò de Laeticinios, podrá en su lugar tomar otros Sumarios de la misma classe de los impressos con autoridad del Ilustrissimo Comissario de Cruzada, que estèn sin repartirse à los Fieles, y cuya limosna, segun su tassacion, equivalga à la del Sumario, que se necesitaba tomar, no bastando tomar el de menor limosna, aunque se dè por èl aquella que corresponda.

NOTICIA DE ALGUNAS
*de las facultades Apostolicas del
Ilustrissimo Comissario de Cruzada,
en beneficio de los Fieles.*

PUEDE dispensar , y componer sobre qualquiera irregularidad, como no sea contrahida por razon de homicidio voluntario, simonia, apostasia de la Fè, heregia, ò mala recepcion de las Ordenes.

Item , con los que haviendo contrahido Matrimonio , ligados con impedimento de afinidad , proveniente de copula illicita , como sea oculto , y el uno de los contrayentes lo huviesse ignorado al tiempo de contraher ; para que certificado el ignorante de la nulidad de los primeros consentimientos , pero occultado el motivo de ella, puedan celebrarlo entre si de nuevo, aunque sea secretamente, en quanto al fuero de la conciencia: y para que puedan pedir el debito los que despues de celebrado el Matrimonio , hayan contrahido semejante impedimento.



EXPLICACION DE LA BULA

DE LA SANTA CRUZADA,
REDUCIDA A COMPENDIO
de orden del Ilustrísimo Señor
Comissario General de ella.

N. I



A Bula de la Cruzada la concede la Silla Apostolica en favor de los Fieles habitantes de los Reynos, y Dominios de España, atendiendo principalmente al bien comun de la Iglesia, y à su engrandecimiento, y glo-

T

rias

ria ; que se consiguen por la defenſa de la Fè Catholica , y ſu reſta-
 blecimiento , y propagacion : à cuyo fin ſe enderezan todas las diligencias, que ſe piden , para participar de las gracias de la miſma Bula ; y ſon, ſer-
 vir personalmente , à propia coſta , y por el zelo de la Fè , en las expedi-
 ciones Militares de nueſtro Catholico Monarca contra los Infieles ; contri-
 buir en ſu defecto con la limoſna , que el Iluſtriſſimo Señor Comiſſario de Cruzada tenga taſſada , para ayudar en parte à los gaſtos de dichas Ex-
 pediciones ; y ſólicitar , por medio de la oracion , y el ayuno, el favor del Cielo para el logro de tan importante fin.

2 De tal ſuerte pues , atiende la Bula el bien público de la Chriſtian-
 dad , que al miſmo tiempo procura la utilidad particular de cada uno de
 los

los Fieles; porque vincula el goze de sus indultos, y de sus gracias al exercicio de las tres acciones virtuosas, Limosna, Oracion, y Ayuno, en que se cifra toda la piedad Christiana; y nos enriqueze con bienes de alma, de cuerpo, y de fortuna, todos muy apreciabiles.

3 El mas excelente entre los bienes del Alma, es la gracia, y amistad de Dios. Si por nuestra desventura la huvieremos perdido, nos abre un camino muy llano, desembarazandonos de muchos estorvos, que podiamos tener para recobrarla, con varios privilegios que nos concede; y nos ofrece, no solo la commodidad de poder crecer en la misma gracia, y aumentarla, sino tambien el medio de librarnos de una, que podia ser tentacion de perderla: como todo lo iremos viendo por partes.

4 El Sacramento de la Penitencia es medio necesario, para restituarnos en la gracia de Dios, que perdimos despues de haverla recibido en el Bautismo.

5 El penitente puede hallarse incurso en alguna censura, de que solo tenga potestad de absolverle quien la fulminò; ò con pecados, cuya absolucion estè reservada al Ordinario Eclesiastico, ò al Sumo Pontifice, como en efecto lo està la de muchos, que por esso se llaman reservados.

6 En este lance, no teniendo la Bula de la Cruzada, si ha de recibir la absolucion, deberá recurrir precisamente al Superior, que impuso la reservacion de la censura, ò del pecado, padeciendo el rubor, confusion, y pena de este recurso; pero se excusará de èl, si huviere tomado la Bula; por ser uno de sus privilegios;

gios, que dentro del año de su publicacion pueda qualquiera Confessor aprobado por el Ordinario; (que se entiende ser unicamente el del territorio, donde se oye la Confesion Sacramental) pueda, buelvo à decir, absolver à quien estando de otra parte bien dispuesto, tuviere dicha Bula, de todo genero de censuras, en que antes, ò despues haya incurrido, y de qualesquiera pecados, con que se hálle, aunque sean reservadas, ò reservados à su Santidad, y no obstante que lo estèn en la famosa Bula, que por publicarse cada año el Jueves Santo, se llama *Bula de la Cena*.

7 Exceptuàse el crimen de la heregia, en que el error interno contra la Fè se manifieste sensiblemente à la parte de afuera: por que para la absolucion de èl, y de la censura, que le està anexa, no dà facultad la Bu-

la de Cruzada. Y tambien debe advertir el Confessor , que por Constituciones Apostolicas le está prohibido, so pena de nulidad , absolver à su cómplice en el pecado torpe , y deshonesto , aun en virtud de la misma Bula , como no sea en el articulo de muerte , en que tendrá jurisdiccion para absolverle ; pero no podrá usar de ella sin pecado , siempre que pueda componerse , que otro , aunque simple Sacerdote , lo execute sin riesgo de escandalo , ni infamia.

8 En quanto à los demás pecados , y censuras , que tengan reservacion , se ha de observar , que si ésta no fuere al Papa , sino à otro Prelado debaxo de él , podrá el que haya tomado la Bula , obtener la absolucion quantas veces la huviere menester dentro del año.

9 No assi de los pecados , y cen-

censuras, que se reservan inmediatamente à su Santidad: pues no se le podrá conceder su absolucion por virtud de la Bula, mas que dos veces dentro del mismo año; la una en sana salud, y la otra en el articulo de la muerte, ò peligro de ella, tal, que estreche el precepto de la Confession: y quien tomare dos Bulas, como es permitido, podrá ser absuelto segunda vez en sana salud, y otra tal en el referido articulo, ò peligro de muerte, si bolviere à caer en èl dentro de aquel año; sin quedar, ni en èsta, ni en la primera vez, con la carga de presentarse al Superior, aunque los pecados, de que se le absuelva, sean reservados con censura, ó la absolucion sea de censura reservada; à distincion del que sin Bula fuere absuelto de aquellos, ò esta en tal urgen-

cia ; que luego que convalezca , deberà comparecer ante el Superior, que puso la reservacion , so pena de de volver à incurrir en semejante censura , por la inobediencia.

10 De ningun modo se conoce mejor la ventaja de ser absuelto de las censuras , que advirtiendo los efectos de ellas , y señaladamente de la excomunion. Por esta se pierde el derecho de participar de los bienes comunes à los Fieles , que se dirigen à la santificacion de las almas. Porque un excomulgado no tiene parte en los comunes Sufragios de la Iglesia ; en las Oraciones , que ella ofrece cada dia por sus hijos en el Altar del Señor ; ni en las satisfacciones, que por ellos apronta en las Indulgencias. Está privado de recibir los Sacramentos , que son los conductos de la gracia , y entre ellos de la Co-

munion del Cuerpo de Christo , que
 en el Paraíso de la Iglesia es , como
 el arbol de la vida : y mientras no
 sea absuelto de la excomunion, aun-
 que haya cessado la causa de ella,
 y se halle en la amistad de Dios , y
 su gracia , es preciso , que padezca la
 pérdida , y privacion , que se ha di-
 cho : porque la censura una vez in-
 currida , no se quita , sino mediante la
 absolucion.

II Esta puede darla en virtud de
 la Bula qualquiera Confessor aproba-
 do , en los terminos que queda ad-
 vertido : y en haviendola conseguido,
 se restituye el que estuvo excomul-
 gado , à la comunion de los Fieles ; à
 la parte con los demás en las oracio-
 nes de la Iglesia , en sus Sufragios , è
 Indulgencias , en su Sacrificio , y sus
 Sacramentos , y en todas las Fuentes
 de la Gracia , que ella hace correr.

para sus hijos, y nos franquèa la Bula de la Cruzada, para que podamos aumentarla.

12. Puede suceder tambien, que los Fieles sin culpa suya se hallen privados del uso de algunos Sacramentos, nominadamente del de la Eucharistia; y que se les niegue la asistencia à los Divinos Oficios, y al Sacrificio de la Miffa, y no se les pueda dàr sepulturà Ecclesiastica: todo esto en el lance de un Entredicho, que la Iglesia suele verse precisada à poner sobre una Provincia, ò un Pueblo entero. Entonces el que no huviere dado causa al Entredicho puesto en su Pueblo, ni estè de su parte el que no se levante, podrà, si tiene la Bula, oír, y aun hacer, que se celebren los Divinos Oficios, y el Sacrificio de la Miffa en su presencia, y la de sus familiares, domesticos, y pa-

parientes, y recibir la Eucharistia, y demàs Sacramentos, (salvo para cumplir el precepto de la Comunion Pascual) no solo en las Iglesias, donde por general permission es permitida durante el Entredicho la celebracion de los Oficios Divinos, sino tambien en los Oratorios privados, deputados solamente para el Culto Divino, y visitados por el Ordinario, para cuyo uso privilegia la Bula aun en tiempo de Entredicho: pero con el cargo de rogar à Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, siempre que se use de este privilegio: y tambien, si en tal coyuntura muriessè, se podrá dàr à su cadaver sepultura Eclesiastica, con las ceremonias, y solemnidades funerales, correspondientes à la calidad de su persona; pero con una cierta moderacion, en que se echen de vér las

Las circunstancias presentes , y la distincion entre el tiempo de Entredicho, y el en que no le hay.

13 Así la Bula de la Cruzada desembaraza al que la tiene , de cien estorvos , para recobrar la gracia de Dios , y aumentarla. Vease aora, como tambien quita uña , que podia ser gran tentacion, para perderla. Movida de ciertos fervores passageros se empeña un alma en obligaciones, que à sangre fria se le haràn muy cuesta arriba , prometiendo à Dios limosnas , peregrinaciones , ò romerias, oraciones , ayunos , ù otros exercicios de devocion. La obligacion , que contraxo por esta promessa , havien-dola hecho con entera advertencia , y plena deliberacion , es la que por la instabilidad de los fervores puede ocasionar su ruina , sintiendo tal vez gran dificultad de estàr à su pala-
bra,

bra , quando llegue el caso del cumplimiento de lo prometido.

14 En este aprieto socorre la Bula de la Cruzada , dando facultad à todo Confessor , para commutar en su virtud à quien la tenga , toda suerte de votos , y aun de juramentos hechos à Dios , à excepcion solo de tres , que son el de guardar perpetuamente perfecta Castidad , el de entrar en Religion , y el de peregrinar à la Tierra Santa ; y para que estos tres no puedan commutarse , es menester , que sean perfectos en su genero.

15 No puede quitar el Confessor enteramente la obligacion contrahida , sino solo trasladarla , subrogando en lugar de lo que se prometio , algun socorro à favor de la Cruzada , cuya cantidad proporcionará el Confessor segun su prudente arbitrio , con la posibilidad del penitente , sin dexar de
aten-

atender à la naturaleza del voto, de que se hace la commutacion, y à la dificultad de la obra, que se prometió por èl; pero para commutarlo en el focorro dicho, no se requiere otra causa, que el interés de el bien comun, que es el mismo de la Cruzada.

16 Lo que se ha dicho en quanto à la facultad de commutar votos, y juramentos, debe entenderse de los hechos unicamente en honra de Dios, y en que solo su Divina Magestad es el acreedor: porque si se hicieren à favor de persona mortal, à quien se pretenda quedar obligado, entonces no podrán commutarse: pero aunque el voto se haya hecho à Maria Santissima, ò à algun Santo de devocion, como para llamarse tal, es menester, que se dirija ultimamente à Dios, y vaya endereza-
do

do à su Culto , se podrá commutar en virtud de la Bula.

17 No se reducen à sola la gracia todos los interesses del Alma. Ella es verdad , que haciendonos hijos de Dios , y herederos de su gloria , borra la culpa mortal , que no se compadece con ser tales hijos , y nos libra de la pena eterna , que no puede componerse con la eterna Bienaventuranza. Pero aun perdonada la pena eterna , puede restar , y resta casi siempre otra suerte de pena , que por tener sus límites de tiempo , se llama temporal , y la debemos satisfacer en esta vida con nuestras penitencias , y con los trabajos tolerados con paciencia por amor de Dios ; en cuyo defecto la hemos de pagar en el Purgatorio à mayor costa.

18 Esta pena temporal es de daño , en quanto retarda la vista de
Dios

Dios : (cuya privacion es tormento infufrible para una Alma separada, que nada apetece , sino verle , y gozarle) y es tambien de sentido , porque entre tanto tiene à la misma Alma en cadenas de fuego mas abrasador , y terrible , que todos los tormentos de esta vida ; y fuego , à que son condenadas las Almas , tal vez por muchos años , y algunas por ventura hasta el dia del Juicio.

19 En virtud de la Bula podemos ser preservados de estas penas del Purgatorio , aprovechandonos de las muchas Indulgencias , que nos dispensa : porque de contado nos concede una Indulgencia Plenaria, que es un general indulto de todas las penas de nuestros pecados mortales , y veniales , que se nos hayan perdonado en quanto à la culpa. Y si para mayor satisfaccion , ò
por

por haver caído nuevamente, que-
 remos otro segundo indulto: toman-
 do segunda Bula, segunda vez se nos
 hace la misma gracia: todo esto en
 el discurso del año de la publica-
 cion de dicha Bula, y además de
 concederfenos igual Indulgencia para
 el articulo, ò peligro de muerte, en
 que incurramos dentro del mismo
 año; sin que se necesite haver esta-
 do en gracia de Dios al tomar la
 Bula, ni mas, que hallarnos dispues-
 tos, mediante la absolucion Sacra-
 mental de nuestras culpas, à recibir
 el efecto de tal Indulgencia Plenaria,
 quando nos la aplique el Confessor en
 fuerza de dicha Bula: bien que, pa-
 ra ganarla en el articulo, ò peligro
 de muerte, en que por ser repentina,
 ò por falta de Confessor no se haya
 recibido el Sacramento de la Peni-
 tencia, se requiere haver tenido

contricion, y no haver sido negligente en cumplir el precepto de la Confesion en el tiempo señalado, por la confianza de esta concession.

20. Ni se agotan con esto las gracias de ella. En el mismo año, por el qual dura, podemos recaer en pecado mortal, y caeremos sin duda en muchos veniales, con que contraheremos nuevas deudas; y la Bula nos ofrece continuamente arbitrio, para ir las descontando. Porque sin salir de nuestro Pueblo, nos hace presentes à la Santa Ciudad de Roma, para que podamos ganar las Indulgencias de sus famosas Estaciones, que son noventa y quatro Plenarias en otros tantos dias, que por esto se llaman dias de Estacion; y algunas otras parciales; esto es, de cierto numero de años, de quarentenas, y de dias, con que podremos ir dia-
ria-

riamente respaldando los creditos, que Dios tiene contra nosotros : teniendo todas estas Indulgencias de las Estaciones la particularidad de poderse aplicar por modo de suffragio à las Almas del Purgatorio , y no pidiendo mas diligencia , para ganarse à beneficio propio , ò de dichas Almas , que la de visitar cinco Iglesias , ò cinco Altares ; y no haviendolos , hacer cinco veces la visita en los que huviere : cuya visita debe ser , presentandose de tal suerte al Altar , à que se hace , que se eche de vér , se dà culto à Dios en èl , y haciendo oracion en cada uno por la union entre los Principes Christianos , y su victoria contra los Infieles : lo qual podrá ser con sentimientos interiores , y las voces , que nos dictare nuestro afecto , ò rezando delante de cada Altar , tres ve-

ces à lo menos, la oracion del Padre nuestro, y Ave Maria, pero con la misma intencion, y fin.

21 A esta classe de Indulgencias parciales pertenece la que nos concede la Bula de *quinze años, y quinze Quarentenas de las penitencias impuestas, y de qualquiera modo debidas*, siempre que para implorar el Divino auxilio por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, voluntariamente ayunemos en dias no sujetos al ayuno; ò estando legitimamente impedidos de ayunar, hiciéremos otra obra piadosa al arbitrio del Confessor, ò Parroco, juntando al ayuno, ò à la obra piadosa la oracion à Dios por la union, y victoria sobredichas: à que añade la gracia de hacernos participantes de todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, y demàs buenas obras,
-que

que se executan en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus miembros : no siendo necessaria otra cosa para obtener estas gracias, supuesta nuestra capacidad para ello, que consiste en estar libres de pecado mortal, mientras se pone la obra del ayuno, ò la otra de piedad, ò à lo menos en el punto mismo de finalizarla.

22 Si entendemos bien lo que quiere decir el perdon de dichos quince años, y quince Quarentenas de penitencias, conoceremos lo apreciable que es este indulto. Por nuestros pecados merecíamos tal vez, que el Confessor nos condenasse en algunas Quarentenas de riguroso ayuno, ò en cierto numero de años de penitencia, con señalamiento de tantos ayunos à la semana, y otras fuertes asperezas à su arbitrio.

23 Segun el rigor de los antiguos Canones, (que en estos ultimos siglos ha mitigado la Iglesia gobernada por el Espiritu Santo, como en los primeros) eran debidas aquellas penitencias; por cuyo cumplimiento descontariamos mucha pena de la que haviamos de sufrir en el Purgatorio. Otra tanta pues, podemos descontar muchas veces al año en virtud de la Bula con pocas oraciones, y el ayuno de un solo dia: de manera, que à tan pequeña costa, y en el discurso de pocas horas pagamos una deuda, de que no se descargaban los antiguos Christianos, sino passando por mil austeridades, y por las penitencias de tantos dias, continuadas por tantos años. Y esta misericordia, por cierto grande, la lograremos doblada en cada dia de ayuno voluntario, si huvieremos tenido la
de-

das las culpas ; y sobre el merito de gracia ; y gloria tan propio del que executa dichas obras , que à ninguno otro se puede comunicar en la presente providencia ; tienen la virtud de inclinar à Dios , à que por su liberalidad , y misericordia , y en premio de los mismos Justos sus obsequiadores , dispense algunos beneficios à aquellos , à cuyo favor se interesan con su Magestad.

26. Supongamos aora , que alguno habiendo logrado por el ayuno , y oracion el derecho à participar de las tales buenas obras , cayga despues en pecado mortal , y imagine se , que quantos Santos amigos de Dios viven sobre la tierra , le tienen en la memoria , y à favor suyo en particular ofrecen , el uno sus ayunos , y los rigores de su penitencia ; el otro sus limosnas , y exercicios de misericordia,

dia ; este sus oraciones , y sacrificios ;
 aquel sus trabajos , y sudores Aposto-
 olicos ; y todos à una , quanto hacen ,
 y padecen por la gloria de Dios , y
 en su servicio. ¿Qué esperanza no
 concebiría en tan poderosa recomen-
 dacion ? Por indigno que sea , de que
 Dios ponga sobre el los ojos de su
 misericordia , se debe esperar , que su
 Magestad se ablande , y dexé vencer
 de la mediacion de todos sus Validos ,
 que conspiran en favor de este mise-
 rable : porque tal es , y tan grande su
 bondad , y beneficencia , y tal su re-
 gular conducta en todos los siglos.

27 La fuerza pues , que tuviera
 para con Dios aquella aplicacion ,
 que de sus buenas obras hicieran los
 Justos en favor de aquel pecador ; essa
 misma tiene , la que el Vicario de
 Christo le hace por la Bula de la Cru-
 zada , usando de la soberana autori-
 dad,

devocion de tomar segunda Bula.

24 Por lo que mira à la participacion de todas las obras buenas de la Iglesia Militante, y de cada uno de sus miembros, que tambien concede la Bula por el mismo ayuno voluntario; para que comprehendamos lo grande, y estimable de este beneficio, serà bien tener presente, que aprovechando las Indulgencias solo à quien està en gracia de Dios, à fin de descontar las penas, que le resta pagar despues de perdonada la culpa; la comunicacion de las buenas obras de los Justos puede conducir tambien à quien està en pecado mortal, para negociar, entre otras gracias, la mas importante de su conversion.

25 Las buenas obras de los Justos, ademàs de lo satisfactorio, que consiste en servir de pago por la pena, que queda que sufrir perdonada

dad , que tiene en la Iglesia Militante , y sobre todos los miembros , que la componen : y afsi en virtud de dicha participacion de obras buenas entra muy especialmente à la parte con todos los Justos en todas sus acciones virtuosas , y meritorias.

28 No contento el Sumo Pontifice con dispensar à los Fieles vivos tan apreciabiles bienes del Alma , como se ha visto , exercita tambien su liberalidad con las de los Difuntos: en cuyo favor , ademàs de la facultad , que concede à quien tomare la Bula llamada de Vivos , para que les pueda aplicar por modo de sufragio las Indulgencias de las Estaciones , que igualmente que las otras gracias , de que se ha tratado , se adquieren en virtud de la misma Bula ; ademàs , vuelvo à decir de esta facultad , franquea el arbitrio de socorrer con una

In-

Indulgencia Plenaria à qualquier Alma del Purgatorio , en gracia de la qual se diere la limosna tassada por el Ilustrissimo Comissario ; quien usando de sus facultades Apostolicas , distribuye annualmente la que se llama Bula de Difuntos , para excitar la devocion de los Fieles à que practiquen con ellos esta obra de misericordia tan del agrado de Dios , y de muy grandes ventajas à sus propias Almas.

29 A este fin se requiere tomar la Bula de Difuntos en la forma , que adelante se dirà , y determinar al que se pretende socorrer con la Indulgencia Plenaria , que ella concede , escribiendo el nombre del tal difunto en el blanco , que para esto queda en la misma Bula ; y advirtiendole , que ha de ser uno solo , el qual elegido , no se puede variar la intencion por el nombramiento de otro ; aunque

qual-



qualquiera puede tomar quantas Bulas de Difuntos tenga devocion, y destinar dos à cada uno de ellos, para mas bien assegurarle el efecto cumplido de la Indulgencia; à cuyo intento importará mucho ponerse en estado de gracia, quando determine el Difunto, que quiere socorrer con la misma Indulgencia; debiendose entender lo mismo del que aplica las Indulgencias de las Estaciones por los Difuntos: porque aunque no sea cierto, que se necesite tal estado de gracia en quien gana las Indulgencias, no à beneficio propio, sino en favor de dichos Difuntos; sin duda serán mas aceptables de la Divina Magestad, quando sus amigos le piden el alivio de los mismos Difuntos.

30 Sin salir de este punto, será bien advertir, que quien huviere tomado en el año dos Bulas de Vivos

po-



podrà ganar dos veces , no solo las Indulgencias singulares en sana salud, y en articulo , ò peligro de muerte, sino tambien las de los quinze años, y quinze quarentenas , y las de las Estaciones. Mas con esta diferencia, que para ganar las primeras segunda vez en virtud de la segunda Bula, serà neccessario , y bastante repetir la misma diligencia , que para la vez primera , y lo mismo se ha de decir de las Indulgencias de las Estaciones. Pero la de los quinze años , y quinze quarentenas , que se concede todas las veces que se ayuna voluntariamente en los dias no sujetos à el ayuno , se ganará duplicada por cada ayuno de dicha calidad : pues de otra suerte no podria suceder , que por la segunda Bula se obtuviesse duplicada esta gracia.

31 Y no se piense, que no hay uti-

lidad en tomar segunda Bula de Vi-
vos. Quando no aprovechasse, como
aprovecha, para poder lograr segun-
da vez la absolucion de pecados, y
censuras reservadas, sin recurrir al
Superior, y para ganar con el ayuno
voluntario de un solo dia, en que no
haya precepto de ayunar, tanto co-
mo se ganaria con el ayuno de dos
dias por quien tuviesse sola una Bula:
quando no huviesse, buelvo à decir,
estas utilidades en tomar la segunda,
seria de mucha importancia execu-
tarlo, para facilitar la remission ente-
ra, y segura de la pena temporal de-
bida por nuestras culpas.

32 Una sola Indulgencia Plenaria,
que se gane, ya sea por la aplica-
cion, que haga de ella el Confessor
en virtud de la Bula, ò ya por la
visita de Altares en los dias, en que
esta concedida, basta para la remis-
sion

sion de toda la pena temporal correspondiente à las culpas perdonadas. Pero ganada la primera, podemos necessitar de otra en el mismo año, para satisfacer por pecados, que despues hayamos cometido en èl, y se nos hayan perdonado en quanto à la culpa: en cuyo caso ciertamente nos aprovecharà la segunda Bula, que tenemos arbitrio de tomar en qualquiera tiempo del referido año.

33. Ademàs de esto, no es posible, que sepamos de cierto, haver ganado la primera Indulgencia plenariamente, y con toda su extension: para lo qual era menester entre otras cosas, que conociessemos con certidumbre, haver estado entonces en gracia de Dios, y perdonadosenos todas nuestras culpas, tanto mortales, como veniales; cuyo conocimiento no podemos tener sin

una

una particular revelación: y en estas circunstancias, como puede suceder, que la disposición, que talvez nos faltò en las diligencias para ganar, à lo menos con la calidad de plenaria, la primera Indulgencia, la tengamos despues con nueva gracia de Dios, y mejor cooperacion de nuestra parte en las nuevas diligencias para conseguir la segunda; de modo, que la ganemos ésta, ò la disfrutemos con mas plenitud: de ahí es, que nos importará mucho la segunda Bula, para assegurar el entero efecto de la Indulgencia plenariamente concedida.

34 Aun hay mas: porque tomando segunda Bula, y doblando las diligencias en los dias de Estaciones, podemos quedarnos con la Indulgencia, que ganemos por las unas diligencias, y sufragar al alma del Pur-

gatorio, que elijamos, con la que ganemos por las otras: lo que no podríamos hacer, si solo tuviésemos una Bula: pues entonces la repetición de las diligencias, aunque provechosa para el efecto de asegurar el logro de las Indulgencias, no sufragarà, para que estas se dupliquen: como no sea, que en alguno de dichos dias de Estaciones, en que se concede sacar Anima del Purgatorio, (y son los diez nombrados al pie del Sumario de la Bula de Vivos, que se distribuye) visitásemos dos veces los Altares; la una para ganar las Indulgencias, que se conceden à nuestro beneficio, aunque con el derecho de alargarlas à los Difuntos; y la otra para sacar de el Purgatorio el Alma, que determinemos: porque en tal caso yà se advierte, que se doblan las Indulgencias

por la duplicacion de las vistas.

35 Quando se habla de aplicacion de Indulgencias en favor propio, ò de algun difunto, no se quiere decir, que la Oracion, visita de Altares, ù otra diligencia requerida para ganarlas, se reduzca à pedir à Dios por aquel à quien se aplican. No: la oracion, y demàs diligencias siempre han de ser con el fin de obtener de Dios la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, la exaltacion de la Fè, y el aumento de la Christiandad, y asì logramos, ò logra aquel difunto la Indulgencia concedida, con que nuestra intencion haya sido de que nos sirva, ò destinarla, para que aproveche al tal difunto, que es en lo que consiste la aplicacion: la qual serà muy acertado, que se haga, no

contentandose con especificar la persona de un solo difunto , sino substituyendo à otro para el caso de que no la necesite , ò no le aproveche al primero , y passando de este modo à otras substituciones , pero sin señalar mas , que uno en cada grado.

36 Tambien se necesita observar , que para que aproveche la segunda Bula de Vivos à los fines , que se han declarado , debe ser de la misma classe , y limosna , que la primera : de suerte , que à quien necesite tomar la que se llama de Ilustres , y es de rassa de doce reales de vellon en Castilla , asì como no podrá sufragarle la primera Bula , que tome , no siendo precisamente de Ilustres , tampoco le servirà la segunda , sino fuere de esta calidad.

37 A buelta de los bienes del Alma , y por respeto à ellos nos com-

bida tambien la Bula , como por añadidura , con otros , que interessen inmediatamente al cuerpo ; y con la notable circunstancia de dexar indemnes , y sin menoscabo aquellos mismos bienes : porque lo primero , mediante la concession de Indulgencias , que contiene , nos pone en estado de que para satisfacer la pena temporal debida por nuestras culpas , no necesitemos sujetarnos à tan duras , y dilatadas penitencias , como nos debiera imponer el Confessor , y estariamos obligados à cumplir , si tales Indulgencias no se nos concedieran.

38 Lo segundo , la Bula nos privilegia para que en los dias de ayuno , y abstinentia podamos usar de carnes de consejo de ambos Medicos , espiritual , y corporal ; à quienes permite nōs declaren libres de la ley , que prohibe comer carne , quando

exa-

examinado todo, se hallaren perplexos, ò dudosos sobre si en las circunstancias estamos, ò no essentos de ella.

39 Y lo tercero, estandonos, como nos està prohibido en los mismos dias de abstinencia, y ayuno, à lo menos los de Quaresma, el uso de lo que nace de las carnes, como son los huevos, y lacticinios; la Bula dispensandonos en este particular, nos dà libertad para usar de ellos, sin necesidad de consultar Medico, ni Confessor, quedandonos solo la prohibicion de un manjar, que es el de las carnes: sin que por comer huevos, y lacticinios en los dias de ayuno, dexemos de satisfacer à él, como en lo demás guardemos su forma; esto es, nos abstengamos de carnes, y no hagamos al dia mas que una comida: ni perderemos aquellas ventajas espirituales, que se con-

ceden à los que ayunan segun el rito de la Iglesia. Pero asì de este privilegio, como del arriba dicho de comer carne, no podemos valernos, estando fuera de los Reynos, y Dominios de nuestro Catholico Monarca.

40 No abraza este indulto para el uso de lacticiños á todo genero de personas: porque se exceptuan de su goze los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, y los demàs Prelados con jurisdiccion Eclesiastica, como tambien los Eclesiasticos Regulares, que no lo sean de alguna Orden Militar, y Presbyteros Seculares, como no tengan sesenta años de edad: de manera, que ninguno de todos estos exceptuados podrá comer lacticiños en tiempo de Quaresma con solo haver tomado la Bula de Vivos: la qual no les aprovecha para este efecto; aun-

aunque en todo lo demás les sufraga igualmente, que à las otras personas.

41 Para que puedan pues los referidos Eclesiasticos exceptuados usar de lacticios en tiempo de Quaresma, necesitan de otro privilegio; el qual se les concede sin otra excepcion, que de los dias de Semana Santa, por Bula especial llamada de Lacticios, que para tal efecto deberan tomar de aquella calidad, y limosna precisamente, que el Ilustrissimo Comissario de Cruzada tiene señalada con proporcion al grado, y renta Eclesiastica, que cada uno goze, sin que pueda entenderse privilegiado para el dicho uso de lacticios el que no tome la Bula, que segun el expressado señalamiento le corresponda, aunque alargue la limosna correspondiente à ella; porque aun assi no se verificarà darla en el modo, que està justamente acor-

dado , para que no dexé de percibir-
 se por la Santa Cruzada : bien que,
 si no huviere commodidad de tomar-
 se la misma Bula en especie , que
 corresponda , será permitido hacerlo
 por equivalencia , tomando otras de
 la misma classe de Lacticinios , cuya
 limosna , segun su tassa , iguale à la
 que tenga señalada la Bula , que se
 debiere tomar.

42 Es privilegio la Bula , y na-
 die puede quejarse de que no se le
 conceda , ó de que la concession sea
 baxo de calidades , y condiciones. La
 que sin disputa alguna se requiere,
 es la de dar la limosna , que tassare
 el Ilustrissimo Comissario ; y sin que
 assi se execute , no hay que pensar
 valerse del privilegio ; porque solo
 en esta forma , y no en otra lo con-
 cede el Papa. Ni tampoco se puede
 criticar sobre la tassa hecha por el
 mis-

mismo Comissario. Aunque ella fuese
 indiscreta (lo qual no se puede afir-
 mar sin temeridad, y sin injuria) siem-
 pre que no diesse cada uno la limos-
 na tassada con respecto à sus circun-
 stancias, se verificaria no poner de
 su parte lo que el Papa requiere pa-
 ra el uso del privilegio, que es dàr
 la limosna, que el Comissario seña-
 lare, y por consiguiente no podria sin
 culpa dexar de observar la ley, de
 que realmente no estaria dispensa-
 do, no aprovechandole dicho privi-
 legio.

43. Ultimamente nos favorece la
 Bula en quanto à los bienes, que se
 llaman de fortuna: porque en varios
 lances nos liberta de un desembol-
 so, que no podiamos menos de ha-
 cer, y de la obligacion de despren-
 dernos de muchas, y gruesas can-
 tidades de dinero, ò cosa equiva-
 len-

lente, que deberiamos restituir.

44 Para facilitarnos el uso de esta gracia, se nos ofrece annualmente la Bula, que se nombra de Composicion: dandose facultad à cada uno de los Fieles, para que pueda descargarse de la obligacion de satisfacer, ò restituir hasta en cantidad de cien mil maravedis de la moneda del Reyno, en que tenga su habitacion, y morada, con solo tomar cinquenta Sumarios de dicha Bula, y pagar su limosna; y si la cantidad debida fuere menor, no será menester tomar tantos Sumarios, sino solamente aquel numero de ellos, que baste à componerla; en el supuesto de que por cada uno se logra la liberacion, ò descargo de dos mil maravedis de la referida moneda. Pero por el contrario, excediendo de la expressada suma de cien mil

ma-

maravedis el cargo , con que se halle gravado , serà preciso recurrir al Ilustrissimo Comissario de Cruzada , para obtener la composicion , ó del todo , si no huviere tomado Sumario alguno , ó de lo que restare deber , despues de haver tomado los que hasta el numero de cinquenta es permitido tomar en el año.

45 No es facil , ni hay necesidad de individuar los casos , en que tiene lugar la composicion. Baste saber por regla general , que puede aprovecharse de ella el que estè obligado à la restitucion de frutos por la omision de las Horas Canonicas , debiendose aplicar la cantidad de la composicion por mitad à las Iglesias , ù otros Lugares , por cuya razon debiò rezar dichas Horas , y à los santos fines de Cruzada : que tambien se puede componer qualquiera
fo-

Sobre la mitad de todos los legados, que se hayan hecho por cosas mal quitadas, si los Legatarios fueren negligentes en la exaccion por espacio de un año: y sobre el todo de aquellos legados, que se huvieffen hecho, ò durante el año de la publicacion se hicieren, si no se pudieren encontrar los Legatarios: y ultimamente sobre lo ilícitamente habido, ò por usuraria prauidad, ò de otra fuerte mal adquirido, si en todos los referidos casos, excepto el de la añal negligencia, no se encontraren las personas, à quienes se debiera hacer la restitucion, ò pago.

46 Con esta noticia tiene qualquiera lo que necessita, para solicitar el descargo de su conciencia por medio de la composicion, remitiendose à la decission de hombres sabios, à quienes deb erà consultar en los casos,
en

en que se dude, si puede, ò no tener entrada; exponiendoselos de buena fé, como tambien al Ilustrissimo Commissario, quando à el acuda, (para lo qual no serà menester, que declare su nombre) y no ocultando la circunstancia, si la huviere, de haver defraudado lo ageno, apoyado de tal fuerte sobre la esperanza de la Bula, que à no tener este recurso, no se huviere adeudado.

47 Quien haga reflexion sobre los provechos, que trae la Bula de la Cruzada en todas sus partes, no dexará de conocer el aprecio, que merece tan rico tesoro, y quanto deberiamos anhelar por poseerle; pero aún se descubre muy digno de estimacion por una circunstancia particular, que le dà mucho realce.

48 Tanto es lo que interessa nuestra Madre la Iglesia en que se lo-
gren

gren los santos fines , à que se dirige
 la concession de la expressada Bula,
 que para promover su consecucion,
 no se contenta el Vicario de Chris-
 to con dispensarnos por ella los mu-
 chos, y singulares beneficios, que
 hemos visto ; sino que advirtiendo,
 que podrian perjudicar de algun mo-
 do à los gloriosos designios de di-
 cha concession algunos otros indul-
 tos, y privilegios , que la Silla Apo-
 stolica ha franqueado en varios tiem-
 pos , y suele franquear à los Fieles,
 que esta vez , por juzgarse bastante-
 mente favorecidos con ellos , no aspi-
 rarian al goze de los que concede la
 Bula ; quiere su Santidad , que el
 Ilustrissimo Comissario pueda suspen-
 der , durante el año de la publica-
 cion de la misma Bula , todas las In-
 dulgencias , y gracias semejantes , ò
 desemejantes concedidas por autori-
 dad

dad Apostolica à qualesquiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares pios, Universidades, Cofradias, y personas particulares en los referidos Reynos, y Dominios de su Magestad Catholica, aunque sean en favor de la Fabrica de la Capilla de San Pedro de Roma, ò de otra semejante Cruzada, y contengan algunas clausulas contrarias à la suspension, exceptuando las concedidas à los Superiores de las Ordenes Mendicantes, en quanto à sus Religiosos tan solamente.

49 Suspendidas pues las referidas Indulgencias, y gracias, como en efecto se suspenden por el Ilustrissimo Comissario en virtud de la facultad que le dá el Papa, siempre que se publica la Bula, y por el año de su publicacion, quedan durante el sin fuerza, ni valor; de manera,

que

que como si no se huvieran concedido, yà no pueden aprovechar à los Fieles las Indulgencias de qualquiera calidad concedidas por la Silla Apostolica, ò por autoridad suya, ni los indultos para comer carnes en dias prohibidos, ò usar de lacticinios en tiempo de Quaresma, ni otros privilegios, ò gracias, que sean semejantes à los que concede la Bula, ò se diferencien; pero no en tal forma, que sean del todo desemejantes.

50 Pero como favoreciendo su Santidad la expedicion de la Bula de la Cruzada, no intenta perjudicar à las otras gracias, siempre que se pueda hacer uso de ellas sin menoscabo alguno de dicha expedicion; por esso dà tambien facultad al mismo Comisario para revalidarlas, como de hecho las revalida, en favor de los que tomaren la expreffada Bula; de modo, que

que estos podrán aprovecharse, no solo de las que ella concede, sino tambien de las que por otra parte les estén concedidas: à diferencia de los que no tengan la misma Bula, que no podrán gozar de unas, ni otras.

51 Solo no revalida el Comissario, sino que dexa suspendidas, y sin fuerza, aun para los que tengan la Bula de Cruzada, las Indulgencias, que estando concedidas por respeto à Sagradas Reliquias, ó Imagenes, Santuarios, Iglesias, ó Monasterios, se anunciaren, ó distribuyeren à los Fieles, pidiendo limosna al mismo tiempo, ó proxíamente antes, ó despues, ó con motivo, ó pretexto de ello, aunque la tal limosna sea de Missas: porque no quiere usar de sus facultades en manera que dexé abierta la puerta à un abuso tan de-

restable, y de consequencias muy perniciosas à la Christiana Piedad, y Religion: y assi padeceràn notable engaño los que juzguen, que pueden aprovecharles semejantes Indulgencias: cuya publicacion, y distribucion en el modo dicho no la permite el referido Comissario, antes si la tiene prohibida severamente, conformandose con las Constituciones Apostolicas, y las Leyes de estos Reynos.

52 Resta saber, como hemos de beneficiar el tesoro de la Bula, y aprovecharnos de las riquezas, que encierra. En este punto debemos advertir lo siguiente. El tomar la Bula es diligencia tan precisa, en qualquiera de las quatro; à saber, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Laticinios, que sin haverla tomado, y hasta haverlo hecho con la intencion de
que

que sirva para sí, ninguno puede usar de sus respectivas gracias : aunque tenga sério proposito de tomarla , y no obstante que por pobreza , falta de Sumarios , ù otro motivo se halle impossibilitado para ello. Es expressa en este particular la voluntad del Papa : y quanto tiempo del año de la publicacion passe sin haver tomado alguno la Bula , otro tanto estará sin poder gozar de sus indultos , como si para él no la huviesse havido ; mas en haviendola tomado en qualquiera tiempo del año , desde entonces , y por solo , y todo el resto del mismo podrá valerse de dichos indultos. No es menester , que cada uno haga por su persona la accion de tomarla : bastará executarlo por medio de otro , ò que otro la tome en su nombre , ò se la destine despues de haverla tomado , sin determinar la persona , à quien

piense destinarla, con que le haya encargado de antemano, que se la tome, ó haviendosela èl tomado, sin darle parte, acepte por fuya la que afsi se huviere tomado, ò destinado para èl: en cuyo caso, desde el punto de la aceptacion, y no antes, podrá gozar de sus gracias, y privilegios.

53 Requierefe tambien tomar la Bula legitimamente; esto es, con las formalidades, que se previenen por el Ilustrissimo Comissario, que tiene autoridad para prescribir todas aquellas, que juzgue convenientes à la mas util, y ventajosa expedicion. En virtud de dicha autoridad tiene mandado, que ningun Sumario de Bula se reparta, ò entregue à los Fieles, sin que lleve puesta una Cruz en cada uno de los dos lados de la firma del mismo Comissario, que està al pie de

todos los Sumarios : mandato , que como se vé , se dirige à los Ministros Repartidores , y lo pueden cumplir con mucha facilidad , aunque no sepan escribir , ni aun leer. Ha tenido à bien relevarlos de la carga , que antes se les imponia de no entregar Sumario alguno , sin que en èl se escribiesse primero el nombre de aquel , para quien havia de servir ; y asimismo ha querido dexar arbitrio à los Fieles , para que puedan tomar los Sumarios , que les parezca , sin la precision de declarar las personas , à las quales los destinen , ò quieran destinar ; antes sì con la libertad de aplicarlos , aun despues de tomados , à los sugetos , que sean mas de su agrado.

54 En esto bien se percibe , que se hace beneficio à unos , y à otros : porque aliviados de una carga , que

si no cumplieran , era dudoso el goze de los indultos , se ha substituido en su lugar otra muy ligera , que aun no se impone sino à los Ministros de Cruzada ; y no porque estos dexen de cumplirla maliciosamente , ò por negligencia , ò ignorancia , dexarà de ser bien tomado el Sumario de la Bula : bien , que el uso de él en tal caso solo podrá tener lugar , despues que quien le tomare , ponga en vez de cada una de las Cruces , que omitió el Repartidor , tres líneas , ò rayas de alto à baxo , sin que de ellas se firmen Cruces , ni puedan formarse de la calidad , que las debió poner dicho Repartidor.

55 No deberemos pues quejarnos , de que se nos prescriba esta formalidad para el uso de la Bula , conduciendo por otra parte à que no se defrauden los interesses de la expedicion

cion de la Santa Cruzada por el medio de bolver los Repartidores como no expendidos , ni distribuidos los Sumarios de Bula , que en la realidad lo fueron : fraude , que podrian hacer recogendolos de quienes los tomaron sin las Cruces, y los retuvieron sin haver puesto en su defecto las rayas , y queriendo assi excusar el cargo de la limosna correspondiente à ellos ; por cuyo hecho, ademàs de las penas graves impuestas à los que retienen lo perteneciente à la Santa Cruzada, quedarian inhabilitados para el goze de sus indultos , y privilegios , con tanto daño espiritual de sus Almas, que no puede menos de reconocerse saludable la providencia del Ilustrissimo Comissario para evitarlo.

56 La circunstancia de escribir en el Sumario de la Bula, y en el blanco, que para ello se le dexa, el nombre,

y apellido de aquel , à quien se destina , y retenerlo en su poder quien se haya de servir de el , debe observarse sin duda respecto del Sumario de la Bula de Vivos; cuya retencion se manda por su Santidad , para que cada uno se libre de error acerca de las gracias concedidas , otros no puedan usurparfelas; y tenga documento , con que hacer ver la facultad de usar de ellas : fines todos , que no logrará bien , sino retiene dicho Sumario en tal forma , que acredite haverlo hecho propio , y esto no se verificará , sino huviesse escrito en el su nombre , y apellido. Lo mismo por semejante razon se ha de decir en quanto al Sumario de la Bula de Lacticinios , por el tiempo que aprovecha.

57 No concurre igual motivo , para que se hayan de retener los Sumarios de la Bula de Difuntos , y de
Com-

Composicion. Luego que se reciben, y aplican, producen todo su efecto: assi no hay necesidad de retenerlos: y aunque la aplicacion de los de Difuntos havrà de ser, escribiendo el nombre de aquel, à cuyo beneficio se hace; no serà menester, que los de Composicion se apliquen de este modo, bastando llenar el blanco en qualquiera forma, para demostracion de que se ha hecho uso de ellos, y mirar al mismo tiempo por la fama, y reputacion de quien los ha necesitado.

58 Es indispensable, para gozar de las gracias de la Bula, de qualquiera classe que sea, dar la limosna, que tiene tassada el Ilustrissimo Comissario: de otra suerte aunque la tomemos, no tendrà fuerza, ni valor segun las intenciones del Vicario de Jesu-Christo-Quanta sea esta limosna, lo declara cada

da Sumario , que se distribuye ; y el mismo Comissario lo tiene hecho saber à parte por varios medios, para que todos tengan entendida en tiempo la calidad de los Sumarios , que cada uno ha de tomar segun su grado , y caracter, si quiere aprovecharse de las expressadas gracias.

59 Debe darse dicha limosna efectivamente, yà sea desembolsandola de contado , ò prometiendo de buena fé satisfacerla en el plazo señalado , en manera que el Ministro Receptor , ò Cobrador no tenga motivo justo de temer, que no se cumplirà la promessa. Quien tome la Bula, sin pagar de contado la limosna correspondiente , ò à lo menos sin voluntad seria , y competente caucion de pagarla, podrá lograr, que quede burlado el que la debió cobrar ; pero no podrá engañar à Dios, ni gozar de los indultos de la Bula.

No

60 No se entienda por esto , que estèn excluidas de la participacion de dichos indultos las personas, à quienes otro tiene la bondad de destinar , ó aplicar la Bula , pagando de suyo la limosna : pues en tal caso es lo mismo, que si ellas la pagàran de su dinero.

61 Exercitan esta bondad muy frequentemente diferentes personas piadosas , y que saben hacer bien el negocio de sus Almas , tomando muchos Sumarios de Bula , que despues aplican à gente pobre : por cuyo medio la socorren corporal , y espiritualmente, y grangèan multiplicado el premio delante de Dios.

62 Debemos dâr la limosna de la Bula con aquel espiritu , y zelo , que corresponde al santo fin , para que se destina : esto es , como quien la ofrece, para sostener los gastos de las expediciones contra los Infieles, y enemigos
de

de la Iglesia, y con la satisfaccion de emplearla en promover la conservacion, y aumento de la Religion Catholica, que tanta gloria dan à la misma Iglesia.

63 El mismo espiritu ha de animar las diligencias, que se requieren para el goze de los privilegios, y gracias de la Bula, y quedan yà insinuadas con distincion. Ellas no son duras, ni pesadas; y si no somos desatentos à nuestro bien espiritual, las executaremos sin repugnancia, para ponernos à salvo de la Justicia de Dios, desarmar su ira, y libertarnos de sus venganzas.

CONCLUSION.

64 Tomemos pues la Santa Bula de la Cruzada: y tomemosla devotamente, y con espiritu de humildad, de penitencia, y de religion, para sacar

car de ella los frutos de gracia ; y de
 santidad, que pretende aquel Dios Sal-
 vador , que nos la ofrece por mano de
 su Vicario, y cuyas miras se enderezan
 à la santificacion de nuestras Almas:
 que en esto pone su mayor gloria : y
 que intenta ser glorificado de nosotros
 en las gracias , y por las gracias mis-
 mas , con que nos enriqueze.

65 Demos à Dios esta gloria , y
 agradezcamos à su Magestad Divina el
 beneficio , que nos hace en la Bula,
 sacando de ella los saludables frutos,
 que nos ofrece. Ella encierra en si un
 tesoro de gracias : descubramosle , y
 utilizemonos de ellas. Es una precio-
 sa mina : beneficiemosla. Es un terre-
 no fertil : cultivemosle. Es un arbol
 fructifero : desfrutemosle. Es un rico
 capital : negociemos , y grangeemos
 con el. Es una gracia , que trae con-
 go innumerables gracias : estimemosla.

Es

Es gracia , que podemos facilmente,
 y à poca costa conseguir : consolemo-
 nos. Es gracia, sin la qual no podemos
 menos de privarnos del uso de otras
 muchas : no faltemos pues , por
 nuestra parte à la gracia , que se
 nos entra por nuestras
 puertas.

Contemplantes,

ne quis desit Gratia Dei.

D. Paul. ad Hebr. 12. 15.

INDICE DE LAS MATERIAS
contenidas en este Compendio.

- FIN** à que se ordena la concession de la
Santa Bula de Cruzada. num. 1. y fig.
Privilegios, y Gracias de la Bula llamada
de Vivos. num. 3. y fig.
Utilidades, que se logran por tomar en ca-
da año dos Bulas de Vivos. num. 30. y fig.
La segunda Bula, que se tome, no aprove-
cha, no siendo de la misma limosna, que
se debió dar por la primera. num. 36.
Bula de Difuntos. num. 28. y fig.
Bula de Lacticinios para Eclesiasticos. nu-
mer. 40. y figuient.
Bula de Composicion. num. 43. y fig.
Suspension de Indulgencias, y otras Gracias,
para quien no tome la Bula de Vivos.
num. 48. y fig.
Diligencias, que se requieren para aprove-
charse de la Bula, y sus Indultos, y
Gracias. num. 52. y fig.

INSTITUTIONS DE LA M. A. T. ERAS.

de la M. A. T. ERAS.

de la M. A. T. ERAS.

de la M. A. T. ERAS.

de la M. A. T. ERAS.

de la M. A. T. ERAS.

de la M. A. T. ERAS.

de la M. A. T. ERAS.

